

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO  
PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

**Medidas de protección como mecanismo eficaz para la erradicación  
del delito de agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia  
de Junín**

Lizbeth Milagros Almonacid Melgar  
Cecilia Camayo Meza

Para optar el Grado Académico de  
Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DEL  
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

A : Mg. Jaime Sobrados Tapia  
: Director Académico de la Escuela de Posgrado

DE : **Dr. Ever Bello Merlo**  
: Asesor del Trabajo de Investigación

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Trabajo de  
Investigación

FECHA : 13 de marzo de 2025

---

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación/Tesis/Artículo Científico titulado "**MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO EFICAZ PARA LA ERRADICACIÓN DEL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**", perteneciente a la Bach. CECILIA CAMAYO MEZA y Bach. LIZBETH MILAGROS ALMONACID MELGAR, de la **MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL**; se procedió con el análisis del documento mediante la herramienta "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software, cuyo resultado es **20 %** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados con plagio. Se utilizaron los siguientes filtros: Filtro de exclusión de bibliografía

SÍ  NO

- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Máximo nº de palabras excluidas: < 35) SÍ  NO

- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SÍ  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



---

**Dr. Ever Bello Merlo**  
**DNI 41019684**  
**Asesor de tesis**

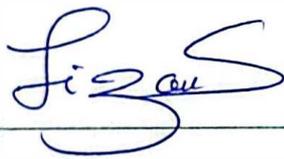
**DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD**

Yo, Lizbeth Milagros Almonacid Melgar identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43440843, egresada de la **MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "MEDIDAS DE PROTECCION COMO MECANISMO EFICAZ PARA LA ERRADICACION DEL DELITO DE AGRESION CONTRA LA MUJER EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN", es de mi autoría, el mismo que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 14 de Julio de 2025



LIZBETH MILAGROS ALMONACID MELGAR  
DNI. N° 43440843



Huella

**Arequipa**

Av. Tacna 1018  
Julesva E. Intermedios y Pasajes  
011041000

Av. Zúñiga 1011 Pasajes Zúñiga y Tacna  
011041000

**Huancayo**

Av. San Martín 1011  
011041000

**Cusco**

Urb. Masca (Pueblo Nuevo) N.º 7 Av. Cuzco  
011041000

Sector Anapimayo KM 10  
Carretera San Isidro - Saylla  
011041000

**Lima**

Av. Alameda Mendocino 1011 Pasajes  
011041000

Av. Juan P. de los Rios  
011041000

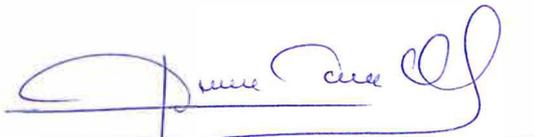
## DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, CAMAYO MEZA CECILIA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42923817, egresada de la MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESA PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO EFICAZ PARA LA ERRADICACIÓN DEL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNÍN" es de mi autoría, el mismo que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN DE DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESA PENAL.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 14 de julio de 2025



CAMAYO MEZA CECILIA  
DNI. N° 42923817



Huella

---

**Arequipa**

Av. Los Incas S/N,  
José Luis Bustamante y Rivero  
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara  
(054) 412 030

**Huancayo**

Av. San Carlos 1980  
(064) 481 430

**Cusco**

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuy  
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,  
carretera San Jerónimo - Saylla  
(084) 480 070

**Lima**

Av. Alfredo Mendiolá 5210, Los Olivos  
(01) 2132760

Jr. Junín 355, Miraflores  
(01) 2132760

---

# Medidas de protección como mecanismo eficaz para la erradicación del delito de agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín

## INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	10%
2	<a href="#">Submitted to Universidad Continental</a> Trabajo del estudiante	2%
3	<a href="http://repositorio.ulasamericas.edu.pe">repositorio.ulasamericas.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="#">Submitted to Universidad Peruana Los Andes</a> Trabajo del estudiante	1%
5	<a href="http://repositorio.usanpedro.edu.pe">repositorio.usanpedro.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.unheval.edu.pe">repositorio.unheval.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="#">Submitted to unap</a> Trabajo del estudiante	1%

9	<a href="https://repositorio.upt.edu.pe">repositorio.upt.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
10	<a href="https://docs.google.com">docs.google.com</a> Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
12	<a href="https://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
13	<a href="https://repositorio.uct.edu.pe">repositorio.uct.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="https://repositorio.upn.edu.pe">repositorio.upn.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="https://repositorio.continental.edu.pe">repositorio.continental.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
17	<a href="https://repositorio.ucsm.edu.pe">repositorio.ucsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %
19	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %

20 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 <1 %  
Publicación

---

21 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME IV)", Brill, 2023 <1 %  
Publicación

---

22 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 <1 %  
Publicación

---

23 Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga <1 %  
Trabajo del estudiante

---

24 [repositorio.uandina.edu.pe](https://repositorio.uandina.edu.pe) <1 %  
Fuente de Internet

---

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 35 words

Excluir bibliografía

Activo

**Asesor**

Dr. Ever Bello Merlo

### **Agradecimientos**

A nuestros padres, por habernos formado con buenos sentimientos, hábitos y valores que han sido fundamentales para afrontar los momentos más difíciles de nuestras vidas.

A nuestras madres, por su constante motivación y aliento para seguir adelante en cada uno de nuestros proyectos.

Expresamos nuestro sincero agradecimiento al programa de Maestría de la Universidad Continental por el invaluable apoyo brindado a nuestra formación académica.

De igual manera, extendemos nuestro especial reconocimiento a nuestro estimado asesor, por sus sabios consejos y palabras de aliento que han sido esenciales durante el desarrollo de esta investigación.

## Índice

Asesor .....	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice .....	iv
Índice de tablas .....	vi
Índice de figuras .....	viii
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
Introducción.....	12
Capítulo I Planteamiento del estudio.....	15
1.1. Planteamiento y formulación del problema.....	15
1.1.1. Planteamiento del problema .....	15
1.1.2. Formulación del problema.....	18
1.2. Determinación de los objetivos.....	19
1.2.1. Objetivo general.....	19
1.2.2. Objetivos específicos .....	19
1.3. Justificación e importancia del estudio .....	19
1.3.1. Justificación teórica.....	19
1.3.2. Justificación metodológica .....	20
1.3.3. Justificación social .....	20
1.4. Limitaciones de la presente investigación .....	20
Capítulo II Marco teórico .....	21
2.1. Antecedentes del problema.....	21
2.1.1. Internacionales.....	21
2.1.2. Nacionales .....	23
2.2. Bases teóricas.....	25
2.2.1. Desarrollo histórico .....	25
2.2.2. Fundamentación teórica.....	34
2.2.3. Marco conceptual.....	49
2.3. Definición de términos básicos .....	50
Capítulo III Hipótesis y variables .....	53
3.1. Hipótesis.....	53
3.1.1. Hipótesis general .....	53

3.2.1. Hipótesis específicas .....	53
3.2. Operacionalización de variables.....	53
3.2.1. Variable 1: Medidas de protección.....	53
3.2.2. Variable 2: Delito de agresión contra la mujer .....	54
3.3. Matriz de operacionalización de variables.....	55
Capítulo IV Metodología del estudio.....	57
4.1. Enfoque, tipo y alcance de investigación.....	57
4.1.1. Enfoque.....	57
4.1.2. Tipo y alcance .....	57
4.2. Diseño de la investigación .....	57
4.3. Población y muestra .....	59
4.3.1. Población .....	59
4.3.2. Muestra .....	59
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	60
4.4.1. Técnicas e instrumentos .....	60
4.4.2. Validez y confiabilidad.....	60
4.4.3. Procedimiento de recolección de datos .....	61
4.5. Técnicas de análisis de datos .....	61
Capítulo V Resultados.....	62
5.1. Análisis de resultados.....	62
5.1.1. Resultados descriptivos .....	62
5.1.2. Prueba de hipótesis .....	84
5.2. Discusión de resultados .....	89
5.3- Conclusión general .....	91
Conclusiones.....	92
Referencias .....	95
Anexos .....	102
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	102
Anexo 2: Instrumento de investigación.....	104
Anexo 3: Validación de instrumentos .....	109
Anexo 4: Confiabilidad de instrumentos .....	136
Anexo 5: Base de datos .....	137

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Ítem 1: Los operadores de justicia consideran que los tipos de agresiones están distribuidas de manera adecuada para procesarlas. ....	62
<b>Tabla 2</b> Ítem 2: Las medidas de protección están tipificadas para solucionar problemas reales en el contexto.....	63
<b>Tabla 3</b> Ítem 3: El inventario de los bienes del agresor es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección	64
<b>Tabla 4</b> Ítem 4: La prohibición del derecho de tenencia de los menores es característico en casos de violencia contra las 76 mujeres que solicitan acciones o medidas de protección .....	65
<b>Tabla 5</b> Ítem 5: La censura de comunicación con la víctima es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.....	66
<b>Tabla 6</b> Ítem 6: Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección .....	67
<b>Tabla 7</b> Ítem 7: El retiro del agresor del domicilio de la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.....	68
<b>Tabla 8</b> Ítem 8: El impedimento para acercarse a la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección	69
<b>Tabla 9</b> Ítem 9: El delito de violencia sexual es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer .....	70
<b>Tabla 10</b> Ítem 10: La violencia física es reiterativa en casos de violencia contra la mujer quienes solicitan garantías para su vida, debido al maltrato del agresor ...	71
<b>Tabla 11</b> Ítem 11: La violencia psicológica contra las mujeres no se visualiza hasta la realización de una pericia efectuada por las autoridades de salud.....	72
<b>Tabla 12</b> Ítem 12: El delito de violencia económica es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer.....	73
<b>Tabla 13</b> Ítem 13: Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las lesiones y fracturas superficiales en casos de violencia contra las mujeres .....	74

<b>Tabla 14</b> Ítem 14: Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las quemaduras en casos de violencia contra las mujeres .....	75
<b>Tabla 15</b> Ítem 15: Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la depresión en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección .....	76
<b>Tabla 16</b> Ítem 16: Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la ansiedad en casos de violencia contra las mujeres .....	77
<b>Tabla 17</b> Ítem 17: Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir el embarazo no deseado en las mujeres.....	78
<b>Tabla 18</b> Ítem 18: Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir la violación constante en las mujeres .....	79
<b>Tabla 19</b> Ítem 19: Las medidas de protección en favor de las mujeres producen inestabilidad económica .....	80
<b>Tabla 20</b> Ítem 20: Las medidas de protección en favor de las mujeres generan deudas .....	81
<b>Tabla 21</b> Ítem 21: Considera que los operadores de justicia son suficientes para trabajar en el ámbito judicial.....	82
<b>Tabla 22</b> Ítem 22: Respecto a los delitos de agresión contra la mujer, las autoridades deben trabajar de manera óptima de manera imparcial para su resolución contra el agresor .....	83
<b>Tabla 23</b> Correlación entre las medidas de protección y la erradicación de la violencia familiar contra la mujer .....	84
<b>Tabla 24</b> Correlación entre las medidas de protección y la disminución de violencia familiar .....	85
<b>Tabla 25</b> Correlación entre las medidas de protección y la disminución de los tipos de violencia familiar .....	87
<b>Tabla 26</b> Correlación entre las medidas de protección y la intervención .....	88
<b>Tabla 27</b> Confiabilidad de la variable medidas de protección .....	136
<b>Tabla 28</b> Confiabilidad de la variable erradicación de la violencia familiar contra la mujer .....	136

## Índice de figuras

<b>Figura 1</b> Esquema de investigación.....	58
<b>Figura 2</b> Ítem 1: Los operadores de justicia consideran que los tipos de agresiones están distribuidas de manera adecuada para procesarlas.....	62
<b>Figura 3</b> Ítem 2: Las medidas de protección están tipificadas para solucionar problemas reales en el contexto.....	63
<b>Figura 4</b> Ítem 3: El inventario de los bienes del agresor es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección	64
<b>Figura 5</b> Ítem 4: La prohibición del derecho de tenencia de los menores es característico en casos de violencia contra las 76 mujeres que solicitan acciones o medidas de protección .....	65
<b>Figura 6</b> Ítem 5: La censura de comunicación con la víctima es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.....	66
<b>Figura 7</b> Ítem 6: Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección .....	67
<b>Figura 8</b> Ítem 7: El retiro del agresor del domicilio de la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.....	68
<b>Figura 9</b> Ítem 8: El impedimento para acercarse a la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección	69
<b>Figura 10</b> Ítem 9: El delito de violencia sexual es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer .....	70
<b>Figura 11</b> Ítem 10: La violencia física es reiterativa en casos de violencia contra la mujer quienes solicitan garantías para su vida, debido al maltrato del agresor ...	71
<b>Figura 12</b> Ítem 11: La violencia psicológica contra las mujeres no se visualiza hasta la realización de una pericia efectuada por las autoridades de salud.....	72
<b>Figura 13</b> Ítem 12: El delito de violencia económica es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer.....	73
<b>Figura 14</b> Ítem 13: Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las lesiones y fracturas superficiales en casos de violencia contra las mujeres .....	74

<b>Figura 15</b> Ítem 14: Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las quemaduras en casos de violencia contra las mujeres .....	75
<b>Figura 16</b> Ítem 15: Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la depresión en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección .....	76
<b>Figura 17</b> Ítem 16: Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la ansiedad en casos de violencia contra las mujeres .....	77
<b>Figura 18</b> Ítem 17: Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir el embarazo no deseado en las mujeres.....	78
<b>Figura 19</b> Ítem 18: Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir la violación constante en las mujeres .....	79
<b>Figura 20</b> Ítem 19: Las medidas de protección en favor de las mujeres producen inestabilidad económica .....	80
<b>Figura 21</b> Ítem 20: Las medidas de protección en favor de las mujeres generan deudas .....	81
<b>Figura 22</b> Ítem 21: Considera que los operadores de justicia son suficientes para trabajar en el ámbito judicial.....	82
<b>Figura 23</b> Ítem 22: Respecto a los delitos de agresión contra la mujer, las autoridades deben trabajar de manera óptima de manera imparcial para su resolución contra el agresor .....	83

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la relación entre las medidas de protección y la erradicación del delito de agresión contra la mujer, según la percepción de los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, durante el periodo 2021-2022. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, complementado por un componente cualitativo descriptivo, y se enmarcó dentro del tipo básico, con un alcance correlacional. Se adoptó un diseño no experimental de corte transversal y se utilizó el método hipotético-deductivo, junto con el método jurídico dogmático para el análisis de expedientes penales. La muestra estuvo conformada por 30 operadores de justicia, a quienes se aplicó un cuestionario validado y confiable, mientras que los legajos penales se analizaron mediante una ficha de evaluación documental. Los resultados revelaron una correlación positiva significativa ( $\rho$  de Spearman = 0.701;  $p < 0.01$ ) entre las medidas de protección y la erradicación del delito, así como relaciones significativas con la disminución de la violencia familiar ( $\rho = 0.635$ ), de sus diferentes tipos ( $\rho = 0.638$ ) y con la intervención de operadores de justicia y autoridades policiales ( $\rho = 0.697$ ). En función de estos hallazgos, se concluye que la implementación oportuna, eficaz y articulada de las medidas de protección constituye un factor clave en la lucha contra la violencia hacia la mujer. Estas medidas no solo previenen nuevos actos de agresión, sino que también fortalecen el acceso a la justicia y la garantía de los derechos fundamentales de las víctimas, consolidándose como herramientas jurídicas esenciales para su protección.

**Palabras clave:** medidas de protección, erradicación, delito de agresión, mujeres, corte superior.

## Abstract

The objective of this research was to determine the relationship between protection measures and the eradication of the crime of aggression against women, according to the perception of the justice operators of the Superior Court of Justice of Junín, during the period 2021-2022. The study was developed under a quantitative approach, complemented by a descriptive qualitative component, and was framed within the basic type, with a correlational scope. A non-experimental cross-sectional design was adopted and the hypothetico-deductive method was used, together with the dogmatic legal method for the analysis of criminal records. The sample consisted of 30 justice operators, to whom a validated and reliable questionnaire was applied, while the criminal files were analyzed by means of a documentary evaluation form. The results revealed a significant positive correlation (Spearman's  $\rho = 0.701$ ;  $p < 0.01$ ) between protection measures and the eradication of crime, as well as significant relationships with the reduction of family violence ( $\rho = 0.635$ ), of its different types ( $\rho = 0.638$ ) and with the intervention of justice operators and police authorities ( $\rho = 0.697$ ). Based on these findings, it is concluded that the timely, effective and coordinated implementation of protection measures is a key factor in the fight against violence against women. These measures not only prevent new acts of aggression, but also strengthen access to justice and the guarantee of the fundamental rights of the victims, consolidating themselves as essential legal tools for their protection.

**Key words:** protection measures, eradication, crime of aggression, women, superior court.

## Introducción

La violencia presenta cifras con niveles alarmantes en el mundo entero. Así, en una etapa precedente a la pandemia del COVID-19, se reportaba que 137 mujeres eran asesinadas por su familia. Además, de las 87,000 mujeres asesinadas en 2017, más de la mitad murieron a manos de sus parejas (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2020). Así, la emergencia, las cuarentenas y la crisis económica complejizaron la vulnerable situación de las mujeres en sus hogares. Desde los primeros meses de confinamiento, se reportó un repunte de casos a consecuencia de las presiones económicas y sociales. En países como Líbano y Malasia, las centrales de emergencia se duplicaron y en China se triplicaron (Noticias ONU, 2020). En Europa, la Organización Mundial de la Salud (OMS), informaba un aumento del 60% de emergencia de mujeres que fueron agredidas por su pareja (Deutsche, 2020).

Sin embargo, los cambios globales que han afectado a las poblaciones de todo el mundo en los últimos meses han dificultado el trabajo y la economía de las familias, haciendo aún más estresante la convivencia en espacios reducidos, los conflictos interpersonales y el deterioro. La violencia puede causar daños físicos o psicológicos (Gómez y Sánchez, 2020). Ante esta situación, existen medidas legales para velar por el bienestar de las víctimas. Los trabajos de mantenimiento. Según la Ley N° 30364 (2016), artículo 22, las medidas que protegen poseen como objetivo eliminar o reducir los efectos negativos de la violencia que ejerce el imputado y permite a la víctima gestionar su vida cotidiana con el fin de garantizar la integridad física, psíquica y sexual de la familia y la protección del patrimonio.

En este contexto estudio como el desarrollado por Haro (2018) donde examinó cómo las medidas de protección para las víctimas permanecen vigentes incluso cuando se declara inocente al presunto agresor. Y Albaine (2018) quien propuso estrategias legales para salvaguardar los derechos políticos de las mujeres frente a la violencia y subrayó la importancia de un marco normativo integral, fundamentado en tratados nacionales e internacionales existentes.

Asimismo, el informe presentado por Human Rights Watch (2023) destacó el papel fundamental de la jurisprudencia en Perú en el contexto del desarrollo y aplicación de leyes que protejan a las mujeres. Se enfatizó cómo los tribunales consideran la jurisprudencia para interpretar normas legales, estableciendo principios y criterios que ayudan a tomar decisiones coherentes. Esto es vital para aplicar de manera efectiva las normas de derechos humanos en casos de violencia contra la mujer, asegurando la justicia a las víctimas.

En el contexto de estudio, es decir, en Junín se aborda la evaluación de la eficacia de las medidas de protección implementadas frente a las agresiones contra mujeres en la Corte Superior de Justicia de Junín durante el periodo 2021-2022. Por ello, la investigación buscó establecer la relación entre estas medidas y la violencia de género, así como la intervención de los operadores de justicia en estos casos.

También, la presente investigación se limitó contextualmente a la Corte Superior de Justicia de Junín, que fue el lugar donde se llevó a cabo el estudio. En cuanto a la limitación situacional, se dispuso de la información proporcionada por la oficina de estadísticas de la Corte Superior de Justicia de Junín y se tuvo acceso físico a los expedientes correspondientes al año 2022 de los Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

Además, la metodología de estudio consideró un enfoque cuantitativo, buscando aplicar y profundizar conocimientos científicos. Se estudiaron fenómenos de manera sistemática bajo el enfoque cuantitativo, complementado con la descripción cualitativa del proceso de evaluación de legajos penales. Y el diseño fue no experimental y transversal, observando los fenómenos en su contexto natural sin manipulación de variables. También, el estudio se realizó bajo el método hipotético-deductivo, comprobando hipótesis derivadas de la teoría. Y el método jurídico estuvo vinculado con el dogmático, analizando la jurisprudencia de expedientes de violencia contra la mujer.

Así, la presente investigación está dividida en cuatro capítulos que son presentados a continuación: Capítulo I: Planteamiento del estudio se establece la relevancia al investigar las medidas de protección contra la violencia hacia las mujeres, centrándose particularmente en la Corte Superior de Justicia de Junín. Se subraya la importancia de abordar este problema y la urgencia de desarrollar respuestas efectivas en el ámbito judicial. Asimismo, se presentan las preguntas, objetivos e hipótesis de la investigación.

En el Capítulo II: Marco teórico, se presentan los diversos antecedentes revisados y también se establece un marco teórico robusto que contextualiza la investigación en torno a la violencia de género y las medidas de protección. Para ello, se analizan definiciones, el marco legal pertinente, las teorías relacionadas y las estrategias de intervención.

En el Capítulo III: Metodología se explica el enfoque, tipo, nivel diseño y alcance de manera meticulosa para abordar las preguntas relacionadas con la violencia familiar y la eficacia de las medidas de protección. Se emplearon diversos métodos para la recolección y análisis de los datos, asegurando una comprensión integral del fenómeno. Además, se tomaron en cuenta importantes consideraciones éticas a lo largo del proceso, garantizando así la integridad y el respeto hacia los participantes involucrados.

Y en Capítulo IV: Resultados y discusión de resultados, se centra en evaluar la efectividad de las medidas de protección en la práctica, su impacto en la violencia de género y la relevancia de la intervención y la formación de los operadores de justicia en este contexto. Finalmente, se exponen las Conclusiones y Recomendaciones a las que se llegaron según los objetivos de estudio propuestos. Y se añadieron todas las Referencias citadas en APA séptima edición. Asimismo, se incluyeron los y/o bibliografía Anexos para comprobar todas las pautas investigativas.

## **Capítulo I**

### **Planteamiento del estudio**

#### **1.1. Planteamiento y formulación del problema**

##### **1.1.1. Planteamiento del problema**

La violencia en contra de la mujer representa un fenómeno social generalizado. Si bien la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica se han visto durante mucho tiempo como un asunto privado que se basa en la tradición y en concepciones patriarcales, y que, como tales, no son peligrosas para la sociedad y en las que el Estado no debe tomar parte, el enfoque moderno a este problema se basa en la visión de que no son solamente un problema individual, sino de toda la sociedad (Arrobo, 2021). En relación con las medidas de protección, los países de la región han diseñado estrategias para atender el problema de la violencia con celeridad.

De esta manera, la Ley de 1995 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley N°103) en Ecuador establece las medidas de amparo como mecanismos para proceder con inmediatez en la imposición de restricciones en favor de la víctima. En Colombia, la Ley N°294 de 1996 en su artículo 42 plantean normas que prevengan y sancionen las agresiones dentro de la familia. Por su parte, Brasil planea incluir víctimas en el registro de programas de ayuda gubernamentales. En Uruguay existe un programa de vivienda para víctimas de violencia doméstica que brinda alquiler y asistencia económica durante dos años. En Venezuela, las mujeres afectadas por violencia en el trabajo tienen derecho a reducir su trabajo, trasladarse a otra oficina, rescindir su contrato de forma temporal o por horas extras y de forma gratuita (PNUD, 2017).

Sin embargo, al observar las cifras de mujeres asesinadas en Estados Unidos y en Bolivia en 2015, el 10% de las víctimas de violencia fueron menores de 18 años. Durante el periodo de cuarentena, Colombia llegó a 243 muertes femeninas. En Ecuador, 748 mujeres fueron asesinadas entre 2014 y marzo de 2020. En Venezuela, 172 mujeres murieron como consecuencia de la violencia en los primeros ocho meses del año (García, 2020). En esa misma línea, los resultados

en el país de la lucha en contra de la violencia de familia no han mostrado mejores resultados, así un 30.7% de mujeres alguna vez han sido agredidas de forma física por su compañero o marido; es decir, empujadas, sacudidas o que les tiró algo (27.1%), abofeteadas o retorcidas del brazo (18.2%), golpeadas (15.3%), pateadas o arrastradas (9.8%) (INEI, 2018).

En Perú, se promulgó la Ley N° 30364, conocida como la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, la cual entró en vigor el 24 de noviembre de 2015 con el objetivo de prevenir, sancionar y eliminar los actos de violencia que afectan a las mujeres debido a su género (Ley N.°30364, 2015). Desafortunadamente, la llegada del virus COVID-19 exacerbó esta problemática, ya que durante el aislamiento se registraron más casos de violencia contra niñas y mujeres. Entre marzo y agosto de 2020, se reportaron aproximadamente 14,583 incidentes de violencia. En respuesta, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brindó apoyo a este grupo, atendiendo su salud durante el confinamiento social (INEI, 2021).

Además, en Perú, cuando se muestran hechos violentos en contra de las mujeres y familiares se activan medidas: protección que el juez puede actuar fuera del despacho, dentro o a petición de la víctima lo que es necesario para garantizar el bienestar y las medidas de protección para las víctimas, al mismo tiempo que se busca proteger las reclamaciones de alimentos, las condiciones de viaje, la detención, la restricción o cancelación de la patria potestad, la cancelación de la administración de bienes y otras cuestiones relacionadas (Ledesma, 2017).

Asimismo, en la aplicación de la Ley N°1323, es posible que el artículo 122-B esté incluido en el Código Penal, y no existen obstáculos ni problemas legales en su aplicación, pero existe una situación en la que hay muchas objeciones en los tribunales. Esto se debe a que algunos fiscales argumentan que la conciliación entre la víctima y el sospechoso no es posible según el artículo 25 de la Ley N° 30364. Así, la aplicación de este principio se da solamente en primera instancia. Además, el artículo 446 se ocupa de los delitos en los que las pruebas son claras y el delito es menor.

De este modo, se incorpora el artículo 122-B al Código Penal, que se inserta como una modificatoria a través del Decreto Legislativo N°1323. Esta incorporación busca sancionar con una pena entre uno y tres años, así como inhabilitar las agresiones contra las mujeres que necesiten una asistencia especializada en una cantidad máxima de diez días o un descanso de acuerdo con la prescripción facultativa, además de considerar efecto psicológico, cognitivo o conductual (Congreso de la República, 2018).

Así, incluso durante la emergencia, los distintos casos de violencia en la familia no disminuyeron, sino aumentaron. Considerando esta situación, en primer lugar, existen circunstancias que pueden provocar tales accidentes, en segundo lugar, el control deficiente de las autoridades encargadas, la denegación de facultades policiales y de las acciones lógicas necesarias para cumplir con las condiciones antes mencionadas; existe pericia en los aspectos de la investigación relacionados con el reconocimiento de decisiones que prevén medidas cautelares y, finalmente, no existe un estándar legal para la progresión de la sanción por incumplimiento de estas medidas.

Por eso sorprende que el sur de Lima, Cusco, Junín e Ica tengan pocos asentamientos, porque hay muchas denuncias sobre violencia contra las mujeres (Plan Internacional, 2021). En cuanto a los cuatro juzgados que informaron sobre los distintos amparos para el período entre el 16 de marzo y el 26 de abril, las dificultades de acceso fueron una limitación. Este último es utilizado por los jueces, pero es menos efectivo. Además, la Comisión de la Audiencia de Derecho de Género informó los procedimientos de adjudicación ordenados para 1.199,217 denuncias presentadas en 34 jurisdicciones en el país. Según este informe, el número de medidas de protección recibidas por las fuerzas del orden en 2021 alcanzó 25,198, en 2020 fue 230,623, en 2019 fue 278,717 y en 2018 fue 244,831 (Poder Judicial, 2022).

En este contexto, un 40% aumentó el número de casos de violencia en 2021 en Junín, donde se registraron 7,723 situaciones de agresión física, sexual, psicológica y económica el año pasado. Y el 2020 contabilizó 4,669, siendo 86% de las víctimas mujeres (Correo, 2022). Asimismo, en los Centros de Emergencia

Mujer se señaló que el total de casos atendidos de enero a diciembre del 2021, el 86% correspondió a mujeres, mientras que el 14% a varones, siendo la modalidad más común la violencia psicológica, seguida por violencia sexual, física, patrimonial o económica (MIMP, 2022). Por esta razón, la investigación se moviliza por la necesidad de clarificar las deficiencias que existen en la aplicación de medidas en la Corte Superior de Justicia de Junín para brindar alternativas que garanticen la protección legal de las víctimas.

### **1.1.2. Formulación del problema**

#### ***1. Problema general***

¿Qué relación existe entre las medidas de protección y la erradicación del delito en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022?

#### ***2. Problemas específicos***

- a) ¿Qué relación existe entre las medidas de protección y la disminución de la violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022?
- b) ¿Qué relación existe entre las medidas de protección y disminución de los tipos de violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022?
- c) ¿Qué relación existe entre las medidas de protección y la intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022?

## **1.2. Determinación de los objetivos**

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar la relación que existe entre las medidas de protección y la erradicación del delito en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- a) Determinar la relación que existe entre las medidas de protección y la disminución de la violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.
- b) Determinar la relación que existe entre las medidas de protección y disminución de los tipos de violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.
- c) Determinar la relación que existe entre las medidas de protección y la intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.

## **1.3. Justificación e importancia del estudio**

### **1.3.1. Justificación teórica**

La investigación se justificó en el plano teórico por que contribuyó con el incremento de investigaciones relacionadas al tema de las medidas planteadas por la Ley N° 30364. Con ello, se pueden explorar escenarios en los que la integridad de las víctimas sea vulnerable para prevenir futuras situaciones similares. Por ello, con el presente estudio se amplió el ámbito geográfico de la problemática que permitió a otros investigadores tener como referente cuando quiera abordarse hechos ocurridos en la zona centro del Perú.

### **1.3.2. Justificación metodológica**

La investigación se fundamentó metodológicamente en el uso del método científico, que orienta estudios de diversas áreas. En este caso, se empleó una ficha de análisis para evaluar la efectividad de las medidas de protección. El propósito de este trabajo fue determinar si las medidas de protección de la Ley N° 30364 son eficaces en asegurar la integridad y el bienestar físico, psicológico, social y cultural de las víctimas de violencia. Es crucial implementar políticas y procedimientos que salvaguarden los derechos y protejan a las víctimas y su entorno familiar.

### **1.3.3. Justificación social**

También esta investigación fue importante porque contribuyó con la revalorización social de la mujer y con la importancia de determinar las medidas que se están llevando a cabo para prevenir y erradicar la violencia física y psicológica a nivel nacional y, especialmente, en Junín. Por ello, en la tesis se precisaron los mecanismos idóneos para atender las causas de violencia y para salvaguardar la integridad de la parte denunciante, puesto que, eventualmente, se pueden presentar represalias o situaciones de riesgo que afectaron su bienestar. Asimismo, se propuso la adecuada articulación organizacional de la Corte Superior de Justicia de Junín como estrategia a fin de manejar de manera acertada posibles problemas entre las víctimas, los victimarios y los testigos.

### **1.4. Limitaciones de la presente investigación**

La presente investigación está limitada contextualmente a el 5° Juzgado de Familia de Junín. Respecto a la limitación situacional, se expresa que el panorama actual, es decir, la carga laboral de la muestra de estudio dificultó el acceso a la aplicación de los instrumentos. Sin embargo, se pudo resolver este percance; ya que emplearemos otros medios, como los virtuales o la comunicación online.

## **Capítulo II**

### **Marco teórico**

#### **2.1. Antecedentes del problema**

##### **2.1.1. Internacionales**

Haro (2018), en la investigación titulada "Subsistencia de las medidas de protección ante la ratificación de inocencia en sentencias de violencia intrafamiliar", se propuso examinar la persistencia de las medidas de protección para las víctimas cuando se declara que el presunto agresor es inocente en sentencias emitidas durante alegaciones y audiencias orales. El estudio adoptó un enfoque integrador con un diseño transversal, utilizando encuestas como métodos y cuestionarios como herramientas. La población y muestra incluyeron abogados. Los resultados indicaron que el 85% afirmaron tener conocimiento sobre la violencia intrafamiliar. Además, los encuestados sugirieron la necesidad de analizar la continuidad de las medidas de protección otorgadas a la víctima cuando se ratifica la inocencia del presunto agresor. El estudio concluyó que las medidas de protección actuales, pese a la ratificación de inocencia, permanecen vigentes.

Albaine (2018) en su artículo de investigación denominado "Estrategias legales contra la violencia política de género, oportunidades de acción", se propuso diseñar estrategias legales capaces de salvaguardar la actividad de derechos políticos de este grupo social con libertad de toda violencia. Asimismo, la metodología seguida fue un análisis documental de marcos normativos para exponer la oportunidad que representaron la actuación en contra de la violencia política de género. Los resultados evidenciaron estrategias que se detectaron para incorporar prescripciones específicas en leyes electorales y en el diseño de la norma; a la vez, establecer marcos normativos contra la violencia política de género sustentados sobre instrumentos jurídicos nacionales e internacionales preexistentes. Por lo tanto, se concluyó que estas estrategias no son excluyentes y que su adopción varía de acuerdo con las posibilidades de los distintos escenarios, ya sean políticos, históricos o institucionales de cada país.

Ávila (2020) en su investigación titulada “Las familias y la responsabilidad de cuidado de la niñez y adolescencia: análisis de medidas administrativas sobre protección de derechos con perspectiva de género”, se propuso analizar las concepciones de familia y cómo se delega la responsabilidad del cuidado de la niñez y adolescencia en las decisiones administrativas sobre protección de derechos. En relación con la metodología, tuvo un enfoque de característica cualitativa y con diseño no experimental. Como técnicas se utilizaron la revisión documental y la entrevista. La población se compuso de los padres y madres que acuden a la Junta Cantonal, a quienes se entrevistó. Los resultados evidenciaron que los sesgos, conservador, sexista, etario y racista pueden ser encontrados en las leyes civiles, laborales y de niñez ecuatorianas, y en las políticas públicas relacionadas con el cuidado están presentes en los discursos de los operadores de justicia, lo que concluyó que los estereotipos de género repercuten en los derechos laborales, educación, y recreación de las mujeres.

Cubillos (2020), en su estudio titulado “Representaciones sociales sobre la violencia intrafamiliar - de pareja: ¿Violencia institucional? Una mirada desde la atención e implementación de las medidas de protección de la Ley N°1257 de 2008. Estudios de caso: Comisarías de Familia de la Localidad de Suba”, tuvo como objetivo examinar cómo la aplicación de medidas previstas por la ley puede generar situaciones violentas. Se empleó la entrevista como método y se utilizó una guía de entrevista como instrumento. La población del estudio consistió en funcionarios de una comisaría. Los resultados mostraron que las representaciones sociales sobre la violencia dificultaron el periodo de protección para las mujeres afectadas y la implementación de medidas de la Ley N°1257. Se concluyó que estos tipos de violencia institucional revictimizan a las mujeres, además de debilitar la confianza en las instituciones y el hecho de acceder a la justicia.

Gómez (2021), en su artículo de investigación titulado “Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín”, analizó la efectividad de las normas sobre medidas de protección para mujeres que son víctimas de violencia familiar y de pareja en Medellín. La metodología incluyó un análisis desde lo general a lo particular, partiendo de una perspectiva nacional hasta una regional, profundizando en las estadísticas de violencia familiar y de

pareja contra las mujeres. Se realizó un recorrido jurídico e histórico de las medidas de protección desde la Ley N°294 de 1996 hasta la Ley N°1257 de 2008 y el decreto reglamentario N°4799 de 2011. Los datos obtenidos indicaron que no se pudo asegurar la efectividad de estas medidas, ya que el contexto de violencia contra las mujeres persiste, pese a la existencia de mecanismos como la ruta regional para atender casos de violencia basada en género, lo que demuestra una eficacia insuficiente.

### **2.1.2. Nacionales**

Pizarro (2018) con su tesis titulada “Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, Juzgados de Familia Puno, 2017”, se planteó establecer la consecuencia de la medida de protección formuladas en los juzgados de acuerdo con la integridad de la composición familiar y de la víctima. El método de investigación utilizó un método de toma de hipótesis y un diseño descriptivo-exploratorio. La población es de 5,782 abogados, con una muestra de 360. Los resultados evidenciaron que, al buscar la verdad de la víctima, el 52% decidió medidas de protección para dejar o eliminar a la víctima, el 56% para separar al delincuente de la estructura familiar, y en búsqueda, el 37% para crear protección. Se concluyó que una caída del 36% en la situación económica y social de las víctimas limita la confianza de la víctima en la persona denunciada.

Alcántara (2020) en su estudio titulado “La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres”, donde se propuso establecer de qué manera crítica la aplicación de las medidas de protección y los servicios de prevención y recuperación de las víctimas. Esto quiere decir que los tipos de descripciones y tipos de análisis, su diseño fue cuantitativo. Todo el grupo que participó en el estudio consideró la población y la muestra, incluidos expertos en derecho penal, en los que se utilizaron como herramientas encuestas. Los resultados evidenciaron que las medidas de protección implementadas estuvieron dirigidas a toda la población para proteger los intereses y derechos de las personas involucradas en la aplicación de la ley, a nivel organizacional e individual. Por lo tanto, se concluyó que no existe validez jurídica al aplicar las medidas de

protección, se determina si se ha violado o no la Ley N° 30364 sobre violencia en contra de las mujeres.

Castillo (2020) en su estudio titulado “Propuesta para mejorar protocolo Ley N° 30364 sobre medidas de protección ante violencia familiar en la comisaria rural de Picota, 2019”, se formuló una propuesta para mejorar el protocolo Ley N° 30364 sobre medidas de protección. La metodología utilizada tuvo un enfoque cuantitativo; diseño descriptivo correlacional de alcance transversal. Las herramientas utilizadas fueron guía de observación, guía de análisis y de preguntas. Los resultados señalaron que se presentaron múltiples casos de violencia en el país, que generaron impactos negativos en la salud mental y física de los afectados. Se concluyó que las acciones violentas implican una transgresión de derechos humanos en la mayoría de la población de esta ciudad que amenaza la vida y la dignidad, por lo que la implementación del esquema procesal del protocolo Ley N° 30364 apoya a las víctimas.

Pumarica (2020), en su investigación “Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019”, tuvo como objetivo analizar la regulación actual del incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar según el Código Penal Peruano en el distrito Fiscal de Lima Norte. El estudio buscó evaluar la adecuación de la normativa que considera la preexistencia de medidas de protección como una agravante del artículo 122-B, en lugar de tratarlo como un delito independiente, como se hacía antes de dicha regulación. La metodología empleada fue cualitativa, bajo un paradigma interpretativo. Se concluyó que se observa una doble punibilidad para el mismo acto, lo que afecta la administración judicial.

Villalobos y Flores (2020), en su estudio titulado "Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019", tuvieron como objetivo determinar el vínculo entre la vulneración de los derechos de las mujeres y la eficacia de las medidas de protección. Se utilizó un diseño no experimental, correlacional y transversal. Asimismo, la población del estudio consistió en 50 fiscales de Chimbote. Los métodos empleados fueron encuestas y cuestionarios como herramientas. Los resultados mostraron que el

86% de los fiscales calificaron la efectividad de las medidas de protección como baja y el 14% como moderada. Además, el 94% de los fiscales consideraron que el nivel de violación de los derechos humanos de las mujeres era alto, mientras que el 6% lo evaluó como medio. Se encontró una correlación de tipo negativa y significativa ( $r = -.943$ ) entre las medidas de protección, además de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, concluyendo que una menor efectividad de las medidas de protección se asocia con mayor frecuencia de violaciones de los derechos de las mujeres.

Tenorio (2021), en su tesis titulada “Violencia contra la mujer y medidas de protección en el Juzgado de Paz Letrado, Imaza, Bagua”, tuvo como objetivo determinar la relación entre las medidas de protección y la violencia contra la mujer en un Juzgado de Paz Letrado. La metodología utilizada fue básica, con un diseño no experimental y nivel correlacional. La población del estudio consistió en 35 colaboradoras, y se empleó un cuestionario como instrumento de recolección de datos. Los resultados indicaron que el 80% de los participantes percibieron un nivel alto de violencia, el 11% un nivel medio y el 9% un nivel bajo. Además, se observó un 77% en la dimensión psicológica, un 83% en la dimensión física, un 75% en la dimensión económica y un 72% en la dimensión social. La conclusión del estudio fue que la violencia en contra de la mujer se encuentra con alto nivel, ya que el Juzgado de Paz Letrado no ha frenado el comportamiento agresivo ni proporcionar una ayuda integral a las víctimas para su resarcimiento.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo histórico**

#### ***A. Derecho de las mujeres***

Según Vargas (2016), el derecho internacional de los derechos humanos establece la prohibición de la discriminación en contra de las mujeres en todos los aspectos de los derechos y libertades humanos. La no discriminación se considera un aspecto fundamental para lograr los derechos de las mujeres, y su enfoque comparativo evalúa la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el

propósito del programa. De esta manera, el derecho internacional de los derechos humanos asegura la promoción y protección plena de estos derechos.

A medida en que las violaciones experimentadas exclusiva o principalmente por mujeres se reconozcan expresamente en los instrumentos fundamentales de derechos humanos, se tratan como una subcategoría de lo universal y, a menudo, se formularán como medidas en lugar de los derechos humanos (Cardoso, 2015). Así, varias medidas para abordar la degradación de los derechos de las mujeres incluyen la adopción de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y estrategias para incorporar la perspectiva de género. Aunque estos esfuerzos han tenido éxito, no están limitados por leyes discriminatorias y estereotipos de género, sino que también existe riesgo de que la conciencia sobre las violaciones de los derechos de las mujeres y queden en segundo lugar (ONU Mujeres, 2016).

La reflexión sobre la no discriminación de la mujer en el contexto del derecho internacional de derechos humanos plantea cuestiones fundamentales para el avance de la igualdad de género. Además, la comparación entre los derechos de las mujeres y los de los hombres es esencial para evaluar la igualdad, pero este enfoque puede, en ciertos casos, perpetuar la noción de un sujeto universal masculino. Así existe la necesidad de abordar las transgresiones de los derechos de las mujeres de manera específica, sin relegarlas a meras medidas de protección, es evidente.

Además, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en los instrumentos generales son avances significativos, pero deben complementarse con un cambio profundo en cuanto a la percepción de género y la eliminación de concepciones dualistas. El desafío radica en equilibrar el reconocimiento de las violaciones específicas de los derechos de mujeres con la promoción de su plena igualdad en cuanto al movimiento de derechos humanos.

## ***B. Convención Americana sobre los Derechos Humanos***

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos es reconocida como documento parcial de la Conferencia Interamericana de Derechos Humanos celebrada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, y su vigencia fue confirmada el 18 de julio de 1978. El propósito de la Convención es garantizar el derecho al respeto de la integridad psíquica, física y moral y a mantenerse libre de opresión, crueldad, inhumanidad o castigo (Organización de los Estados Americanos, 2017). Así, su objetivo es respetar los derechos y libertades reconocidos, y garantizar que todas las personas puedan ejercer sus derechos y libertades sin discriminación por motivos de raza, color o sexo, persona, idioma, religión u opinión política. origen nacional o comunitario, situación económica, nacimiento u otra condición social (Dabove, 2016).

Además, la Asociación Estadounidense de Derechos Civiles es un símbolo importante de proteger y promover los derechos humanos en USA. El principio de no discriminación, que prohíbe la discriminación por motivos generales, es esencial para garantizar que todos tengan la oportunidad de ejercer sus derechos y libertades. Este evento refuerza el compromiso de la región con los patrones internacionales de derechos humanos y tiene un papel importante en la lucha contra la discriminación y la promoción de sociedades más justas y equitativas.

## ***C. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW***

Esta convención fue adoptada en 1979 para llamar la atención, específicamente, sobre la naturaleza arraigada de la desigualdad de las mujeres y la necesidad de medidas afirmativas para abordarla (Del Pozo et al., 2021). Esto se debe a que la creciente la marginación de las mujeres dentro del marco general y la implementación de los derechos humanos se incrementó y la CEDAW significó un punto de inicio por parte de la Asamblea General de la ONU en 1979 (Vegas, 2018).

La CEDAW adopta el mismo enfoque que la Convención sobre la Promoción de la No Discriminación, pero se centra en formas de discriminación en contra de las mujeres y promueve la equidad entre mujeres y hombres, y promueve un fuerte

sentido de una mayor igualdad para las mujeres como cultura. Además, el Comité CEDAW, que supervisa su implementación, afirmó que los Estados miembros tienen la obligación de actuar "vigilantemente" para garantizar que los actores privados no incumplan el acuerdo (Marín, 2015).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) es fundamental en el derecho internacional de los derechos humanos. Enfocarse en la discriminación de género y promover la igualdad entre hombres y mujeres representa un avance significativo. Así, se reconoce la necesidad de implementar ciertas medidas para analizar las desigualdades de género, y la Comisión enfatiza la importancia de que los Estados adopten medidas preventivas para evitar violaciones de la Convención por parte de actores independientes. Esto refleja no solo el compromiso de la comunidad internacional con la igualdad entre géneros, sino también la responsabilidad de gobiernos para cuidar a las mujeres.

#### ***D. Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer***

La Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer se celebró en Beijing, China, del 4 al 15 de septiembre de 1995. En esta conferencia, se discutieron y adoptaron la Declaración y las Normas de Práctica de Beijing, y se escuchó toda la información y los hechos sobre las acciones de los estados miembros trabajan para promover el desarrollo, la igualdad, y la paz para las mujeres en todo el mundo (ONU Mujeres, 2016). En esta conferencia, se mencionó que la condición de la mujer ha avanzado, pero persisten desigualdades y obstáculos. Por tanto, reafirma los compromisos de igualdad en una serie de acuerdos; como asegurar la implementación de los derechos de las niñas y mujeres; y el hecho de empoderar a la mujer, incluido el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias (OEA, 2017).

Por ello, la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995 representó un hito en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer a nivel internacional. La Declaración de Beijing y la Norma Laboral afirman la importancia de abordar las desigualdades y barreras que enfrentan las mujeres. Además, enfatizaron la necesidad de implementar los

derechos humanos, incluido el derecho a pensar, sentir, creer y ser creído. Este evento histórico generó un impulso global para la igualdad de género y continúa hoy guiando y recordando a los estados miembros de la ONU su compromiso con la igualdad y el empoderamiento de las mujeres.

### ***E. Ley N° 30364 y su reglamento***

En el ámbito nacional para mejorar la situación general de las mujeres y sus familiares, el Gobierno promueve medidas legales para controlar, prevenir, eliminar y, sobre todo, sancionar todos los actos de violencia contra esta población. Por ello, se promulga la Ley N° 30364 que establece medidas integrales, mensurables y políticas para la prevención, protección y protección de las víctimas y la reparación de los daños causados (Calisaya, 2020). Respecto al reglamento de la Ley N° 30364, debe reconocerse que tiene regula los alcances de esta Ley de manera que no se perjudique ni se vulnere los derechos de las mujeres, niños y adolescentes, o también como cualquier miembro del entorno familiar, e incluso si padece de algún trastorno o incapacidad (Reglamento de la Ley N° 30364, 2016).

Es por lo que la sanción de la Ley N° 30364 es una prioridad en la lucha en contra de la violencia femenina y en la protección de los derechos de las mujeres, los niños, los jóvenes y todos los miembros de la familia. Es importante no solamente tener leyes que legitimen la violencia, sino también leyes que regulen y aseguren la aplicación de los derechos de las víctimas. Esto demuestra un compromiso del Estado por prevenir, atender y proteger a las víctimas de manera integral, además de reparar el daño causado. La importancia de esta legislación y su reglamento radica en el avance hacia una sociedad más justa y segura, donde la violencia en el entorno familiar sea inaceptable y debidamente sancionada.

### ***F. Estereotipo de género y violencia de género***

La violencia ha sido continuamente justificada por estereotipos, específicamente, la violencia doméstica asociada a raza, género y victimización (Cardoso, 2015). Los estereotipos de género son la representación del carácter, ya que no se tiene que conocer realmente a la persona (Vargas, 2016). Lamentablemente, los estereotipos mantienen el *statu quo* al impedir que esos puntos de vista manejen la situación,

manteniendo sus roles y perpetuando conceptos erróneos. Por su carácter impersonal, los estereotipos desvalorizan a las personas, agravando la violencia al revictimizar a la víctima. Por lo tanto, la existencia de estereotipos es, en sí misma, una forma de violencia, entendida también como violencia de género (Villanueva, 2021).

La influencia de los estereotipos en la perpetuación de hechos violentos, especialmente, en el ámbito de la violencia de género, es un tema crítico que merece atención. Los estereotipos de género simplifican y distorsionan la realidad, permitiendo que se evite comprender las complejidades de las vidas de las personas y las dinámicas. Estos estereotipos no solo mantienen el *statu quo*, sino que también deshumanizan a las víctimas, contribuyendo a su revictimización. Es fundamental reconocer que los estereotipos constituyen una forma insidiosa de violencia de género en sí misma. Por ello, para combatir eficazmente la violencia y promover la igualdad, se debe abordar y desafiar estos estereotipos en todos los niveles de la sociedad.

### ***G. Tratamiento de la Jurisprudencia***

De acuerdo con el informe de *Human Rights Watch* (2023), el tratamiento de la jurisprudencia en el Perú desempeña un papel fundamental en el desarrollo y aplicación de la ley. Los tribunales peruanos consideran la jurisprudencia como una fuente importante para la interpretación de las normas legales y la resolución de casos. A través de la jurisprudencia, se establecen principios y criterios que ayudan a los jueces a tomar decisiones coherentes. Así, los tribunales peruanos, al considerar las decisiones judiciales previas, pueden identificar y sancionar a los responsables de abusos.

Por lo tanto, la Jurisprudencia también tiene un impacto significativo en la protección de los derechos humanos y las responsabilidades en el Perú. Al analizar las decisiones judiciales en casos de violaciones de derechos humanos es posible evaluar cómo los tribunales interpretan y aplican las normas nacionales e internacionales de derechos humanos. La coherencia y eficacia de las decisiones judiciales para procesar a los responsables de abusos y la reparación a las víctimas

son esenciales para garantizar la justicia y generar confianza en el sistema legal (Human Rights Watch, 2023).

En cuanto a la protección de los derechos del ser humano, el tratamiento adecuado de la jurisprudencia es esencial para asegurar que los casos de abusos sean investigados y sancionados de manera efectiva. La jurisprudencia puede servir como una guía para los tribunales al evaluar la legalidad de las acciones de las fuerzas de seguridad y determinar la responsabilidad de los infractores. Además, el análisis de la jurisprudencia en casos de abusos puede proporcionar una visión crítica sobre las prácticas de las fuerzas y contribuir a la implementación de reformas para prevenir futuros abusos (Ramírez, 2021).

Por ello, como parte del tratamiento jurisprudencial, es posible mencionar, en palabras de Castillejo (2020), que debe hacerse una llamada de atención a las víctimas para protegerlas de sí mismas. Pues, referente a que cuando la víctima miente en sus declaraciones para exculpa o minimizar las agresiones sufridas, incluso a veces contradiciendo los testimonios de terceras personas que relatan verídicamente lo ocurrido, en incomprensible beneficio del agresor, se incoan diligencias penales contra las víctimas, por si incurrieran en delito de falso testimonio, que a fin de cuentas es lo que hacen.

La legislación española también considera vulnerado el derecho del acusado a la tutela de la ley y la presunción de inocencia. El Tribunal Supremo indica que no se debe confundir la protección jurídica del derecho a la instigación y a recibir respuesta judicial. Además, un delito puede considerarse grave si la duración de la pena puede incluirse simultáneamente con una pena que se considera una pena menor o una pena más grave. Si la pena se considera leve o menos por la duración de la pena, aunque el delito sea leve (Poder Judicial Español, 2023).

Ahora bien, en cuanto a los agresores, suelen responsabilizar a sus víctimas del maltrato sufrido o niegan haberlo cometido, aduciendo unas veces el tratarse de una invención de los perjudicados, y otras, toda clase de razones inconsistentes, aunque claramente malintencionadas. En este sentido, resulta destacable las acciones de legítima defensa y el consentimiento de la víctima para que ejerciera violencia sobre ella, situación de arrebató del agresor, preparación de un “complot”

de las víctimas contra él, entre otras “justificaciones” que desestime el Tribunal (Gordon, 2021).

Del mismo modo, el artículo 99 de la Ley N° 30364 (2016) se describen como criterios:

- Especialización: atención diferenciada que se le brinda a ciertas personas que califican como aquellas que han padecido algún daño dentro de los miembros de conjunto familiar.
- Intersectorialidad: característica procesal que permite el intercambio y compartimento de las decisiones entre el Estado y las entidades que lo conforman, siendo estas tres a nivel nacional.
- Participación ciudadana: facultad que se le otorga y que debe ser ejercida por la ciudadanía en general con la finalidad de aportar en los procesos.
- Principio del interés superior del niño, niña y adolescente: consta de una norma que se debe poseer ante los menores y jóvenes en cualquier proceso, exigiéndose que se respete primordialmente sus derechos y que se les garantice su dignidad.
- Principio territorial: se trata de un indicador importante en el proceso de análisis que delimita el espacio socioeconómico, el cual integrará a diversos elementos como personas, materiales, conocimientos, recursos, entre otros.

El tratamiento de la jurisprudencia en el contexto de los derechos humanos es esencial para garantizar la justicia en el sistema peruano. La jurisprudencia no solo sirve como una fuente para interpretar y aplicar las leyes, sino también establece estándares basados en los derechos humanos que guían a los tribunales en la toma de decisiones coherentes. Por otro lado, es importante abordar la complejidad de los casos en los que las víctimas pueden incurrir en falsos testimonios o minimizar los abusos sufridos por miedo o presiones.

Así, la protección de las víctimas debe ser una prioridad, y las decisiones judiciales deben tener en cuenta estas situaciones delicadas. Por ello, es necesario examinar

las estrategias de defensa utilizadas por los agresores, como la negación de los hechos y la atribución de la culpa a las víctimas. Entonces, la jurisprudencia puede servir como una herramienta valiosa para abordar estas complejidades y garantizar un enfoque equitativo y basado en los derechos humanos en la justicia peruana.

#### ***H. Tratamiento de la legislación comparada***

Existen diversos tratamientos en legislación comparada, la legislación mexicana ante situaciones de acoso posee vías que protegen a la víctima: leyes específicas para cada función, y luego legislaciones generales que regulan situaciones en lo social, que reúnen normas pertinentes a los casos de acoso en el trabajo (Vázquez et al., 2021). Asimismo, la legislación colombiana considera que el bien jurídico que debe protegerse es el derecho humano, característica inalienable de todas las personas, que define lo necesario del individuo, y este derecho son los datos personales. Se toma y establece como parte integral e inalienable de la condición humana (Correa, 2018). Además, se puede mencionar a Guatemala, donde su legislación sanciona la violencia contra la mujer, respecto de mantener o haber mantenido algún vínculo con la persona afectada, es decir, un vínculo emocional (Kristinsdóttir, 2015).

Comparar las leyes de diferentes países sobre la violencia contra las mujeres es crucial para identificar estrategias efectivas para proteger sus derechos. Por ejemplo, México tiene un enfoque específico para abordar el acoso laboral, mientras que Colombia prioriza la protección de los derechos humanos. En contraste, Guatemala cuenta con leyes que permiten la violencia contra las mujeres en diversas relaciones y contextos. Esta comparación demuestra que, aunque las leyes pueden adoptar diversas formas y enfoques para combatir la violencia contra las mujeres, todas buscan proteger y garantizar sus derechos fundamentales. Así, al analizar e implementar estas disposiciones, los países pueden fortalecer sus marcos legales y mejorar su capacidad para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.

## **2.2.2. Fundamentación teórica**

### **2.2.2.1. Medidas de protección**

Según el Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP (2021), el juez de familia a cargo es quien tiene la facultad discrecional y debe realizar funciones protectoras, para luego determinar los procedimientos en beneficio de las víctimas. Esta decisión tiene como objetivo impedir que los agresores realicen actividades que violen la dignidad física, psíquica, económica o sexual del fallecido. Mientras que, si el infractor no cumplió con las condiciones establecidas, es considerado un delito de resistencia o violación de autoridad presente en el Código Penal.

Según lo señalado por el Reglamento de la Ley N° 30364 (2016), son aquellas disposiciones legales que son impuestas primordialmente por el juez de familia, quien, ante lo indicado por la víctima en su ficha de valoración, estructura una orden de medidas que se adecúan a lo que necesita esta persona y garantizando el alejamiento del agresor, lo cual es ejecutado directamente por los efectivos policiales.

De acuerdo con la Ley N° 30364 (2016) estas medidas de protección tienen como fin implementarse bajo las especificaciones que informó la víctima, buscando respetar y resguardar los derechos de dichas personas. Además, la exigencia de estas medidas depende de cada caso. Asimismo, el 6 de enero de 2019, mediante el DL N° 1323 se incorporó el artículo 122-B en el Código Penal como aquella que sanciona las lesiones de agresión en contra de una mujer o cualquier miembro familiar; para su aplicación, se debe verificar que los daños ocasionen de 1 a 10 días de descaso por imposibilidad de daños. Ante ello, se aplica la pena no mayor a 3 años ni menor a un año.

Por lo tanto, esta pena es pequeña e innecesaria, especialmente, considerando el nivel de daño causado durante la incapacidad médica y legal. También es necesario analizar si se puede aplicar a este delito como el principio de participación observado en el artículo 2 del nuevo Código Penal. Asimismo, señala el MIMP (2017) que se tratan de disposiciones de aspecto judicial que se orientan

a resguardar la integridad de una persona que ha padecido de daño, atendiendo las necesidades de seguridad y estabilidad emocional.

En base a la interpretación de Díaz (2016) las garantías basadas en el derecho a la protección administrativa están reconocidas en el artículo 139.3 en la Ley que impide a los particulares (en este caso víctimas de violencia). Los controles pueden implementarse a través de mecanismos que proporcionen garantías efectivas para la protección de esos derechos. De lo contrario, no es protección jurisdiccional. En este sentido, una protección administrativa efectiva es una combinación que incluye el acceso a la justicia. Es decir, se refiere al derecho de toda persona a promover las actividades de la administración del Estado sin verse gravemente obstaculizada, obstaculizada u obstaculizada, y a la eficacia de las decisiones judiciales.

En esa misma línea, Díaz-Pomé (2009) afirma que el Estado organiza adecuadamente las medidas que protegen a través de diversas agencias que adoptan e implementan estas medidas que protegen a las distintas víctimas. Estas prácticas son necesarias para garantizar el bienestar social, ocupacional y, lo más importante, emocional. Por ello, es importante señalar que estas prácticas también tienen una base legal.

La implementación de medidas de protección en casos de violencia en contra de las mujeres es importante para garantizar el bienestar y la seguridad de las víctimas. Estas medidas, ordenadas por jueces de familia, tienen como objetivo eliminar o reducir los efectos negativos y permitir a las víctimas realizar sus actividades diarias sin miedo. Sin embargo, es importante destacar que las sanciones para los agresores, como las contempladas en el artículo 122-B del Código Penal, pueden considerarse mínimas y, en algunos casos, insuficientes. Es fundamental que el sistema legal y judicial esté respaldado por una comprensión de la violencia de género y que se tomen medidas más efectivas para prevenirla y sancionarla, considerando la gravedad de las lesiones y el impacto psicológico en las víctimas.

### ***A. Objeto de las medidas de protección***

De acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 30364 (2016), inciso 38.1 del artículo 38, se señala que las medidas impuestas son aquellas encargadas de resguardar a la víctima para que se permita su acceso a servicios especializados (Reglamento de la Ley N° 30364). Además, según Jaramillo-Bolívar y Canaval-Eraza (2020), una orden de protección representa una orden que se emite para proteger a una víctima también conocida como orden de protección. Esto se debe a que estas medidas se dictaminan por la Ley N° 30364, que busca disminuir, pero, sobre todo, eliminar los actos de violencia que puedan generar daños en otras personas. Entonces, estas medidas se establecen para interrumpir o imposibilitar acciones violentas de género.

Según la Ley N° 30364, las medidas de protección son importantes para proteger a las víctimas y favorecer el acceso a servicios de apoyo y atención de tipo social. También conocidas como “órdenes de protección”, estas acciones tienen como objetivo principal prevenir actos violentos por parte de una persona que puedan causarle daño por determinadas circunstancias o condiciones. Así, se garantiza el uso efectivo de estos métodos que es fundamental para la recuperación integral de las víctimas y, sobre todo, la lucha contra la violencia en la sociedad.

### ***B. Tipos de medidas de protección***

Según la Ley N° 30364 (2016), en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se pueden dictar las siguientes medidas de protección:

El agresor debe ser retirado del lugar donde convive con su víctima, debe ser apartado en un tiempo corto y eficaz, por parte de la PNP.

El acercamiento entre agresor y víctima no se puede dar de ninguna manera, ni a su espacio físico donde vive ni donde trabaja o estudia.

La comunicación entre el agresor y su víctima está totalmente prohibida, así se trata del medio que se use, es decir, virtual o físico.

- Para el agresor queda prohibido que se porte cualquier tipo de arma, ni mucho menos la adquisición de estas sea cual sea su estado de aprobación. En el caso de personas pertenecientes a la PNP o a las Fuerzas Armadas, su uso dependerá de lo especificado en el numeral que corresponda.
- Se reasigna el cargo de las propiedades a una persona fuera de esta situación, que no esté involucrada y que posea los aspectos favorables para el manejo de estas. Sus transferencias se realizarán de forma judicial.
- Es imposible que se realicen cambios de nombre en las propiedades muebles e inmuebles.
- El agresor no puede hacerse cargo de algún miembro de la familia, incluso y, con mayor razón, de los menores de edad.
- El agresor puede acceder a un tratamiento en el que se reeduce y se identifique algún trastorno.
- Se le brinda un proceso gratuito de tratamiento psicológico para atender a la víctima.
- Se proporciona la posibilidad de ingresar a algún albergue en donde la víctima pase los días durante el proceso.

Para las actuaciones y procedimientos señalados en los principios procesales de la Ley N° 30364 (2016), los procedimientos generales establecidos por el Juzgado de Familia son los siguientes, según lo indican las circunstancias:

- La cercanía a la víctima está totalmente prohibida en una distancia de 300 metros, por parte del agresor.
- No se puede generar algún cambio en los procesos de modificación de titularidad durante la ejecución de las medidas.
- Se imposibilita al agresor que esté a cargo de menores de edad implicados en el caso de violencia, así como su traslado.

- El agresor debe cumplir con una terapia impuesta.
- Junto a estas indicaciones, es posible adherir más medidas que se adecúen a la situación (Reglamento de la Ley N° 30364, 2016).

Las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 y su reglamento son esenciales para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas de violencia de género y sus familias. Estas medidas abarcan una amplia gama de recursos, desde que se retira al agresor del domicilio hasta la asignación de una ayuda económica. Además, al incluir tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima y terapias reeducativas para el agresor, se reconoce lo importante de abordar tanto las causas subyacentes de la violencia como las consecuencias para la salud de la víctima. Sin embargo, su implementación efectiva y el seguimiento son cruciales para asegurar que realmente protejan a las víctimas y prevengan la violencia.

### ***C. Características de las medidas de protección***

Teniendo en cuenta lo dicho sobre la introducción de medidas de protección en lo dispuesto en la Ley N° 30364 (2016), en el artículo 47, numeral 47.1, se entiende que las medidas adoptadas por la policía deben cumplir con lo siguiente: características medibles:

- Se necesita obtener una actualización constante de la posición geográfica de la víctima para resguardarla.
- Durante la aplicación de las medidas, es necesario el reporte constante de la situación, sean estas las regulares o las irregulares.
- Es importante contar con todos los datos completos de la víctima, sus familiares, amistades, dirección, recurrencia de lugares, para que se pueda seguir supervisando apropiadamente.
- Los datos también deben especificar algún caso de dificultad, sobre todo si se trata de una imposibilidad en las funciones físicas de la víctima.

- El agresor debe recibir la imposición de medidas que lo restringen a acercarse a su víctima.

Después de cada periodo de seguimiento, es importante que se verifique la situación actual de la víctima, esto se apoyará en los reportes correspondientes.

Por ende, si no se cumplen las condiciones establecidas, se deben seguir otros procedimientos, como denunciar al Juzgado de Familia, que es la competencia máxima (Ley N° 30364, 2016). Además, Mendoza (2017) reconoce ahora los siguientes aspectos de las prácticas de conservación:

- Estas medidas se proponen con el fin de abordar rápidamente el peligro en que se están las víctimas y así resguardar su seguridad.
- Las medidas de protección buscan finalizar inmediatamente los daños o, en otros casos, los riesgos que presenta cada víctima.
- Las medidas de protección familiar, en la familia, tienen una naturaleza de medida autosatisfactiva singular que en algunos casos serán de prevención de daño y otras de cese de daño.
- Se diferencia de una medida cautelar, se sustenta en que esta última sólo está destinada a garantizar la decisión definitiva, mientras las medidas de protección protegen la pretensión misma.

Al tratarse de peticiones urgentes, la decisión debe analizarse en el contexto fáctico y jurídico de cada caso en concreto y de cara a la singular problemática que corresponde resolver.

Por su parte, Calisaya (2020) establece las siguientes características:

- Se requiere que la atención sea adecuada y rápida para en estos casos particulares.
- Es importante que se verifique la aplicación de lo que se ha requerido y que esto sea propicio para el destinatario, a excepción de que esto se haya impugnado.

- Se realiza un procedimiento autónomo requerido en el tratamiento de las medidas, en la iniciación.

Entonces, las características de las medidas de protección, como se detallan en la Ley N° 30364 y su reglamento, son fundamentales a fin de garantizar la seguridad de las víctimas de acciones violentas. Estas medidas abarcan una amplia gama de aspectos, desde la actualización constante de la ubicación de la víctima hasta la notificación al agresor de las medidas impuestas y las consecuencias de su incumplimiento. La naturaleza de estas medidas es esencial para brindar un apoyo eficaz a quienes sufren violencia. Además, es fundamental entender que las medidas de protección no son meras medidas cautelares, debido a que su objetivo es salvaguardar a la víctima misma, y no solo asegurar una resolución final.

#### ***D. Eficacia de las medidas de protección***

López (2018) indica que debe comprenderse como un principio procesal inmerso directamente en la justicia. La omisión de este principio podría sacrificar la justicia, pues su cumplimiento a cabalidad por los acusados de agresión determina el cumplimiento general de la norma impuesta.

Existen dos perspectivas: una de prevención y otra de acción, para la primera Calisaya (2020) sugiere prevenir hechos nuevos de violencia protege a las víctimas que han usado la violencia y previene eventos futuros. Asimismo, Valega (2015) dice que, para su efectividad, se debe gestionar la implementación del tratamiento psicológico y el logro de la socialización, siendo las autoridades judiciales quienes deben adoptar medidas de acuerdo con la evaluación de riesgos de la víctima. En cuanto a la formulación operativa, Paco y Gálvez (2020) señalaron que la PNP se encarga de ejecutar las órdenes de protección emitidas por las autoridades, y utiliza los registros de localización de las víctimas para su rápida asistencia.

Por ello, las medidas de protección eficaces contra actos violentos contra las mujeres son esenciales el bienestar y la seguridad de las víctimas. Estos procesos deben centrarse en aspectos de prevención y acción. Es importante que el sistema de pensiones no solo proteja a las víctimas, sino también prevenga incidentes futuros con consecuencias más graves. Esto incluye implementar programas de

tratamiento y educación para delincuentes, promoviendo la reeducación. En cuanto a su forma de trabajar, es importante que las fuerzas de seguridad, como la policía, lleven a cabo medidas de seguridad. Al final, la eficacia de estas medidas no es solo un principio organizativo, sino también una cuestión de justicia y seguridad para las personas que se ven expuestas a situaciones de violencia.

### ***E. Valor fundamental de las medidas de protección***

En términos de Villanueva (2021), el valor fundamental, entendido también como el principio básico o derecho que se debe resguardar, implementando las medidas de protección, así como su ejecución, es la salud y, con ello, la vida. Sin embargo, es importante también considerar la libertad, pues ante una inminente agresión, la víctima está en una riesgosa posición que la conlleva a desenvolverse y desplazarse con dificultad.

Entonces, se destaca que el valor primordial resguardado con medidas protectoras como la salud y la vida de las víctimas de violencia de género. Este enfoque es fundamental, ya que la seguridad de las personas deben ser la prioridad en casos de agresión. Además, es esencial considerar la importancia de la libertad, ya que las víctimas suelen estar en riesgo, dificultando su movilidad. En este contexto, las medidas de protección cumplen un rol crucial garantizando integridad y oportunidad de vivir en plenitud.

### ***F. Erradicación de la violencia familiar contra la mujer***

Según Calisaya (2020), la erradicación acciones violentas contra la mujer puede plantearse de dos formas, en la actualidad, mediante la aplicación y ejecución efectiva de las sanciones por parte de las autoridades, y en un futuro, por medio de herramientas educativas que formen personas tolerantes, inclusivas, respetuosas, empáticas, etc. Así, se espera que la erradicación de la violencia de este y otros tipos sea una realidad en el contexto social peruano.

Por eso, se resaltan dos enfoques complementarios para erradicar la violencia contra la mujer: uno basado en la aplicación efectiva de sanciones actuales y otro orientado hacia el futuro a través de la educación y formación de valores. Esta

perspectiva refleja una comprensión para luchar en contra de la violencia de género. Mientras las sanciones castigan a quienes cometen actos violentos, la educación es clave para prevenir la violencia desde su raíz, fomentando una sociedad más igualitaria y respetuosa. La combinación de estos dos enfoques puede ser una estrategia efectiva para lograr un cambio cultural y social que elimine la violencia de género en la sociedad peruana.

### **2.2.2.2. *Violencia contra la mujer***

Se afirma en la Ley N° 30364 (2016), artículo 99, que la violencia supone aquellas acciones que surgen de diversas maneras en contra de una mujer o de cualquier persona que pertenece al círculo familiar, afectando física, económica, psicológica o sexualmente. Por su parte, Corsi (2007) indica que la violencia familiar se refiere a los diferentes actos de abuso de poder que se dan en las relaciones familiares con diferentes niveles de violencia hacia las víctimas. Por ello, los actos violentos en estos incidentes se ven con frecuencia, y se puede concluir que estas situaciones son el resultado de deficiencias socioeconómicas en algunas áreas donde la tasa de pobreza es alta.

Así, la Ley N° 30364 establece que la violencia contra la mujer debe definirse como un acto o acción que causa muerte, daño o dolor físico, sexual o psíquico, o por la naturaleza de la mujer. en privacidad. Se han identificado tres formas de entender el contexto en el que se produce este tipo de violencia. En primer lugar, se aplica a las personas de la unidad familiar que conviven en el hogar con el infractor. En segundo lugar, como parte del ámbito social, afecta a personas afectadas por trata de personas, secuestros, torturas, etc. en lugares de trabajo, escuelas y centros de salud. En tercer lugar, se refiere a actos de violencia que son sancionados por el Estado y que se practican en cualquier lugar del Estado (Reglamento de la Ley N.º 30364, 2016).

Por lo tanto, la definición integral de violencia en contra de las mujeres en la Ley N° 30364 es importante para abordar este complejo tema en todos los niveles. Esta ley no se limita a la violencia doméstica, sino que reconoce que la violencia puede ocurrir en una variedad de relaciones, incluido el hogar, la comunidad, el entorno laboral y el lugar de trabajo, o ser perpetrada por el gobierno. Todo este

entendimiento es relevante porque garantiza la protección de las mujeres en todos los aspectos de sus vidas y luchar contra las diferentes formas de violencia que enfrentan. Además, la inclusión de la violencia en lugares públicos y la tolerancia del gobierno hacia esta violencia contra las mujeres muestra la responsabilidad del gobierno de prevenir y castigar tales actos.

***A. Tipo penal – artículo 122B (Agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar)***

Se establece en el artículo 8 de la Ley N° 30364 (2016) que los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- Violencia física: acción que genera efectos evidentemente negativos en la integridad de tipo física, sea esta de forma consciente o inconsciente, pues por descuido también se está ocasionando ello.
- Violencia psicológica: acciones que se realizan con la finalidad de ocasionar daños de aspecto psicológico, estas acciones se expresan mediante insultos, comentarios despectivos, humillaciones, así como las privaciones y apartar a su víctima de su círculo social.
- Violencia sexual: acciones realizadas en contra de la decisión e integridad, las cuales pueden presentarse como una obligación a realizar dichas actividades o por coacción. Además de ello, exponer la intimidad, como el material de clase pornográfica considerada violencia sexual.
- Violencia económica o patrimonial: acciones que intervienen de forma imponente y atentado derechos hacia el control de las propiedades y actividad financiera de una persona, ello puede darse de las siguientes maneras:
  - La interrupción en la tenencia de ciertos bienes.
  - Acciones que alteran el manejo de los documentos privados, así como el impedimento de obtenerlos o usarlos.

- Prohibición del uso de las actividades financieras para cubrir las necesidades principales.
- La restricción en los ingresos, además de permitir la desigualdad en el salario.

Ante la situación social de violencia y las ineficientes imposiciones sancionadoras, pese a lo indicado en el Código Penal, se requiere de la modificación de medidas, las cuales se impongan ante casos de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, esto se expresó mediante el artículo 122-B de la Ley N°30819. Así, la definición y clasificación de los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Ley N° 30364 es esencial para proporcionar una base sólida para la identificación y persecución de tales actos.

Por ello, la inclusión de categorías como la violencia económica o patrimonial subraya la importancia de abordar no solo la violencia física o psicológica, sino también formas más sutiles, pero igualmente perjudiciales de abuso. Además, la modificación de medidas, como el artículo 122-B de la Ley N° 30819 refleja la necesidad de adaptar la legislación para abordar la complejidad de la violencia doméstica y garantizar una respuesta efectiva y justa a tales situaciones.

### ***B. Bien jurídicamente protegido***

De acuerdo con el artículo 122-B de la Ley N° 30819 es necesario abordar las especificaciones del bien jurídico que busca ser protegido, como es el caso de las poblaciones vulnerables, así, se precisa lo siguiente:

Quien cause lesiones corporales que requieran ayuda o descanso menor a 10 días según lo indicado por el médico, o cualquier tipo de enfermedad mental, emocional o de conducta que afecte a la mujer, y que no se considere un trastorno mental por la naturaleza de la mujer, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años, de acuerdo con el Código Penal y la Ley de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 30819, 2018).

En caso existan otros agravantes, la pena se establece entre una cantidad no menor de dos ni mayor de tres años. Estos otros agravantes pueden ser los siguientes:

- Emplear un arma u objeto contundente que arriesgue la vida de la víctima.
- Una acción cometida con ensañamiento o alevosía.
- La víctima está en estado gestacional.
- La víctima presenta deficiencias intelectuales, no ha cumplido la mayoría de edad o de lo contrario tiene edad avanzada, además, si presenta una enfermedad crónica.
- Si la acción fue llevada a cabo por dos o más personas.
- Si una de las medidas no ha sido cumplida.
- Si la acción de agresión fue presenciada por un menor de edad (Ley N° 30819, 2018).

Así, el artículo 122-B de la Ley N° 30819 refleja la importancia de proteger a las poblaciones vulnerables de la violencia familiar, en especial de las mujeres, y establece sanciones para aquellos que causen lesiones o afectaciones psicológicas. La inclusión de agravantes en el caso de actos violentos con ensañamiento, el uso de armas u objetos contundentes, o en presencia de menores de edad subraya la gravedad de tales situaciones. Estas disposiciones buscan garantizar una respuesta legal adecuada a la violencia de género, considerando las circunstancias que pueden agravar la agresión. Es un paso importante para luchar contra la violencia familiar y el amparo de víctimas más vulnerables.

### ***C. Sujeto activo y Sujeto pasivo***

Dentro de una situación de violencia contra la mujer, se presentan dos modalidades que “motivan” al agresor a actuar en contra de la integridad de otra persona, en este caso, la mujer. Estas modalidades son denominadas sujetos activos o pasivos. Los sujetos de las normas jurídicas parecen intercambiables y, en un principio,

todos y todas pueden ser sujetos de las normas, de acuerdo con los principios normativos a los que se rige en el nivel nacional e internacional (Calisaya, 2020).

Así, distinguir entre cuestiones de poder y acción en el ámbito de la violencia de género es importante para comprender la dinámica. Asimismo, el sujeto activo representa al perpetrador, mientras que el pasivo es la víctima. Esta diferencia muestra la importancia de comprender que la violencia es un acto que los individuos utilizan para mantener el poder y la autoridad, lo que refleja las diferencias de género en la sociedad. También subraya la necesidad de un enfoque jurídico y social que proteja a los marginados en casos de violencia, reconozca sus derechos.

#### ***D. Conductas, formas y medios de ejecución***

Existen diversas formas de ejercer violencia en contra de una persona o de un conjunto de personas, por esta razón, ha sido necesario precisar los tipos de violencia existentes en cualquier contexto con el fin de prevenirlos y regularlos adecuadamente. Para ello, se requirió de las definiciones que se observan a continuación:

a. Agresión física: De acuerdo con la Ley N° 30364 (2016), este tipo de agresión se expresa mediante una acción que atenta contra la integridad de otra persona de forma física generando incluso el riesgo de morir. Estas pueden expresarse por medio de la imposición física de una persona para forzar a realizar actividades en contra de su voluntad.

Además, el MIMP (2017) sostiene que este concepto supone un acto de daño a otra persona, especialmente un acto que daña su cuerpo, es decir, afecta su salud, directa o indirectamente, porque hay ocasiones en que un delincuente daña a otros mediante acciones negligentes como descuidar la alimentación o no recibir la atención médica adecuada, estos incidentes también afectan a la persona y el futuro de los oprimidos.

b. Agresión psicológica: Según Ley N° 30364 (2016), la agresión psicológica refiere a aquella acción que se genera con la intención de ocasionar un daño en la autoestima de una persona, señalando características inexistentes en su aspecto

físico o en su autonomía, lo cual repercutirá notablemente en el estado psicológico de la víctima.

Por su parte, el MIMP (2017) indica que una agresión psicológica se expresa mediante insultos y actitudes negativas y que afectan directamente en la personalidad de la otra persona, además, estas acciones son conocidas mayormente como el causal de modificaciones comportamentales en una persona debido a la aislación que se sugiere imponentemente por el agresor.

c. Agresión patrimonial o económica: En cuanto a la agresión patrimonial o económica, la Ley N° 30364 (2016) se refiere a las acciones que interfieren o no en los bienes económicos o la herencia de la mujer en virtud de su condición o en el marco de la relación de poder, responsabilidad o dependencia de los miembros de su familia. Asimismo, la violencia referida a esta tipología de afectación económica se reconoce como la acción que afecta a una persona en cuanto al manejo y apropiación de los bienes que le corresponden, es decir, un impedimento administrativo.

Por ello, las descripciones de diversas formas de violencia, como la tortura física, mental, tradicional o económica, proporcionan una base sólida para identificar y castigar estos actos. Estas definiciones, contenidas en la Ley N° 30364 son fundamentales para abordar y prevenir adecuadamente distintas formas de violencia. Además, mostrar que la violencia no se limita a las agresiones físicas, sino que también ocurre en áreas psicológicas y económicas proporciona una comprensión integral de cómo la violencia afecta a las víctimas. Este enfoque legal es importante para proteger los derechos humanos y prevenir opresión y explotación.

### ***2.2.2.3. Sistemas de Protección Universal***

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] (2019), el sistema internacional de los derechos humanos es una asociación de tratados y estándares de derechos creados y supervisados por organismos internacionales y regionales que brinda a los defensores muchas vías para optimizar las condiciones de los individuos. Así, cuando los gobiernos se resisten

o ignoran un medio de hacer cumplir los derechos humanos, los defensores pueden obligar el cumplimiento a través de otros mecanismos. Los defensores también pueden utilizar las decisiones y recomendaciones internacionales como parte de sus estrategias de educación y defensa.

En este sentido, la ONU conforma una organización global compuesta por casi todos los países del mundo. Por ello, promueven y protegen los derechos humanos a través de varios órganos clave de derechos humanos, los cuales se describen brevemente líneas abajo (CEPAL, 2019). De hecho, la Carta de la ONU exige la creación de un organismo intergubernamental, denominado “Consejo de Derechos Humanos”, responsable de proteger los derechos en todo el mundo. También se establecieron Órganos de Supervisión de Tratados, que velan por los tratados internacionales. Y cada tratado establece un comité de expertos para monitorear la implementación de las disposiciones de los países que lo han ratificado (Knox, 2018).

Otras instituciones importantes incluyen la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y otras agencias de la ONU que son fundamentales para la mayor parte del trabajo de derechos humanos. Esta agencia es responsable de coordinar los esfuerzos de la ONU para proteger y promover los derechos humanos, incluidas las agencias nacionales y regionales. Es decir, con socios locales para garantizar la implementación y capacitación de estándares de los derechos (Velásquez y Quinteros, 2020).

Por lo tanto, el sistema internacional de derechos humanos, apoyado por el CEPAL tiene un papel importante en la protección de los derechos básicos. Los mecanismos y los tratados son herramientas para garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones respecto de los derechos humanos. Asimismo, la presencia del Consejo de Derechos Humanos de la ONU y de órganos de seguimiento establece un marco eficaz. Además, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y sus organizaciones asociadas desempeñan un rol en la promoción de las normas internacionales de derechos, influyendo en el derecho y la justicia penal. Así, como resultado, esta red de herramientas y organizaciones fortalece la capacidad de abogados y expertos en derecho penal

para garantizar la protección de los derechos fundamentales en un entorno cada vez más global.

### **2.2.3. Marco conceptual**

#### ***2.2.3.1. Variable 1: Medidas de protección***

Comprendiendo lo señalado por el DS N° 016-2021-MIMP (2021), las medidas protectoras son aquellas indicaciones dispuestas por el juez de familia, el cual interviene en este proceso de forma principal, para luego indicar su ejecución al Ministerio Público y a la PNP, quienes tienen la obligación de garantizar que estas medidas se desarrollen adecuadamente.

#### ***Dimensiones de la Variable: Medidas de protección***

##### ***A. Tipos***

De acuerdo con la Ley N° 30364 (2016) es posible entender y diferenciar las diversas formas por la que se puede aplicar medidas protectoras, las cuales están sujetas a la descripción de la ficha.

##### ***B. Características***

El Reglamento de la Ley N° 30364 (2016) dispone que el reconocimiento de medidas generales impuestas por el Juzgado de Familia puede darse mediante las acciones y especificación de medidas indicadas en cada principio.

##### ***C. Eficacia***

López (2018) indica que debe comprenderse como un principio procesal inmerso directamente en la justicia. La omisión de este principio podría sacrificar la justicia, pues su cumplimiento a cabalidad por los acusados de agresión determina el cumplimiento general de la norma impuesta.

#### ***2.2.3.2. Variable 2: Delito de agresión contra la mujer***

Establece la Ley N° 30364 (2016), como parte de la política de erradicación de la violencia familiar contra la mujer, se creó el Sistema Nacional para la Prevención,

Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

### ***Dimensiones de la Variable: Delito de agresión contra la mujer***

#### ***A. Violencia familiar***

El MIMP (2017) indica que la violencia es una acción que se ejerce con el fin de ocasionar alguna agresión, se genera efectos en la salud, sea de forma directa o indirecta, puesto que existen situaciones en las que el victimario ha incurrido en un acto de negligencia y perjudicó a otra persona por descuido de alimentación y falta de atención médica, ya que estos casos también afectan a el bienestar y el futuro de los afectados.

#### ***B. Tipos de violencia familiar***

La Ley N° 30364 distingue cuatro tipos distintos de violencia: patrimonial o económica, sexual, psicológica y física.

#### ***C. Intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales***

Las medidas impuestas ante casos de agresión en contra de la mujer o algunos miembros pertenecientes a la familia fueron modificadas en el artículo 122-B de la Ley N° 30819 y se precisa lo siguiente: quien atente contra una persona (referente a cualquiera de los personajes especificados) y que le haya ocasionado daños que requieren de un descanso en un plazo de diez días, sean por afectación física o psicológica, deberá cumplir una pena que no sobrepase los tres años ni sea menor a uno, ello de acuerdo con el Código Penal y Código de los Niños y Adolescentes actual (Ley N° 30819, 2018).

### **2.3. Definición de términos básicos**

**Dignidad de la persona.** Característica distintiva en un ser humano que permite ejercer su derecho a respetar y ser respetado de forma equitativa en su entorno social (Calisaya, 2020).

**Ficha de Valoración del Riesgo (FVR).** Mecanismo que se realiza a las personas que han sobrepasado por una situación de violencia, como parte del protocolo se ejecuta para reconocer la gravedad del caso y en acorde a ello, indicar las medidas protectoras (Ley N° 30364, 2016).

**Maltrato físico.** Acción que se ejecuta en contra de otra persona dañándola físicamente y ejerciendo una fuerza superior en contra de otra (Calisaya, 2020).

**Maltrato psicológico.** Acción que atenta contra el estado emocional de una persona y genera daños en salud mental (Calisaya, 2020).

**Maltrato sexual.** Acción que se ejerce en contra de la voluntad de otra persona con el fin de realizar prácticas de tipo sexual, las cuales no se desean ejecutar (Calisaya, 2020).

**Medidas cautelares.** Son medidas que están a cargo de los jueces respectivos para resguardar los derechos a los que deben acceder los involucrados y afectados, como es el caso de la alimentación o tenencia que deben permanecer sin alteraciones en un proceso (MIMP, 2017).

**Personas en situación de vulnerabilidad.** Se trata del conjunto de personas que poseen una condición especial por encontrarse en un estado diferenciado de su salud, situación social, cultural o por alguna dificultad en particular que les impide desenvolverse plenamente con sus derechos (Ley N° 30364, 2016).

**Revictimización.** Se refiere a la situación donde se expone a una víctima a sobrepasar un tratamiento negativo a su testimonio, ello puede darse mediante muchos aspectos, además de los casos en los que las autoridades no ejercen su labor y no protegen a la víctima (Ley N° 30364, 2016).

**Víctima.** Miembro del grupo familiar o una mujer que ha sido dañado por su condición y que se encuentra en un estado de vulnerabilidad (Calisaya, 2020).

**Violencia de género.** Refiere a aquellas acciones que atentan contra una persona con base en un estructuralismo social preestablecido, ejerciendo actitudes negativas, según estereotipos y hostigamiento (Calisaya, 2020).

**Violencia doméstica.** Se trata de aquellas acciones que generan un daño de cualquier índole a otra persona con quien se ha establecido un vínculo sentimental (Calisaya, 2020).

**Violencia económica o patrimonial.** Se refiere a la actividad que atenta contra las pertenencias y el manejo financiero de una mujer por su condición de tal, así como la apropiación y control de su patrimonio (Calisaya, 2020).

## **Capítulo III**

### **Hipótesis y variables**

#### **3.1. Hipótesis**

##### **3.1.1. Hipótesis general**

Existe relación significativa entre las medidas de protección y la erradicación del delito en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.

##### **3.2.1. Hipótesis específicas**

- a) Existe relación significativa entre las medidas de protección y la disminución de la violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.
- b) Existe relación significativa entre las medidas de protección y disminución de los tipos de violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.
- c) Existe relación significativa entre las medidas de protección y la intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.

#### **3.2. Operacionalización de variables**

##### **3.2.1. Variable 1: Medidas de protección**

###### **3.2.1.1. Definición conceptual**

Comprendiendo lo señalado por el DS N° 016-2021-MIMP (2021), las medidas protectoras son aquellas indicaciones dispuestas por el juez de familia, el cual interviene en este proceso de forma principal, para luego indicar su ejecución al

Ministerio Público y a la PNP, quienes tienen la obligación de garantizar que estas medidas se desarrollen adecuadamente.

### **3.2.1.2. Definición operacional**

Se operacionaliza en tres dimensiones: Tipos, Características y Eficacia.

### **3.2.2. Variable 2: Delito de agresión contra la mujer**

#### **3.2.2.1. Definición conceptual**

Establece la Ley N° 30364 (2016), como parte de la política de erradicación de la violencia familiar contra la mujer, se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

#### **3.2.2.2. Definición operacional**

Se operacionaliza en tres dimensiones: Violencia familiar, Tipos de violencia familiar e Intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales.

### 3.3. Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de valoración	Instrumentos
Medidas de protección	Comprendiendo lo señalado por el DS N° 016-2021-MIMP (2021), las medidas protectoras son aquellas indicaciones dispuestas por el juez de familia, el cual interviene en este proceso de forma principal, para luego indicar su ejecución al Ministerio Público y a la PNP, quienes tienen la obligación de garantizar que estas medidas se desarrollen adecuadamente.	Se operacionaliza en tres dimensiones: Tipos, Características y Eficacia.	Tipos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipos de agresiones</li> <li>Tipificadas para solucionar problemas</li> </ul>	Ordinal	Cuestionario Guía de entrevista
			Características	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inventario de los bienes del agresor</li> <li>Prohibición del derecho de tenencia de</li> <li>Censura de comunicación con la víctima</li> </ul>		
			Eficacia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medidas de protección ineficaces</li> <li>Retiro del agresor del domicilio</li> <li>Impedimento para acercarse a la víctima</li> </ul>		
Delito de agresión contra la mujer	Establece la Ley N° 30364 (2016), como parte de la política de erradicación de la violencia familiar contra la mujer, se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las	Se operacionaliza en tres dimensiones: Violencia familiar, Tipos de violencia familiar e Intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales.	Violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>Delito de violencia sexual</li> <li>Violencia física reiterativa</li> <li>Violencia psicológica</li> <li>Delito de violencia económica</li> </ul>	Ordinal	Cuestionario Guía de entrevista
			Tipos de violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prevenir las lesiones y fracturas superficiales</li> <li>Prevenir las quemaduras</li> </ul>		

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de valoración	Instrumentos
	Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevenir la depresión en casos</li> <li>• Prevenir la ansiedad</li> <li>• Prevenir el embarazo no deseado</li> <li>• Prevenir la violación</li> <li>• Inestabilidad económica</li> <li>• Deudas</li> </ul>		
			Intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cantidad de operadores de justicia</li> <li>• Autoridades óptimas</li> </ul>		

## **Capítulo IV**

### **Metodología del estudio**

#### **4.1. Enfoque, tipo y alcance de investigación**

##### **4.1.1. Enfoque**

El presente estudio adoptó un enfoque cuantitativo, el cual se caracteriza por el análisis sistemático de fenómenos medibles, permitiendo identificar relaciones entre variables y validar hipótesis mediante procedimientos estadísticos. Según Hernández y Mendoza (2018), el enfoque cuantitativo se centra en la recolección de datos numéricos para explicar la realidad social de manera objetiva. En este caso, se evaluaron las percepciones de los operadores de justicia respecto a la eficacia de las medidas de protección frente al delito de agresión contra la mujer.

##### **4.1.2. Tipo y alcance**

La investigación fue de tipo básico o fundamental, ya que tuvo como propósito generar conocimientos teóricos sobre la relación entre las medidas de protección y la erradicación de la violencia contra la mujer, sin que existiera una aplicación inmediata o práctica directa. Como señalan Hernández y Mendoza (2018), los estudios básicos buscan ampliar el marco conceptual existente, contribuyendo a la comprensión de un fenómeno a través del análisis riguroso y fundamentado.

Respecto a su alcance, se trató de una investigación correlacional, puesto que se analizó la relación estadística entre las variables “medidas de protección” y “erradicación del delito de agresión contra la mujer”. No se pretendió establecer causalidades, sino identificar la magnitud y dirección del vínculo entre ambas variables.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

El diseño adoptado fue no experimental de corte transversal, en la medida que no se manipuló intencionalmente ninguna de las variables, sino que se observaron los hechos tal como ocurrieron en su contexto natural. Las variables principales —medidas de protección y erradicación de la violencia familiar— fueron analizadas

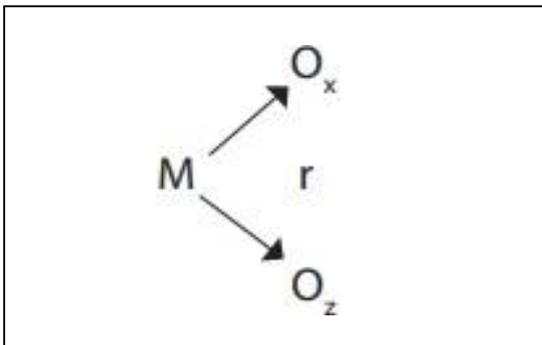
en un solo momento temporal, recogiendo datos en un punto específico del tiempo (2021–2022) para describir y examinar sus relaciones (Hernández y Mendoza, 2018).

Además, se utilizó el diseño descriptivo-correlacional que permitió asociar las dos variables de estudio y encontrar los índices de correlación correspondientes.

Complementariamente, se aplicó el método jurídico dogmático, especialmente relevante en el análisis de jurisprudencia contenida en los legajos penales examinados. Este método permitió interpretar el contenido normativo del artículo 122-B del Código Penal, en el marco de la Ley N° 30364, y comprender cómo fue aplicado en casos concretos de agresión contra la mujer.

El diagrama o esquema del diseño de investigación es el siguiente:

**Figura 1** Esquema de investigación



*Nota.* Hernández y Mendoza (2018).

**Donde:**

M: Muestra de estudio.

Ox: Las medidas de protección.

Oz: Erradicación de la violencia familiar contra la mujer.

r: Correlación.

### 4.3. Población y muestra

#### 4.3.1. Población

En términos de Hernández y Mendoza (2018) se refiere a la cantidad que reúne ciertos rasgos específicos y deseables para una investigación, puede tratarse de elementos (personas, por lo general), los cuales corresponden a un espacio o a una situación en particular. Es así, que la población estudiada se conformó por 120 operadores de justicia (entre jueces penales, fiscales provinciales penal, efectivos policiales, defensores privados) en la Corte Superior de Justicia de Junín, además de legajos penales obtenidos de la misma corte.

#### 4.3.2. Muestra

Señalan Hernández y Mendoza (2018) que es un fragmento de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetivo y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población. En concordancia, la muestra estuvo compuesta de 92 operadores de justicia (entre jueces penales, fiscales provinciales penal, efectivos policiales, defensores privados) en la Corte Superior de Justicia de Junín. Y por 5 legajos penales de la misma corte.

Para calcular el tamaño de la muestra se utilizó la fórmula para poblaciones finitas:

$$n = \frac{z^2 \sigma^2 N}{(N - 1)E^2 + z^2 \sigma^2}$$

Reemplazando en los datos:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)^2 120}{(120 - 1)(0.05)^2 + (1.96)^2 (0.5)^2}$$

$$n = 92$$

**Donde:**

$z = 1.96$  para un nivel de confianza:  $1 - \alpha = 95\%$ .

$\sigma^2 = 0,5$  desviación estándar de la población al aplicar el instrumento a la población.

$N = 120$  operadores de justicia (entre jueces penales, fiscales provinciales penal, efectivos policiales, defensores privados) en la Corte Superior de Justicia de Junín.

$E = 0,05$  (5%).

Por ello, el tamaño de la muestra, al menos, deben ser 92 operadores de justicia (entre jueces penales, fiscales provinciales penal, efectivos policiales, defensores privados) en la Corte Superior de Justicia de Junín para un nivel de confianza de 95% y un margen de error de 5%. Asimismo, se tomó 5 legajos penales para revisar la aplicación de las medidas de protección.

*Muestreo:*

En la investigación el muestreo fue de tipo probabilística, de manera aleatorizada.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **4.4.1. Técnicas e instrumentos**

En la recopilación de la información pertinente en el estudio se aplicó la técnica de la encuesta, donde se utilizó como instrumento el cuestionario; recurriendo como informantes a los operadores de justicia de quienes se tomaron los datos de las variables de estudio. Además, para el análisis de los expedientes se empleó una ficha de cotejo para analizar los componentes de su aplicación dentro del contexto. Así, la información se obtuvo mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes señalados quienes fueron ordenados y se tabularon los datos para iniciar el análisis respectivo.

##### **4.4.2. Validez y confiabilidad**

La validez se obtuvo mediante la aplicación de un juicio de expertos y la confiabilidad a través del alfa de Cronbach entre la muestra de estudio.

#### **4.4.3. Procedimiento de recolección de datos**

Los datos fueron configurados para su posterior análisis mediante la estadística descriptiva, donde se obtuvieron tablas y figuras para interpretar adecuadamente el resultado según el instrumento. También se debe indicar que respecto al procedimiento de recolección y al plan de análisis de datos fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, a fin de obtener la información de manera ordenada. Estas actividades simultáneas estuvieron orientadas, estrictamente, a responder los objetivos específicos para consolidar el objetivo general de la presente investigación.

También, en la investigación realizada luego de analizar y aprobar el plan de tesis, se consiguió información de los trabajos de recolección que se centraron en las autoridades judiciales (jueces, fiscales, abogados, policías) de los involucrados en la solicitud, responsable de protección y casos de presuntas agresiones a mujeres; Este grupo de personas tiene acceso a lo que se está analizando. En otras palabras, representa la unidad de análisis. También, se empleó una ficha documental que se elaboró en este estudio para obtener información de los expedientes revisados, en este caso de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo - Sub-Especialidad de delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín.

#### **4.5. Técnicas de análisis de datos**

La técnica para el procesamiento de datos en la investigación fue la aplicación de los instrumentos para las variables de investigación mediante una modalidad virtual, es decir, se envió el enlace a correos o mediante WhatsApp para que puedan completarlo en el formulario de Google. Así, una vez recopilada la información, se analizaron estas respuestas mediante el programa estadístico SSPS en su versión 26. Además, esta información analizó la frecuencia y porcentaje de los resultados, mediante la estadística descriptiva que fueron representadas en tablas y figuras. Finalmente, con la intención de efectuar una adecuada interpretación y evaluación analítica, se discutieron los resultados con antecedentes y las bases teóricas del estudio, a fin de consolidar conclusiones y recomendaciones acorde a lo propuesto en el informe final de tesis.

## Capítulo V Resultados

### 5.1. Análisis de resultados

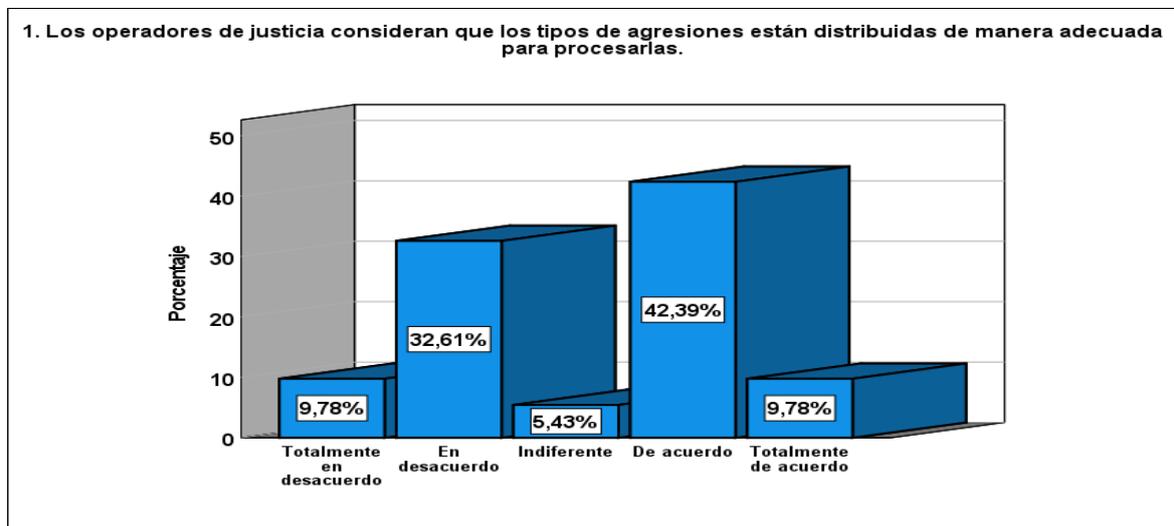
#### 5.1.1. Resultados descriptivos

**Tabla 1**

*Ítem 1: Los operadores de justicia consideran que los tipos de agresiones están distribuidas de manera adecuada para procesarlas.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	9,8	9,8	9,8
En desacuerdo	30	32,6	32,6	42,4
Indiferente	5	5,4	5,4	47,8
De acuerdo	39	42,4	42,4	90,2
Totalmente de acuerdo	9	9,8	9,8	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 2** *Ítem 1: Los operadores de justicia consideran que los tipos de agresiones están distribuidas de manera adecuada para procesarlas*



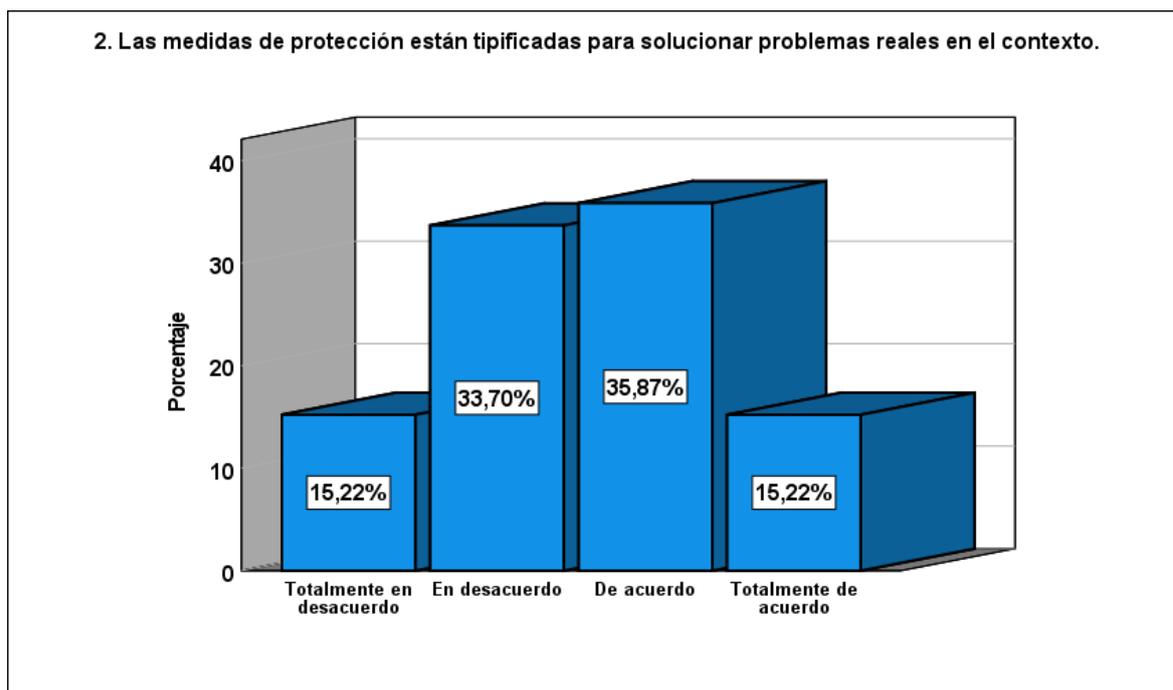
A la pregunta formulada, de acuerdo con la Tabla 1 y Figura 2, se muestra que el 9.8% de los operadores de justicia encuestados manifestaron estar totalmente en desacuerdo respecto de que los operadores de justicia consideran que los tipos de agresiones están distribuidas de manera adecuada para procesarlas; el 32.6%, en

desacuerdo; el 5.4%, indiferente; el 42.4%, de acuerdo y el 9.8%, totalmente de acuerdo en la corte superior de justicia de Junín.

**Tabla 2** Ítem 2: Las medidas de protección están tipificadas para solucionar problemas reales en el contexto

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	14	15,2	15,2	15,2
En desacuerdo	31	33,7	33,7	48,9
De acuerdo	33	35,9	35,9	84,8
Totalmente de acuerdo	14	15,2	15,2	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 3** Ítem 2: Las medidas de protección están tipificadas para solucionar problemas reales en el contexto

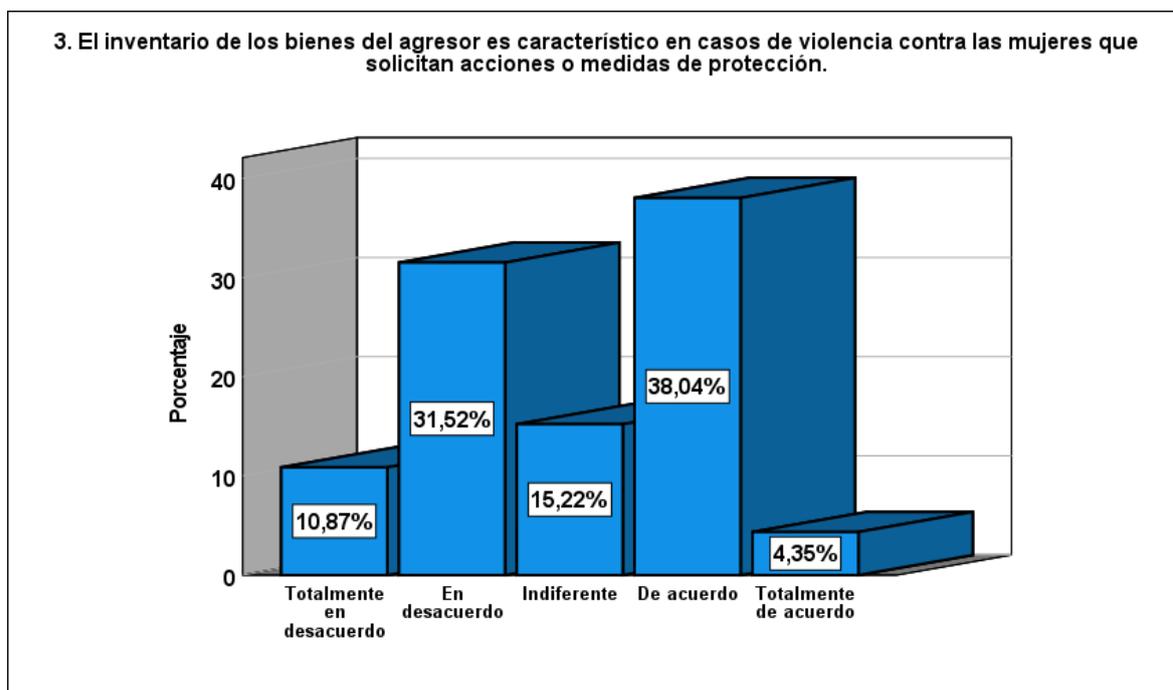


A la pregunta formulada, de acuerdo con la Tabla 2 y Figura 3, se observa que el 15.2% de los operadores de justicia encuestados manifestaron estar totalmente en desacuerdo en que los operadores de justicia consideran que las medidas protectoras están tipificadas para solucionar problemas reales en el contexto; el 33.7%, en desacuerdo; el 35.9%, de acuerdo y el 15.2%, totalmente de acuerdo en la corte superior de justicia de Junín.

**Tabla 3** Ítem 3: *El inventario de los bienes del agresor es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	10,9	10,9	10,9
En desacuerdo	29	31,5	31,5	42,4
Indiferente	14	15,2	15,2	57,6
De acuerdo	35	38,0	38,0	95,7
Totalmente de acuerdo	4	4,3	4,3	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 4** Ítem 3: *El inventario de los bienes del agresor es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección*

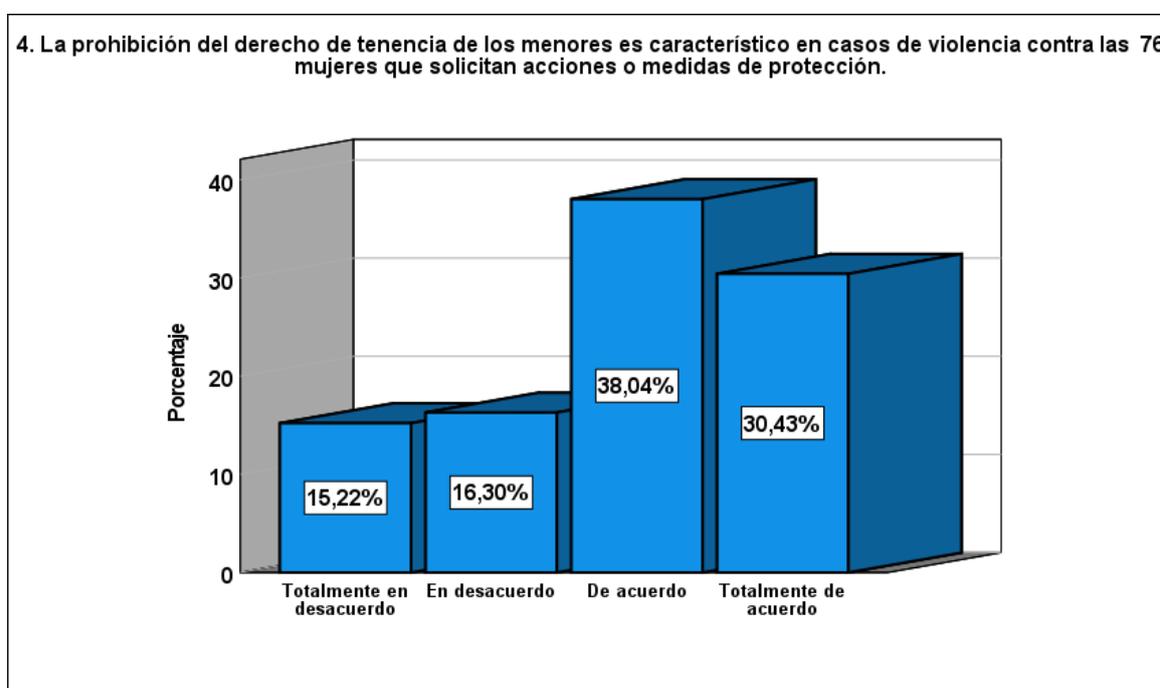


Según la Tabla 3 y la Figura 4, el 10.9% de los operadores de justicia encuestados en la Corte Superior de Justicia de Junín indicaron estar totalmente en desacuerdo con que los operadores de justicia indican que el inventario de los bienes del agresor como característico en algunos casos de violencia en contra de las mujeres que requieren medidas de protección; el 31.5% expresó estar en desacuerdo; el 15.2% se mostró indiferente; el 38% estuvo de acuerdo y el 4.3% estuvo totalmente de acuerdo.

**Tabla 4 Ítem 4: La prohibición del derecho de tenencia de los menores es característico en casos de violencia contra las 76 mujeres que solicitan acciones o medidas de protección**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	14	15,2	15,2	15,2
En desacuerdo	15	16,3	16,3	31,5
De acuerdo	35	38,0	38,0	69,6
Totalmente de acuerdo	28	30,4	30,4	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 5 Ítem 4: La prohibición del derecho de tenencia de los menores es característico en casos de violencia contra las 76 mujeres que solicitan acciones o medidas de protección**

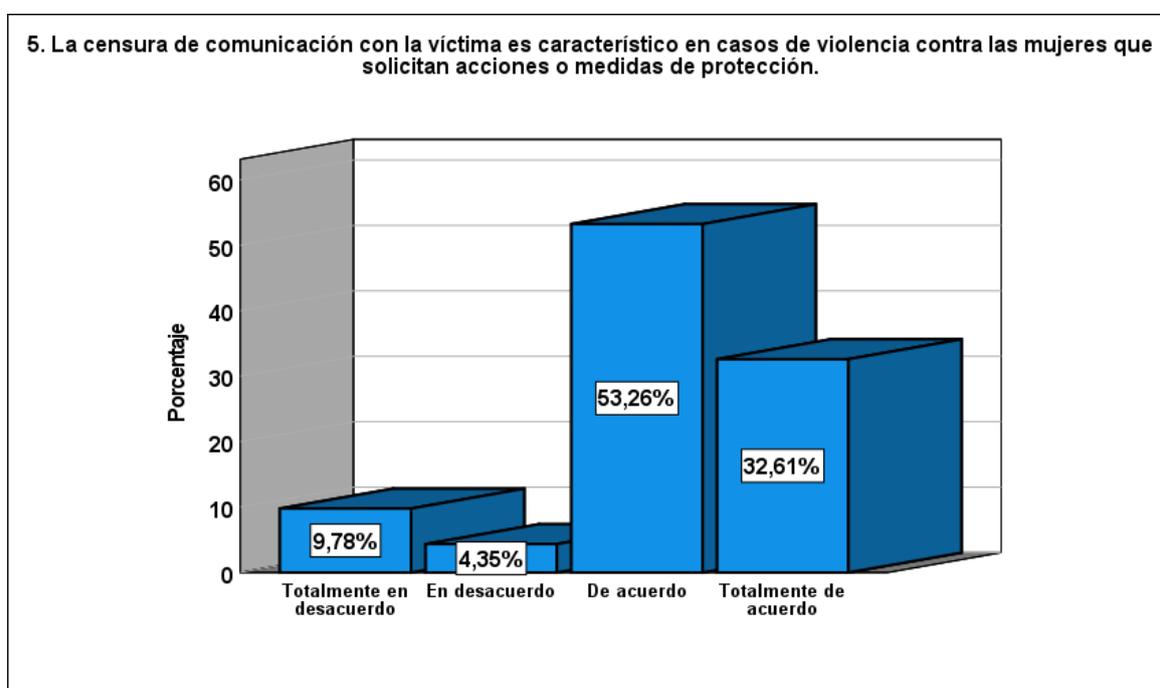


Según la Tabla 3 y la Figura 4, el 10.9% de los operadores de justicia encuestados en la Corte Superior de Justicia de Junín indicaron estar totalmente en desacuerdo con que los operadores de justicia consideran el inventario de los bienes del agresor como característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan medidas protectoras; el 31.5% expresó estar en desacuerdo; el 15.2% se mostró indiferente; el 38% estuvo de acuerdo y el 4.3% estuvo totalmente de acuerdo.

**Tabla 5** Ítem 5: La censura de comunicación con la víctima es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	9,8	9,8	9,8
En desacuerdo	4	4,3	4,3	14,1
De acuerdo	49	53,3	53,3	67,4
Totalmente de acuerdo	30	32,6	32,6	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 6** Ítem 5: La censura de comunicación con la víctima es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección

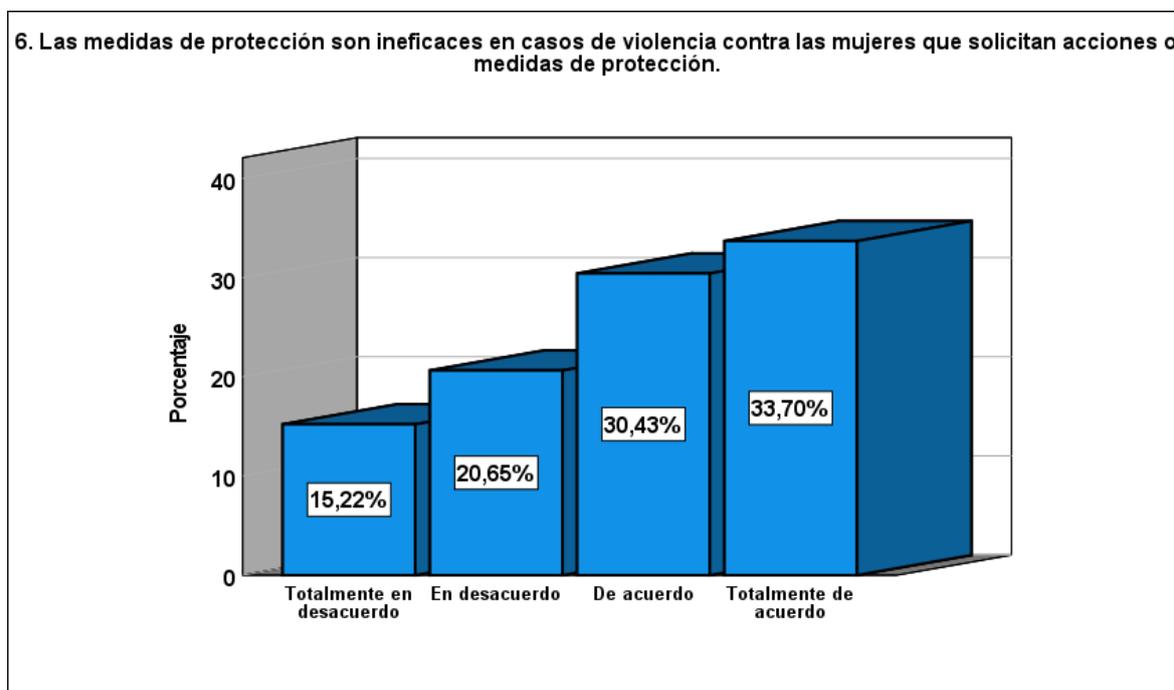


De acuerdo con la Tabla 5 y la Figura 6, el 9.8% de los operadores de justicia encuestados en la Corte Superior de Justicia de Junín manifestaron estar totalmente en desacuerdo con que los operadores de justicia consideran la censura de comunicación con la víctima como característica en algunos casos de violencia en contra de las mujeres que solicitan medidas de protección; el 4.3% expresó estar en desacuerdo; el 53.3% estuvo de acuerdo y el 32.6% estuvo totalmente de acuerdo.

**Tabla 6 Ítem 6: Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	14	15,2	15,2	15,2
En desacuerdo	19	20,7	20,7	35,9
De acuerdo	28	30,4	30,4	66,3
Totalmente de acuerdo	31	33,7	33,7	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 7 Ítem 6: Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección**

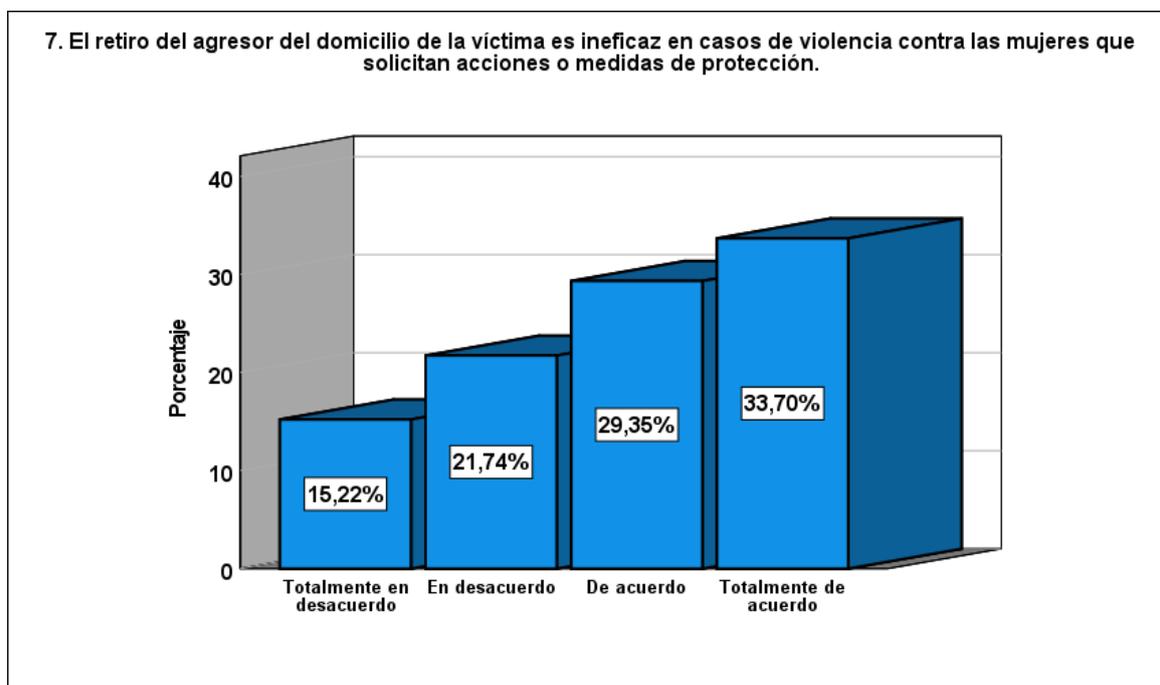


Según la Tabla 6 y la Figura 7, el 15.2% de los operadores de justicia encuestados en la Corte Superior de Justicia de Junín manifestaron estar totalmente en desacuerdo con la idea de que las medidas protectoras son ineficaces en casos de violencia contra las mujeres que solicitan dichas medidas; el 20.7% expresó estar en desacuerdo; el 30.4% estuvo de acuerdo y el 33.7% estuvo totalmente de acuerdo.

**Tabla 7 Ítem 7: El retiro del agresor del domicilio de la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	14	15,2	15,2	15,2
En desacuerdo	20	21,7	21,7	37,0
De acuerdo	27	29,3	29,3	66,3
Totalmente de acuerdo	31	33,7	33,7	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 8 Ítem 7: El retiro del agresor del domicilio de la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección**

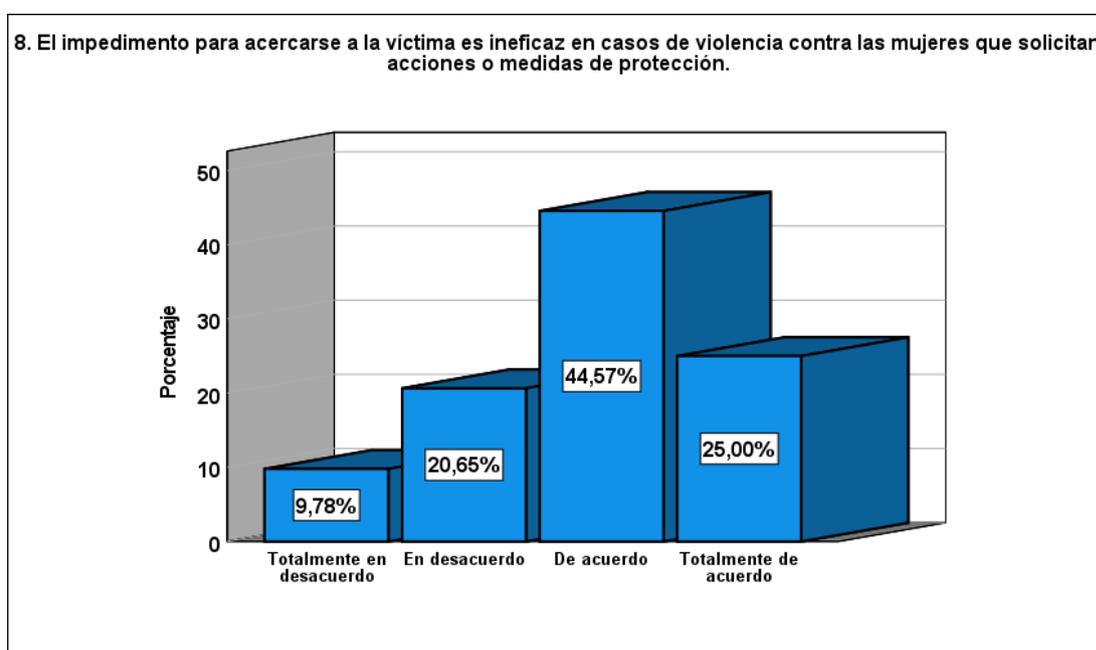


A la pregunta formulada, según la Tabla 7 y la Figura 8, se observa que el 15.2% de los operadores de justicia encuestados en la Corte Superior de Justicia de Junín manifestaron estar totalmente en desacuerdo con que consideran ineficaz el retiro del agresor del domicilio de la víctima en casos de violencia en contra de las mujeres que solicitan medidas de protección; el 21.7% expresó estar en desacuerdo; el 29.3% estuvo de acuerdo y el 33.7% estuvo totalmente de acuerdo.

**Tabla 8 Ítem 8: El impedimento para acercarse a la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	9,8	9,8	9,8
En desacuerdo	19	20,7	20,7	30,4
De acuerdo	41	44,6	44,6	75,0
Totalmente de acuerdo	23	25,0	25,0	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 9 Ítem 8: El impedimento para acercarse a la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección**

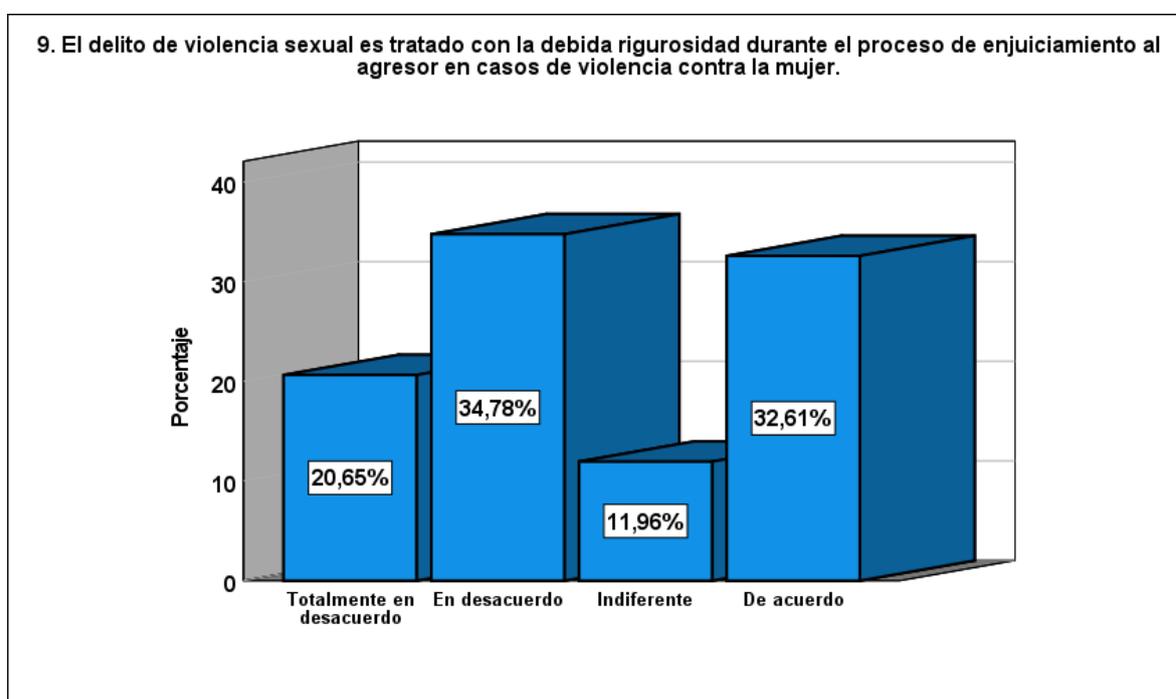


A la pregunta formulada, según la Tabla 8 y la Figura 9, se observa que el 9.8% de los operadores de justicia encuestados en la Corte Superior de Justicia de Junín manifestaron su total desacuerdo con que el impedimento para acercarse a la víctima es ineficaz en casos de violencia en contra de las mujeres que solicitan medidas o acciones protectoras; el 20.7% expresó estar en desacuerdo; el 44.6% estuvo de acuerdo y el 25% estuvo totalmente de acuerdo.

**Tabla 9** Ítem 9: El delito de violencia sexual es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	19	20,7	20,7	20,7
En desacuerdo	32	34,8	34,8	55,4
Indiferente	11	12,0	12,0	67,4
De acuerdo	30	32,6	32,6	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 10** Ítem 9: El delito de violencia sexual es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer

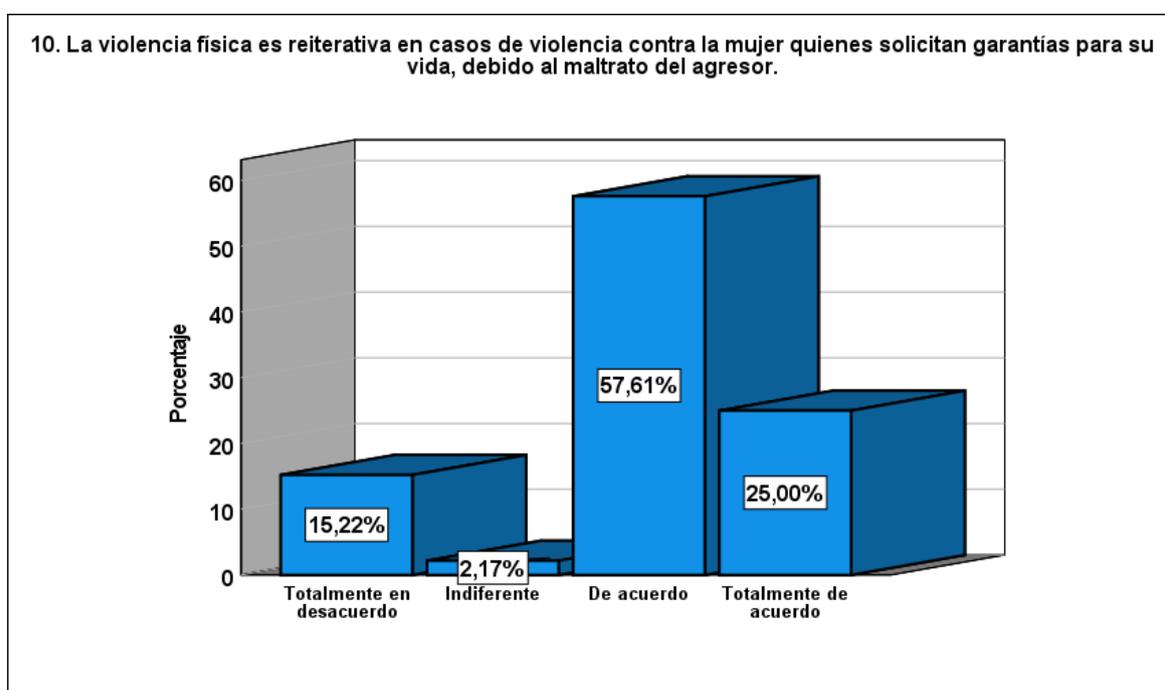


A la pregunta formulada, de acuerdo con la Tabla 9 y Figura 10, se manifiesta que alrededor del 20.7% de los operadores de justicia encuestados manifestaron su total desacuerdo en que los operadores de justicia consideran que el delito de violencia sexual es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia en contra de la mujer; el 34.8%, en desacuerdo; el 12%, de acuerdo y el 32.6%, totalmente de acuerdo en la corte superior de justicia de Junín.

**Tabla 10** Ítem 10: La violencia física es reiterativa en casos de violencia contra la mujer quienes solicitan garantías para su vida, debido al maltrato del agresor

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	14	15,2	15,2	15,2
Indiferente	2	2,2	2,2	17,4
De acuerdo	53	57,6	57,6	75,0
Totalmente de acuerdo	23	25,0	25,0	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 11** Ítem 10: La violencia física es reiterativa en casos de violencia contra la mujer quienes solicitan garantías para su vida, debido al maltrato del agresor

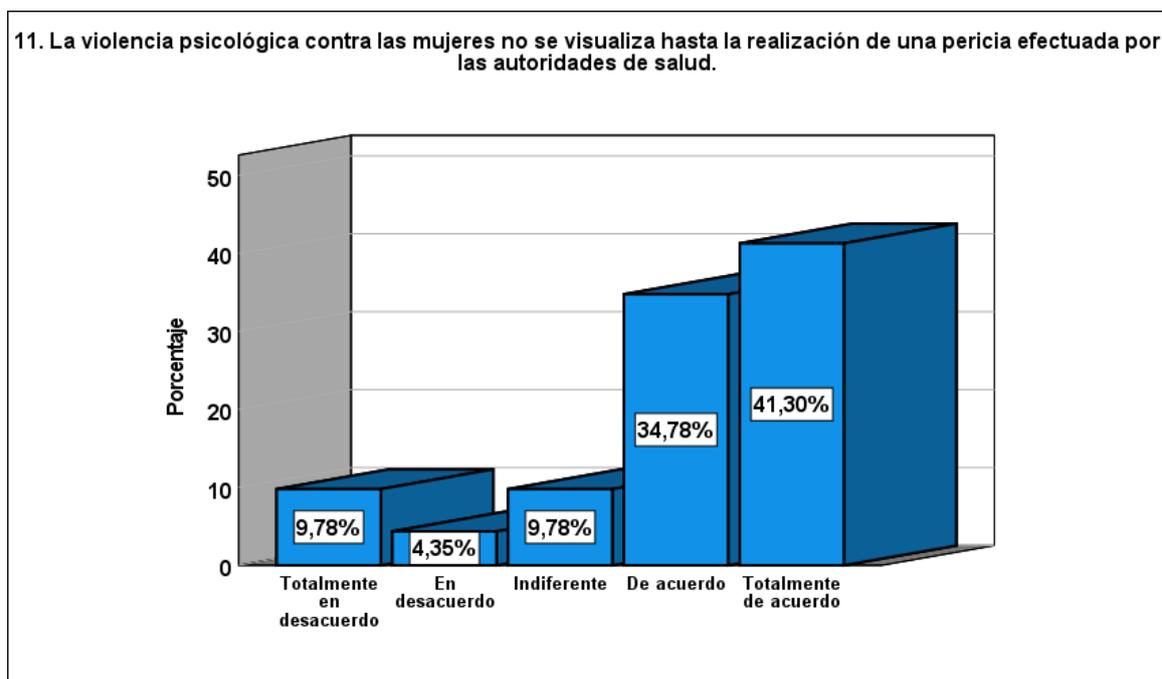


A la pregunta formulada, de acuerdo con la Tabla 10 y Figura 11, se muestra que el 15.2% de los operadores de justicia encuestados manifestaron su total desacuerdo en que los operadores de justicia consideran que la violencia física es reiterativa en casos de violencia en contra de la mujer quienes solicitan garantías para su vida, debido al maltrato del agresor; el 2.2%, indiferente; el 57.6%, de acuerdo y el 25%, totalmente de acuerdo en la corte superior de justicia de Junín.

**Tabla 11** Ítem 11: La violencia psicológica contra las mujeres no se visualiza hasta la realización de una pericia efectuada por las autoridades de salud

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	9,8	9,8	9,8
En desacuerdo	4	4,3	4,3	14,1
Indiferente	9	9,8	9,8	23,9
De acuerdo	32	34,8	34,8	58,7
Totalmente de acuerdo	38	41,3	41,3	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 12** Ítem 11: La violencia psicológica contra las mujeres no se visualiza hasta la realización de una pericia efectuada por las autoridades de salud

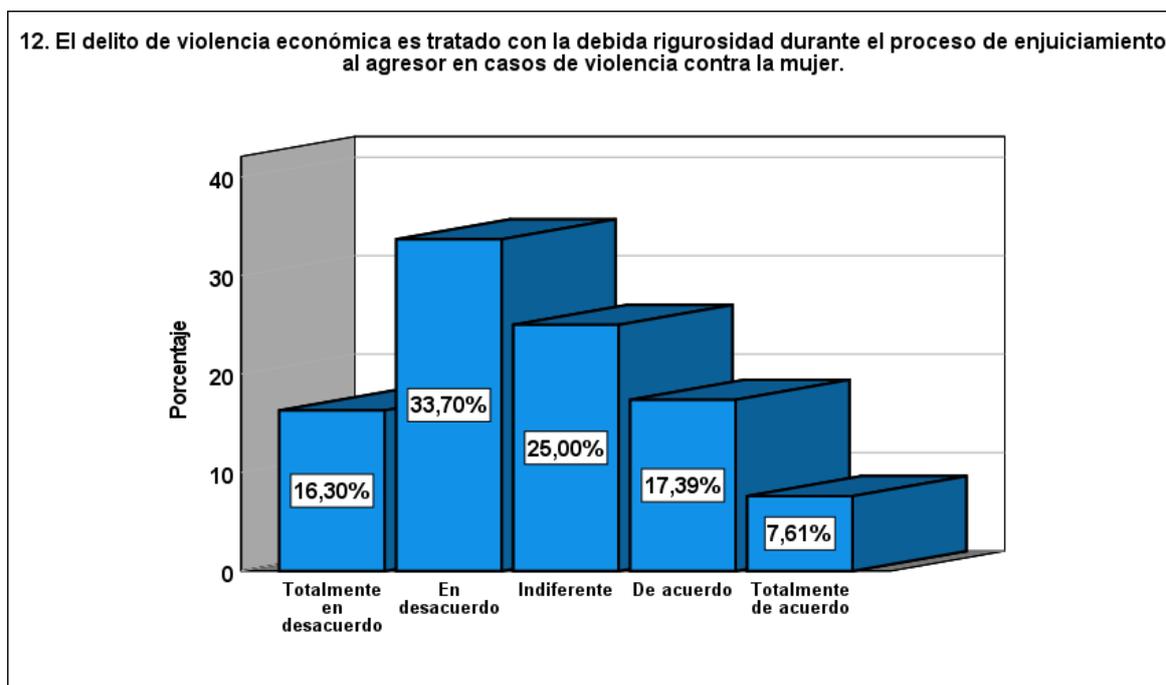


A la pregunta formulada, de acuerdo con la Tabla 11 y Figura 12, se muestra que el 9.8% de los operadores de justicia encuestados manifestaron su total desacuerdo con que la violencia psicológica contra las mujeres no se visualiza hasta la realización de una pericia efectuada por las autoridades de salud; el 4.3%, en desacuerdo; el 9.8%, indiferente; el 34.8%, de acuerdo y el 41.3%, totalmente de acuerdo en la corte superior de justicia de Junín.

**Tabla 12** Ítem 12: El delito de violencia económica es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	15	16,3	16,3	16,3
En desacuerdo	31	33,7	33,7	50,0
Indiferente	23	25,0	25,0	75,0
De acuerdo	16	17,4	17,4	92,4
Totalmente de acuerdo	7	7,6	7,6	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 13** Ítem 12: El delito de violencia económica es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer

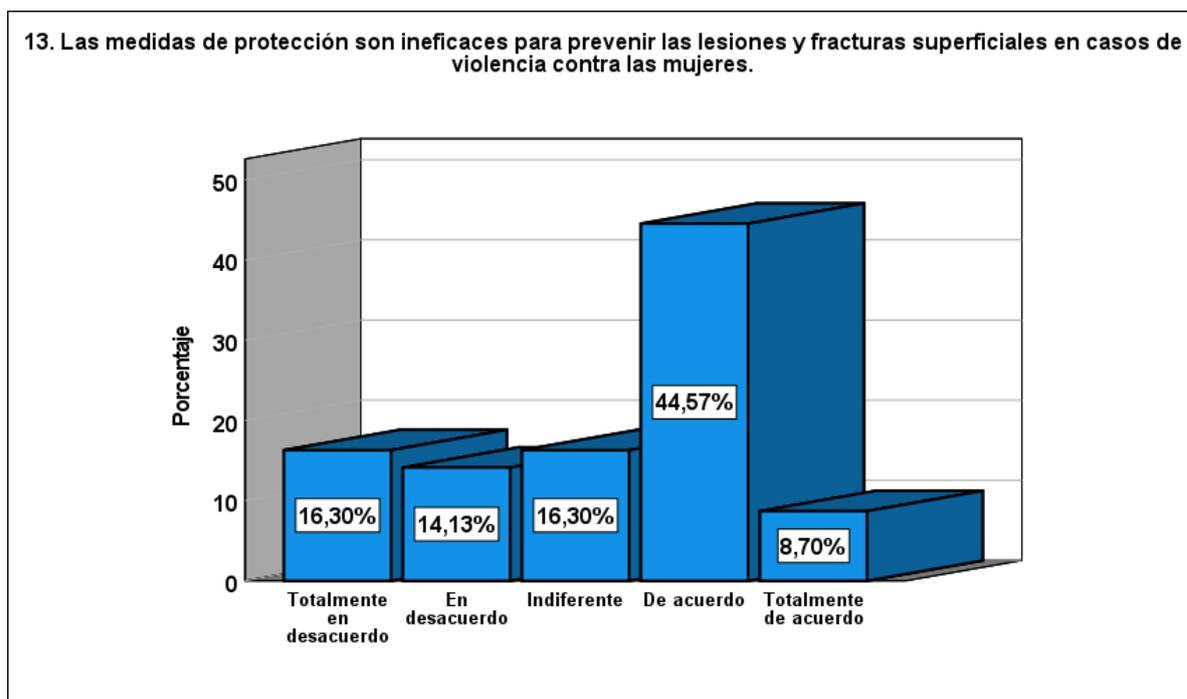


A la pregunta formulada, de acuerdo con la Tabla 12 y Figura 13, se muestra que el 16.3% de los operadores de justicia encuestados manifestaron su total desacuerdo en que el delito de violencia económica es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer; el 33.7%, en desacuerdo; el 25%, indiferente; el 17.4%, de acuerdo y el 7.6%, totalmente de acuerdo en la corte superior de justicia de Junín.

**Tabla 13** Ítem 13: Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las lesiones y fracturas superficiales en casos de violencia contra las mujeres

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	15	16,3	16,3	16,3
En desacuerdo	13	14,1	14,1	30,4
Indiferente	15	16,3	16,3	46,7
De acuerdo	41	44,6	44,6	91,3
Totalmente de acuerdo	8	8,7	8,7	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 14** Ítem 13: Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las lesiones y fracturas superficiales en casos de violencia contra las mujeres

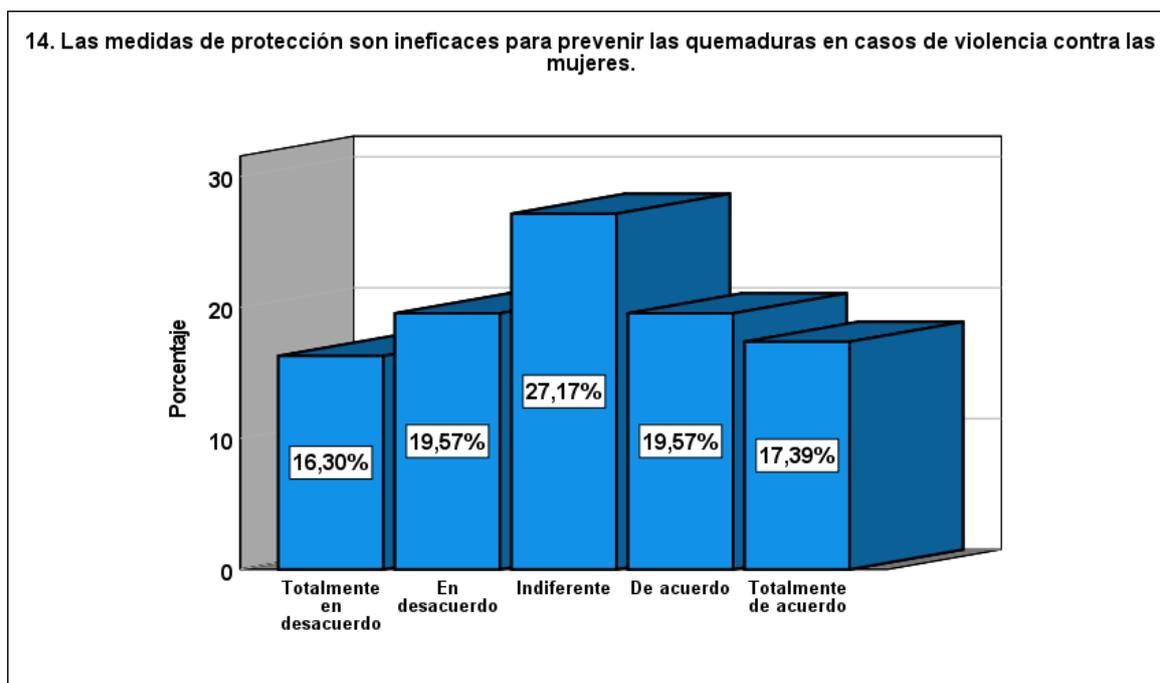


A la pregunta formulada, según la Tabla 13 y la Figura 14, se muestra que el 16.3% de los operadores de justicia encuestados en la Corte Superior de Justicia de Junín manifestaron su total desacuerdo con que las medidas protectoras son ineficaces para prevenir las lesiones y fracturas superficiales en casos de violencia en contra de las mujeres; el 14.1% expresó estar en desacuerdo; el 16.3% se mostró indiferente; el 44.6% estuvo de acuerdo y el 8.7% estuvo totalmente de acuerdo.

**Tabla 14** Ítem 14: Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las quemaduras en casos de violencia contra las mujeres

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	15	16,3	16,3	16,3
En desacuerdo	18	19,6	19,6	35,9
Indiferente	25	27,2	27,2	63,0
De acuerdo	18	19,6	19,6	82,6
Totalmente de acuerdo	16	17,4	17,4	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 15** Ítem 14: Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las quemaduras en casos de violencia contra las mujeres

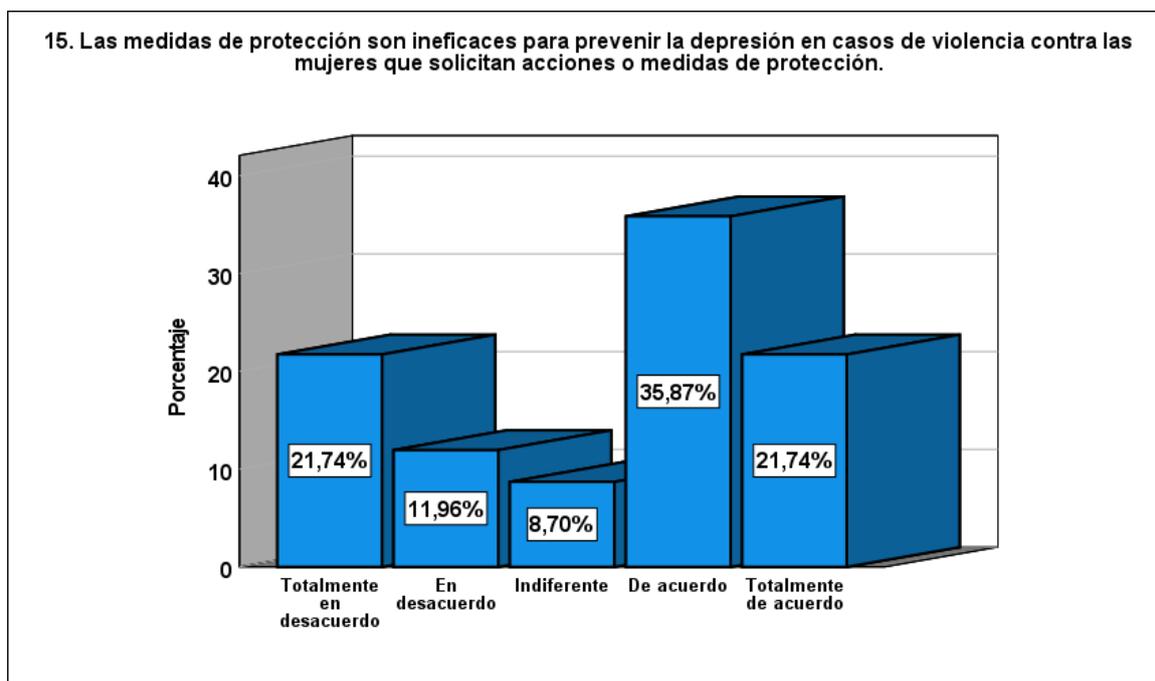


A la pregunta formulada, según la Tabla 14 y la Figura 16, se muestra que el 16.3% de los operadores de justicia encuestados en la Corte Superior de Justicia de Junín manifestaron estar totalmente en desacuerdo con que las medidas protectoras son ineficaces para prevenir las quemaduras en casos de violencia en contra de las mujeres; el 19.6% expresó estar en desacuerdo; el 27.2% se mostró indiferente; el 19.6% estuvo de acuerdo y el 17.4% estuvo totalmente de acuerdo.

**Tabla 15** Ítem 15: Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la depresión en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	20	21,7	21,7	21,7
En desacuerdo	11	12,0	12,0	33,7
Indiferente	8	8,7	8,7	42,4
De acuerdo	33	35,9	35,9	78,3
Totalmente de acuerdo	20	21,7	21,7	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 16** Ítem 15: Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la depresión en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección

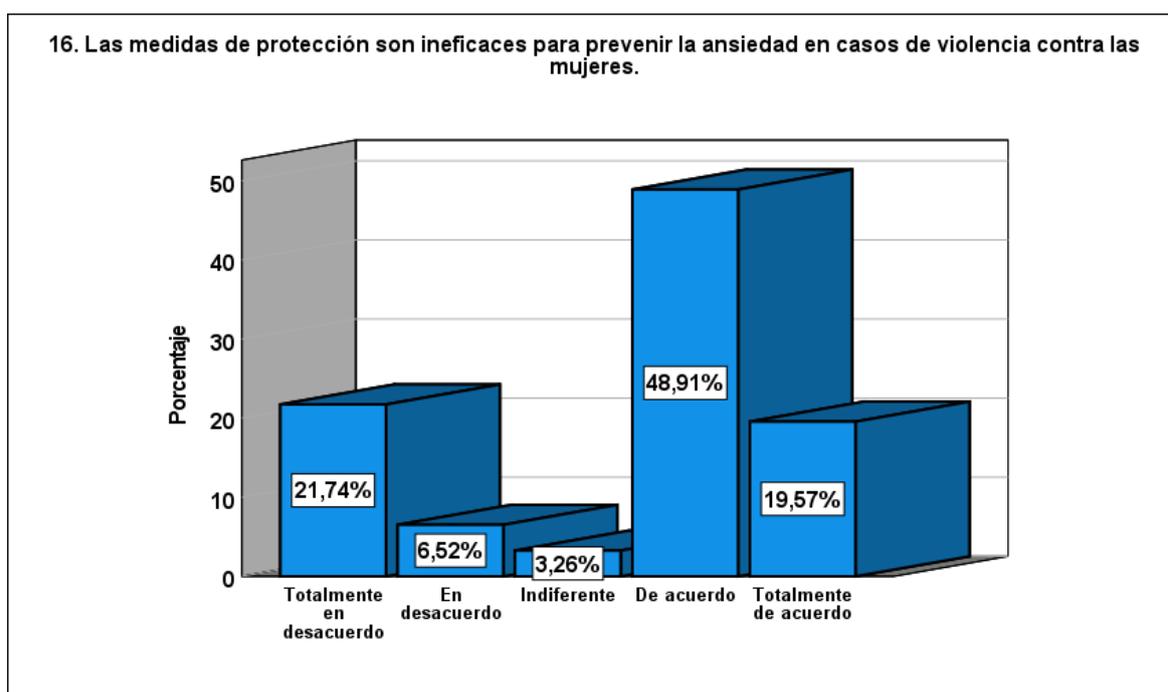


A la pregunta formulada, según la Tabla 15 y la Figura 16, se muestra que alrededor del 21.7% de los operadores de justicia encuestados en la Corte Superior de Justicia de Junín manifestaron su total desacuerdo con que las medidas de protección son ineficaces para prevenir la depresión en casos de violencia en contra de las mujeres que solicitan medidas de protección; el 12% expresó estar en desacuerdo; el 8.7% se mostró indiferente; el 35.9% estuvo de acuerdo y el 21.7% estuvo totalmente de acuerdo.

**Tabla 16 Ítem 16: Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la ansiedad en casos de violencia contra las mujeres**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	20	21,7	21,7	21,7
En desacuerdo	6	6,5	6,5	28,3
Indiferente	3	3,3	3,3	31,5
De acuerdo	45	48,9	48,9	80,4
Totalmente de acuerdo	18	19,6	19,6	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 17 Ítem 16: Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la ansiedad en casos de violencia contra las mujeres**

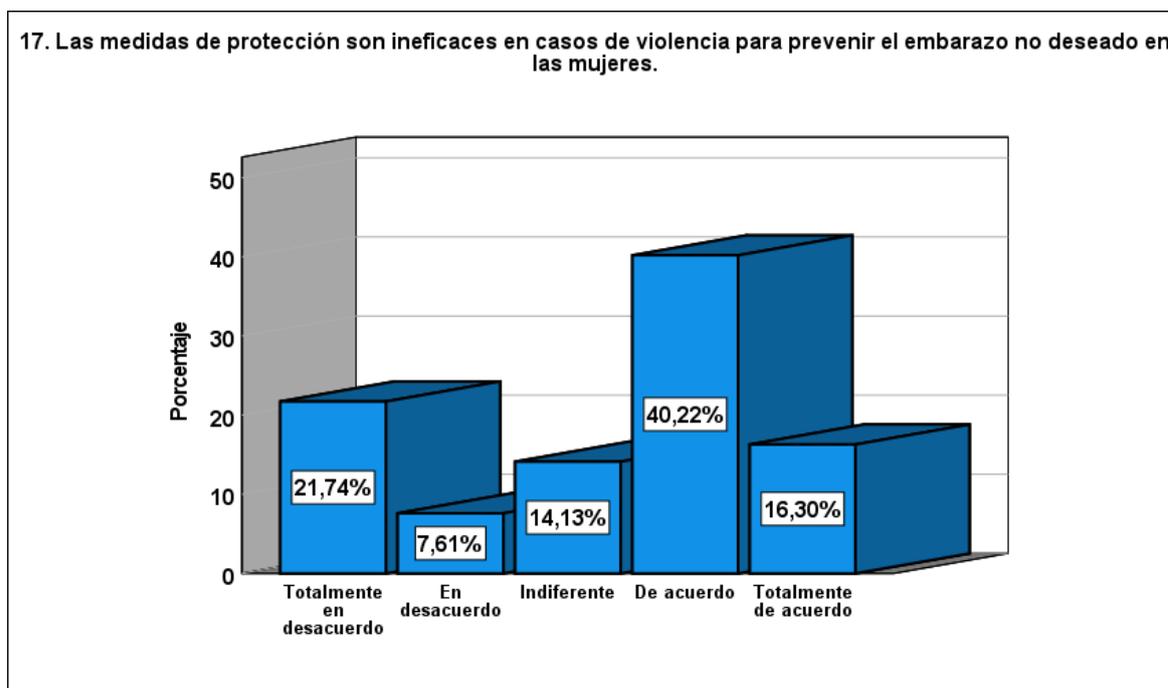


A la pregunta formulada, de acuerdo con la Tabla 16 y Figura 17, se muestra que el 21.7% de los operadores de justicia encuestados manifestaron estar en desacuerdo total en que los operadores de justicia consideran que las medidas protectoras son ineficaces para prevenir la ansiedad en casos de violencia en contra de las mujeres; el 6.5%, en desacuerdo; el 3.3%, indiferente; el 48.9%, de acuerdo y el 19.6%, totalmente de acuerdo en la corte superior de justicia de Junín.

**Tabla 17** Ítem 17: Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir el embarazo no deseado en las mujeres

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	20	21,7	21,7	21,7
En desacuerdo	7	7,6	7,6	29,3
Indiferente	13	14,1	14,1	43,5
De acuerdo	37	40,2	40,2	83,7
Totalmente de acuerdo	15	16,3	16,3	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 18** Ítem 17: Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir el embarazo no deseado en las mujeres

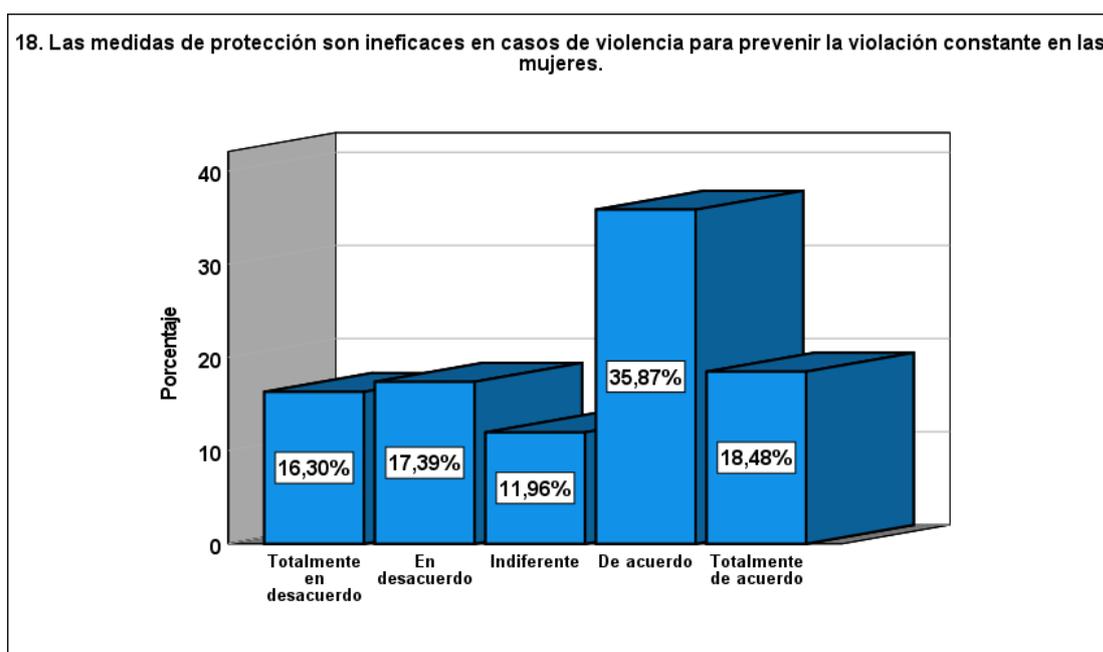


A la pregunta formulada, de acuerdo con la Tabla 17 y Figura 18, se muestra que alrededor del 21.7% de los operadores de justicia encuestados manifestaron estar desacuerdo total en que las medidas protectoras son ineficaces en casos de violencia para prevenir el embarazo no deseado en las mujeres; el 7.6%, en desacuerdo; el 14.1%, indiferente; el 40.2%, de acuerdo y el 16.3%, totalmente de acuerdo en la corte superior de justicia de Junín.

**Tabla 18** Ítem 18: Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir la violación constante en las mujeres

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	15	16,3	16,3	16,3
En desacuerdo	16	17,4	17,4	33,7
Indiferente	11	12,0	12,0	45,7
De acuerdo	33	35,9	35,9	81,5
Totalmente de acuerdo	17	18,5	18,5	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 19** Ítem 18: Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir la violación constante en las mujeres

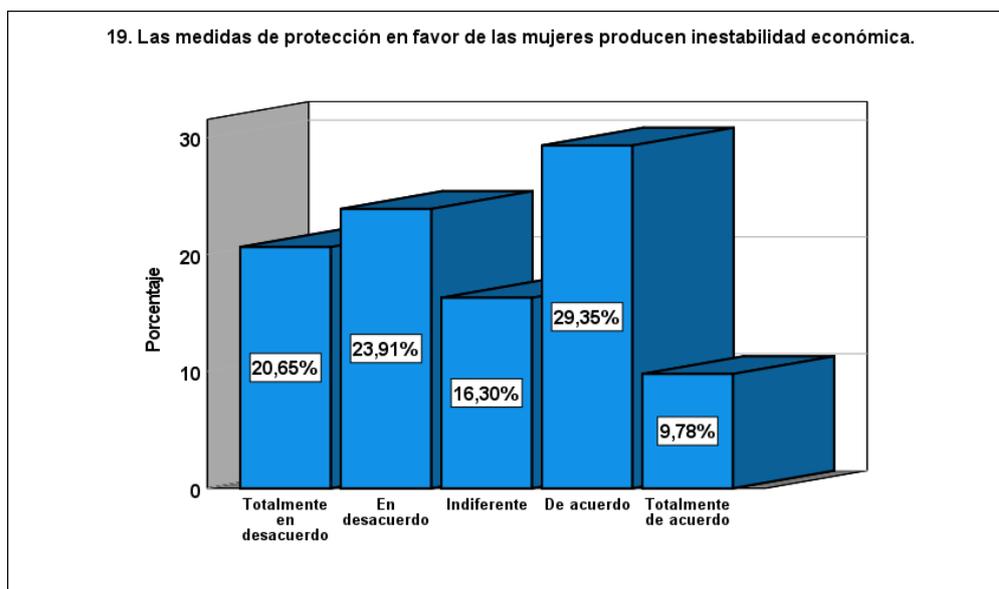


A la pregunta formulada, de acuerdo con la Tabla 18 y Figura 19, se muestra que el 16.3% de los operadores de justicia encuestados manifestaron su total desacuerdo en que las medidas protectoras son ineficaces en casos de violencia a fin de prevenir la violación constante en las mujeres; el 17.4%, en desacuerdo; el 12%, indiferente; el 35.9%, de acuerdo y el 18.5%, totalmente de acuerdo en la corte superior de justicia de Junín.

**Tabla 19** Ítem 19: Las medidas de protección en favor de las mujeres producen inestabilidad económica

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	19	20,7	20,7	20,7
En desacuerdo	22	23,9	23,9	44,6
Indiferente	15	16,3	16,3	60,9
De acuerdo	27	29,3	29,3	90,2
Totalmente de acuerdo	9	9,8	9,8	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 20** Ítem 19: Las medidas de protección en favor de las mujeres producen inestabilidad económica

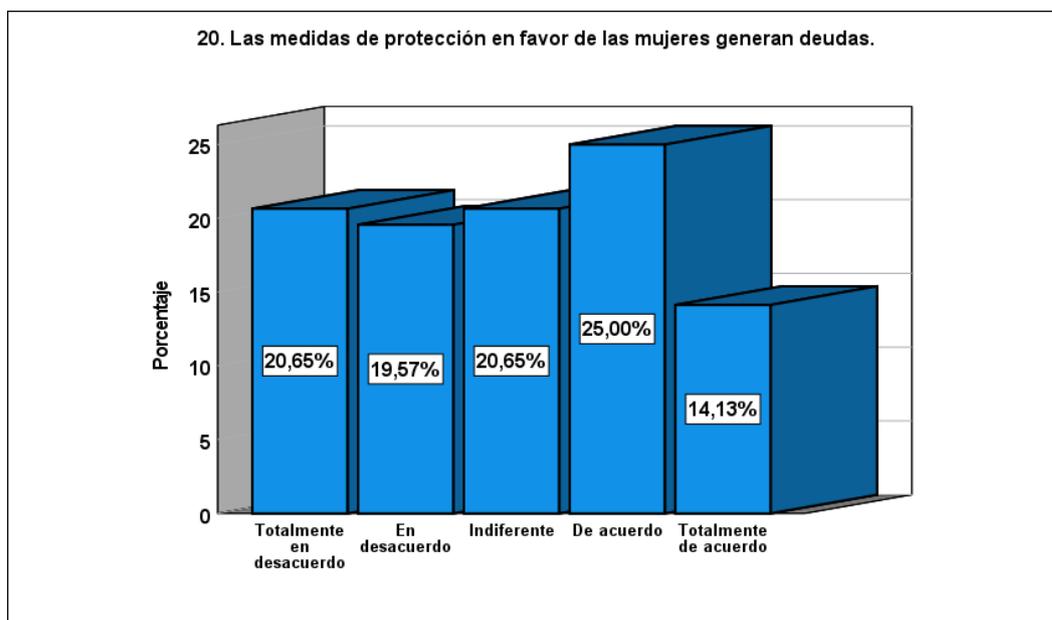


A la pregunta formulada, de acuerdo con la Tabla 19 y Figura 20, se muestra que el 20.7% de los operadores de justicia encuestados manifestaron su total desacuerdo en que los operadores de justicia consideran que las medidas protectoras en beneficio de las mujeres producen inestabilidad económica; el 23.9%, en desacuerdo; el 16.3%, indiferente; el 29.3%, de acuerdo y el 9.8%, totalmente de acuerdo en la corte superior de justicia de Junín.

**Tabla 20** Ítem 20: Las medidas de protección en favor de las mujeres generan deudas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	19	20,7	20,7	20,7
En desacuerdo	18	19,6	19,6	40,2
Indiferente	19	20,7	20,7	60,9
De acuerdo	23	25,0	25,0	85,9
Totalmente de acuerdo	13	14,1	14,1	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 21** Ítem 20: Las medidas de protección en favor de las mujeres generan deudas

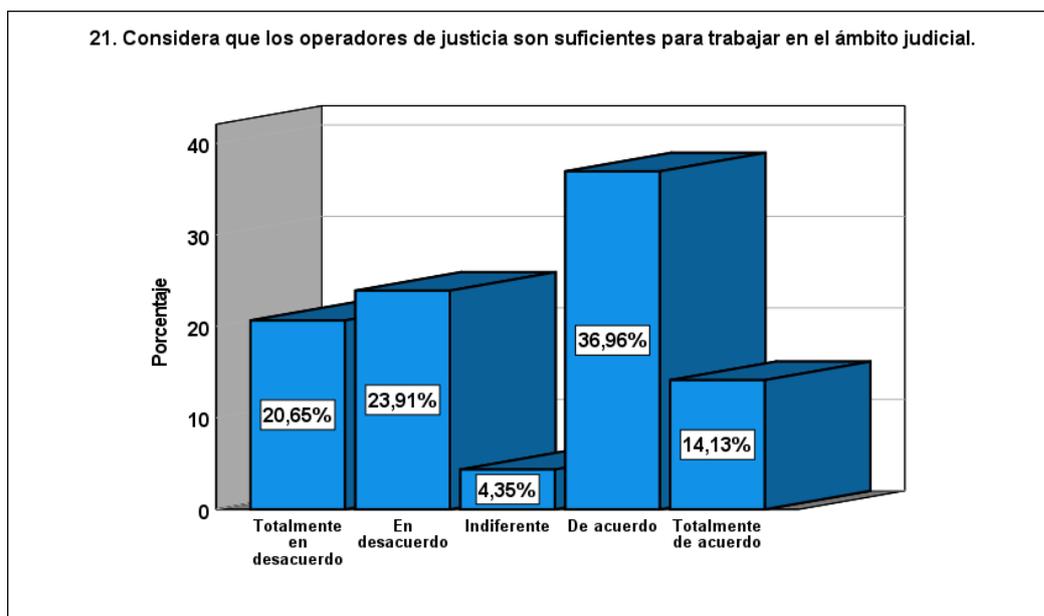


A la pregunta formulada, de acuerdo con la Tabla 20 y Figura 21, se demuestra que el 20.7% de los operadores de justicia encuestados manifestaron estar totalmente en desacuerdo con que las medidas de protección en favor de las mujeres generan deudas; el 19.6%, en desacuerdo; el 20.7%, indiferente; el 25%, de acuerdo y el 14.1%, totalmente de acuerdo en la corte superior de justicia de Junín.

**Tabla 21** Ítem 21: Considera que los operadores de justicia son suficientes para trabajar en el ámbito judicial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	19	20,7	20,7	20,7
En desacuerdo	22	23,9	23,9	44,6
Indiferente	4	4,3	4,3	48,9
De acuerdo	34	37,0	37,0	85,9
Totalmente de acuerdo	13	14,1	14,1	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 22** Ítem 21: Considera que los operadores de justicia son suficientes para trabajar en el ámbito judicial

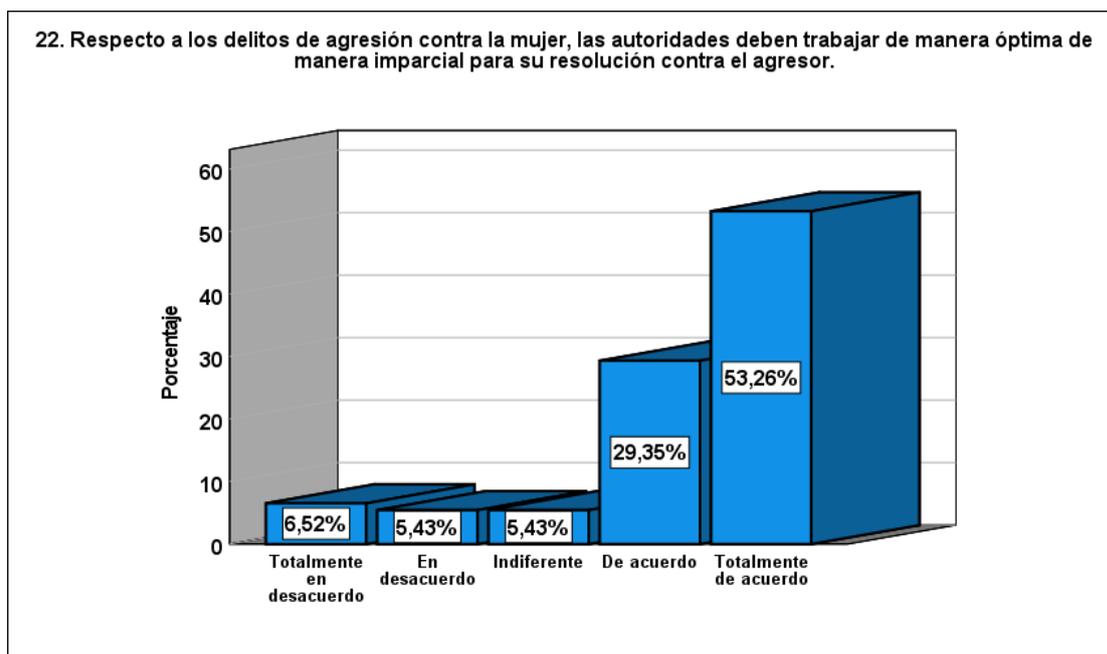


A la pregunta formulada, de acuerdo con la Tabla 21 y Figura 22, se muestra que el 20.7% de los operadores de justicia encuestados manifestaron estar totalmente en desacuerdo con que los operadores de justicia consideran que los operadores de justicia son suficientes para trabajar en el ámbito judicial; el 23.9%, en desacuerdo; el 4.3%, indiferente; el 37%, de acuerdo y el 14.1%, totalmente de acuerdo en la corte superior de justicia de Junín.

**Tabla 22** Ítem 22: Respecto a los delitos de agresión contra la mujer, las autoridades deben trabajar de manera óptima de manera imparcial para su resolución contra el agresor

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	6	6,5	6,5	6,5
En desacuerdo	5	5,4	5,4	12,0
Indiferente	5	5,4	5,4	17,4
De acuerdo	27	29,3	29,3	46,7
Totalmente de acuerdo	49	53,3	53,3	100,0
Total	92	100,0	100,0	

**Figura 23** Ítem 22: Respecto a los delitos de agresión contra la mujer, las autoridades deben trabajar de manera óptima de manera imparcial para su resolución contra el agresor



A la pregunta formulada, de acuerdo con la Tabla 22 y Figura 23, se muestra que el 6.5% de los operadores de justicia encuestados manifestaron su desacuerdo total respecto a los delitos de agresión contra la mujer, las autoridades deben trabajar de manera óptima de manera imparcial para su resolución contra el agresor; el 5.4%, en desacuerdo; el 5.4%, indiferente; el 29.3%, de acuerdo y el 53.3%, totalmente de acuerdo dentro de la corte superior de justicia de Junín.

## 5.1.2. Prueba de hipótesis

### A. Prueba de hipótesis general

H1: Existe relación significativa entre las medidas de protección y la erradicación del delito en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.

H0: No existe relación significativa entre las medidas de protección y la erradicación del delito en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.

**Tabla 23** *Correlación entre las medidas de protección y la erradicación de la violencia familiar contra la mujer*

Correlaciones			Medidas de protección	Erradicación de la violencia familiar contra la mujer
Rho de Spearman	Medidas de protección	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 92	,701** ,000 92
	Erradicación de la violencia familiar contra la mujer	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,701** ,000 92	1,000 . 92

*Nota.* \*\*. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La Tabla 23 muestra los resultados del análisis de correlación de Spearman entre las medidas de protección y la erradicación de la violencia familiar contra la mujer. El coeficiente de correlación obtenido fue de 0,701, lo cual indica una relación positiva alta entre ambas variables. En términos prácticos, esto significa que a mayor aplicación o fortalecimiento de las medidas de protección, mayor es el nivel de erradicación de la violencia familiar hacia la mujer. De igual manera, una ausencia o debilidad en estas medidas podría estar asociada con una persistencia de la violencia.

Asimismo, se observa que esta correlación es estadísticamente significativa al nivel de 0,01, con un valor de  $p = 0,000$ , lo cual indica que hay menos del 1% de

probabilidad de que esta relación se deba al azar. En otras palabras, existe evidencia suficiente para afirmar que la relación observada entre las medidas de protección y la erradicación de la violencia familiar contra la mujer no es casual, sino que responde a un vínculo real y consistente.

El análisis se realizó con una muestra de 92 casos, lo que brinda un respaldo adecuado para la interpretación de los resultados. En síntesis, estos hallazgos destacan la importancia de las medidas de protección como un factor relevante en la lucha contra la violencia familiar hacia las mujeres. Por lo tanto, se refuerza la necesidad de políticas públicas efectivas y mecanismos de protección sostenibles como parte de una estrategia integral para su erradicación.

### ***B. Prueba de hipótesis específica 1***

H<sub>1</sub>: Existe relación significativa entre las medidas de protección y la disminución de la violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.

H<sub>0</sub>: No existe relación significativa entre las medidas de protección y la disminución de la violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.

**Tabla 24** *Correlación entre las medidas de protección y la disminución de violencia familiar*

<b>Correlaciones</b>			Medidas de protección	Disminución de violencia familiar
Rho de Spearman	Medidas de protección	Coefficiente de correlación	1,000	,635**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	92	92
	Violencia familiar	Coefficiente de correlación	,635**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	92	92

*Nota.* \*\*. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La prueba de hipótesis específica plantea que existe una relación significativa entre las medidas de protección y la disminución de la violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer, según la percepción de los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el período 2021-2022.

La Tabla 24 muestra los resultados del análisis de correlación de Spearman entre las medidas de protección y la disminución de la violencia familiar. El coeficiente de correlación obtenido es 0,635, lo que indica una correlación positiva moderada a fuerte entre ambas variables. Esto significa que, a mayor aplicación de medidas de protección, mayor es la disminución percibida de la violencia familiar.

Además, el valor de significancia es 0,001, que es menor que el nivel de significancia convencional de 0,01. Esto indica que la correlación observada es estadísticamente significativa, con muy baja probabilidad de que el resultado sea producto del azar. La muestra utilizada para este análisis fue de 92 casos.

En conclusión, los resultados respaldan la hipótesis de que existe una relación significativa entre las medidas de protección y la disminución de la violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer. Esto sugiere que la implementación efectiva de medidas de protección puede contribuir de manera importante a reducir este tipo de violencia.

### ***C. Prueba de hipótesis específica 2***

H<sub>1</sub>: Existe relación significativa entre las medidas de protección y disminución de los tipos de violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.

H<sub>0</sub>: No existe relación significativa entre las medidas de protección y disminución de los tipos de violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.

**Tabla 25** *Correlación entre las medidas de protección y la disminución de los tipos de violencia familiar*

Correlaciones			Medidas de protección	Disminución de los tipos de violencia familiar
Rho de Spearman	Medidas de protección	Coefficiente de correlación	1,000	,638**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	92	92
	Tipos de violencia familiar	Coefficiente de correlación	,638**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	92	92

*Nota.* \*\*. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La hipótesis específica 2 busca determinar si existe una relación significativa entre las medidas de protección y la disminución de los distintos tipos de violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer, según la percepción de los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín en el período 2021-2022. La hipótesis alterna ( $H_1$ ) plantea la existencia de dicha relación, mientras que la hipótesis nula ( $H_0$ ) sostiene que no hay una relación significativa entre ambas variables.

En la Tabla 25 se presentan los resultados del análisis de correlación de Spearman, utilizado por su idoneidad en variables ordinales o no paramétricas. El coeficiente de correlación obtenido entre las medidas de protección y la disminución de los tipos de violencia familiar es de 0,638, lo que indica una correlación positiva moderada a fuerte. Esto significa que, según los datos analizados, a mayor implementación de medidas de protección, mayor es la reducción de los distintos tipos de violencia familiar contra la mujer.

El nivel de significancia asociado a esta correlación es 0,000, valor inferior al umbral convencional de 0,01. Esto confirma que la relación encontrada es estadísticamente significativa, lo que reduce considerablemente la posibilidad de que el resultado se deba al azar. La muestra considerada fue de 92 participantes, lo que proporciona un respaldo cuantitativo adecuado para el análisis.

En síntesis, los resultados permiten rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, concluyendo que sí existe una relación significativa entre las medidas de protección y la disminución de los tipos de violencia familiar. Este hallazgo refuerza la importancia de fortalecer y aplicar de manera efectiva las medidas de protección como estrategia para abordar integralmente las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer.

#### **D. Prueba de hipótesis específica 3**

H<sub>1</sub>: Existe relación significativa entre las medidas de protección y la intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.

H<sub>0</sub>: No existe relación significativa entre las medidas de protección y la intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.

**Tabla 26** *Correlación entre las medidas de protección y la intervención*

		<b>Correlaciones</b>		
			Medidas de protección	Intervención
Rho de Spearman	Medidas de protección	Coefficiente de correlación	1,000	,697**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	92	92
	Intervención	Coefficiente de correlación	,697**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	92	92

*Nota.* \*\*. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tercera hipótesis específica plantea la existencia de una relación significativa entre las medidas de protección y la intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales en casos de agresión contra la mujer, según la percepción de los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el período 2021-2022. La hipótesis alterna (H<sub>1</sub>) sostiene que dicha relación existe, mientras que la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) afirma que no hay una relación significativa entre ambas variables.

En la Tabla 26 se presentan los resultados del análisis de correlación de Spearman. El coeficiente de correlación obtenido es de 0,697, lo que indica una correlación positiva alta entre las medidas de protección y la intervención de operadores de justicia y autoridades policiales. Esto sugiere que una mayor y mejor aplicación de medidas de protección se asocia con una intervención más activa, oportuna y adecuada por parte de estos actores del sistema de justicia.

El valor de significancia es 0,000, lo cual se encuentra por debajo del nivel de significancia convencional de 0,01. Esto significa que la correlación observada es estadísticamente significativa, es decir, altamente improbable que se haya producido por casualidad. La muestra utilizada para este análisis fue de 92 casos, lo que respalda la solidez del resultado.

En conclusión, los datos permiten rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, confirmando que sí existe una relación significativa entre las medidas de protección y la intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales en la modalidad de agresión contra la mujer. Este hallazgo destaca la importancia de coordinar eficazmente las medidas de protección con la acción de las instituciones responsables, como un factor clave para la atención y prevención de la violencia de género.

## **5.2. Discusión de resultados**

El presente estudio permitió evidenciar una relación significativa y directa entre las medidas de protección y la erradicación del delito de agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín, durante el periodo 2021-2022. El análisis estadístico mediante la prueba de correlación de Spearman ( $\rho = 0.701$ ,  $p < 0.01$ ) confirma que una aplicación adecuada de estas medidas se asocia con una mayor efectividad en la erradicación de la violencia familiar, lo que respalda la hipótesis general del estudio.

En correspondencia con el primer objetivo específico, se halló que las medidas de protección tienen un efecto moderado a fuerte en la disminución de la violencia familiar, con un coeficiente de correlación de 0.635. Esta relación resalta el papel crucial de las medidas judiciales en la prevención de la reincidencia en contextos

de violencia. Estos hallazgos se alinean parcialmente con el estudio de Albaine (2018), quien señala que la implementación efectiva de políticas de protección puede reducir sustancialmente los casos de agresión, aunque también advierte sobre la necesidad de prescripciones legales específicas.

Respecto al segundo objetivo, el análisis revela una correlación positiva significativa ( $\rho = 0.638$ ) entre las medidas de protección y la disminución de los distintos tipos de violencia familiar (física, psicológica, económica y sexual), lo que resalta la eficacia de un abordaje integral. No obstante, estos resultados contrastan con los de Villalobos y Flores (2020), quienes evidenciaron una correlación negativa ( $r = -0.943$ ), atribuyendo baja efectividad a la falta de seguimiento y revictimización institucional en la fiscalía penal de Chimbote.

El tercer objetivo evidenció que la intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales está significativamente vinculada a la aplicación de medidas de protección ( $\rho = 0.697$ ). Este hallazgo sugiere que el involucramiento oportuno de jueces, fiscales y policías potencia el cumplimiento de la normativa legal, particularmente del artículo 122-B del Código Penal. La literatura respalda esta observación, como lo demuestran los estudios de Gómez (2021) y Cubillos (2020), quienes señalan que la eficacia depende de la capacidad institucional de garantizar la seguridad de la víctima sin generar procesos de revictimización.

Sin embargo, también se identificaron obstáculos. Entre ellos, se encuentra la limitada accesibilidad a expedientes judiciales, la falta de mecanismos eficientes de supervisión y la persistente conciliación entre agresores y víctimas. Estos factores restan efectividad a las medidas, como también lo advirtieron Alcántara (2020) y Castillo (2020), quienes concluyen que la normativa vigente aún presenta vacíos en su aplicación práctica.

En resumen, si bien los resultados refuerzan la importancia de las medidas de protección como herramienta eficaz, también destacan la necesidad de reforzar la capacitación de operadores de justicia, mejorar los mecanismos de implementación y asegurar una perspectiva de género en todas las etapas del proceso judicial.

### **5.3 Conclusión general**

La presente investigación demostró que las medidas de protección implementadas en la Corte Superior de Justicia de Junín sí guardan una relación significativa con la erradicación del delito de agresión contra la mujer, confirmando que su adecuada aplicación contribuye a reducir tanto la frecuencia como la gravedad de los casos de violencia.

En efecto, se evidenció que las acciones judiciales como las órdenes de alejamiento, restricciones de comunicación y medidas de protección patrimonial no solo brindan resguardo inmediato a las víctimas, sino que también actúan como elementos disuasivos ante la reincidencia de los agresores. Estas medidas, sin embargo, requieren ser acompañadas de una intervención activa y sostenida de jueces, fiscales y autoridades policiales, quienes deben aplicar con rigor el marco legal vigente y evitar prácticas que revictimicen a las mujeres.

Asimismo, la investigación ha contribuido al conocimiento empírico sobre la eficacia de estas políticas en contextos judiciales regionales, ofreciendo insumos valiosos para su mejora. Se reconoce que aún persisten barreras estructurales y culturales que limitan la eficacia total del sistema judicial, por lo que es imperativo continuar impulsando reformas, capacitaciones con enfoque de género y estrategias de monitoreo de medidas judiciales.

Finalmente, esta tesis representa un aporte relevante para futuras investigaciones y políticas públicas orientadas a fortalecer el sistema de protección frente a la violencia de género en el Perú, invitando a una reflexión crítica sobre la necesidad de un enfoque integral, interdisciplinario y humanitario en la administración de justicia.

## Conclusiones

**Conclusión 1:** Existe relación positiva significativa ( $\rho$  de Spearman = 0.701;  $p < 0.01$ ), entre las medidas de protección y la erradicación del delito en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022; es decir, las medidas de protección implementadas (las órdenes de alejamiento, la prohibición de comunicación y la restricción de tenencia de menores) inciden de forma directa en la erradicación del delito de agresión contra la mujer. Esta relación se sustenta teóricamente en el principio de prevención general negativa del derecho penal (Jakobs, 2006), según el cual la amenaza y aplicación real de una sanción tiene efectos disuasorios en los potenciales agresores. Además, desde el enfoque de derechos humanos, estas medidas garantizan el principio de integridad personal consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reforzando la seguridad jurídica de las mujeres en situación de violencia.

**Conclusión 2:** Existe relación positiva moderada significativa ( $\rho = 0.635$ ;  $p < 0.01$ ) entre las medidas de protección y la disminución de la violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022; es decir, la aplicación de medidas de protección contribuye a la reducción de episodios de violencia familiar, al generar entornos más seguros y limitar el contacto entre víctima y agresor. Este hallazgo coincide con lo planteado por López (2018), quien afirma que la eficacia de las medidas de protección depende del cumplimiento riguroso de las garantías judiciales. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30364 resalta el carácter urgente y preventivo de estas medidas como mecanismos fundamentales para salvaguardar la vida, salud y dignidad de las mujeres, lo cual fortalece su impacto en la disminución sostenida de la violencia familiar.

**Conclusión 3:** Existe relación positiva significativa ( $\rho = 0.638$ ;  $p < 0.01$ ) entre las medidas de protección y la disminución de los tipos de violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022; es decir, las medidas de protección implementadas contribuyen en la reducción de diversas manifestaciones

de violencia (física, psicológica, sexual y económica) contra las mujeres. Heise (1998), sostiene que el abordaje efectivo de esta problemática requiere estrategias múltiples, articuladas y específicas según el tipo de agresión. En la misma línea, el Comité CEDAW (2019) recomienda que las medidas judiciales deben adaptarse a las condiciones particulares de cada caso para garantizar una protección real y efectiva, lo cual refuerza la importancia de un enfoque diferenciado en la aplicación de las medidas.

**Conclusión 4:** Existe relación positiva significativa ( $\rho = 0.697$ ;  $p < 0.01$ ) entre las medidas de protección y la intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022; es decir, la eficacia de las medidas de protección está estrechamente relacionada con el grado de intervención activa y oportuna de jueces, fiscales y efectivos policiales. Esta relación es coherente con el principio de intersectorialidad recogido en el artículo 99 de la Ley N° 30364, el cual promueve la coordinación entre instituciones del Estado para proteger eficazmente a las víctimas. Además, desde la perspectiva de la justicia estructural desarrollada por Fraser (2008), se reconoce que la equidad en la protección de derechos depende del diseño institucional, la capacidad de respuesta y el compromiso ético de los actores encargados de garantizar el acceso efectivo a la justicia.

## Recomendaciones

**Recomendación 1:** Fortalecer la aplicación efectiva de las medidas de protección a través de protocolos estandarizados y monitoreo judicial continuo, asegurando que las órdenes emitidas sean ejecutadas en plazos cortos y con estricto seguimiento policial. Para ello, se debe crear una unidad especializada dentro de la Corte Superior de Justicia de Junín que articule el cumplimiento de las medidas con las comisarías locales y los Centros de Emergencia Mujer, bajo un enfoque de protección integral de los derechos humanos.

**Recomendación 2:** Implementar programas de capacitación obligatoria y periódica para operadores de justicia y policías, centrados en la detección temprana de violencia familiar, el enfoque de género y los protocolos de actuación según la Ley N° 30364. Esto permitirá no solo mejorar la aplicación de las medidas de protección, sino también prevenir la reincidencia de la violencia en el ámbito familiar, en concordancia con el principio de prevención y la teoría de intervención temprana.

**Recomendación 3:** Diseñar e implementar estrategias diferenciadas de intervención según el tipo de violencia identificado (física, psicológica, sexual, económica), incluyendo atención psicológica especializada para las víctimas y procesos de reeducación para los agresores. Esta recomendación se basa en el principio de especificidad y en la necesidad de una atención integral que contemple las múltiples dimensiones del daño, tal como lo plantea la Convención CEDAW.

**Recomendación 4:** Fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el MIMP, mediante la implementación de mesas de trabajo permanentes que analicen los casos críticos y compartan información en tiempo real sobre el cumplimiento de las medidas de protección. Esta recomendación responde al principio de intersectorialidad contemplado en la Ley N° 30364 y promueve una actuación estatal coherente y articulada frente a la violencia de género.

## Referencias

- Albaine, L. (2018). Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción. *La ventana. Revista de estudios de género*, 6(48), 264-293.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-94362018000200264](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362018000200264)
- Alcántara, R. (2020). *La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/9018>
- Ávila, M. (2020). *Las familias y la responsabilidad de cuidado de la niñez y adolescencia: análisis de medidas administrativas sobre protección de derechos con perspectiva de género*. [Tesis de maestría, Universidad de Cuenca]. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/33810>
- Calisaya, P. (2020). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 3(2), 247-260.  
<https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>
- Cardoso, E. (2015). Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*(9), 26-48. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2801>
- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial San Marcos.
- Castillejo, R. (2020). Nueva doctrina jurisprudencial sobre la dispensa del deber de declarar en violencia de género. *Diario La Ley*(9713).  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7592615>
- Castillo, J. (2020). *Propuesta para mejorar protocolo Ley 30364 sobre medidas de protección ante violencia familiar en la comisaría rural de Picota, 2019*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/49323>
- Cerda, C. (2017). Incidentes y riesgos de involución en la Corte Penal Internacional. *Revista Criminalidad*, 59(2), 125-138.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082017000200125](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082017000200125)

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). *Protección social universal en América Latina y el Caribe. Textos seleccionados 2006-2019*. Cepal. <https://hdl.handle.net/11362/44995>
- Congreso de la República. (2017). Decreto Legislativo N°1323. *El Peruano*. <https://búsquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-feminic-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>
- Contreras, T. (2019). Empleo informal. Evolución teórica y criterios para su estimación derivados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Lebret*(11), 11-35. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7494320>
- Correa, M. (2018). La violencia contra las mujeres en la legislación penal colombiana. *Nuevo Foro Penal*, 14(90), 11-53. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6528007>
- Correo. (1 de enero 2022). *En 40% aumenta el número de casos de violencia en 2021 en Junín*. Diario Correo. <https://diariocorreo.pe/edición/huancayo/en-40-aumenta-el-número-de-casos-de-violencia-contra-la-mujer-en-2021-en-junin-noticia/>
- Corsi, J. (2007). *La violencia de las mujeres como problema social*. Paidós. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20120308\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20120308_01.pdf)
- Cubillos, E. (2020). *Representaciones sociales sobre la violencia intrafamiliar - de pareja : ¿Violencia institucional? Una mirada desde la atención e implementación de las medidas de protección de la Ley 1257 de 2008. Estudios de caso: Comisarías de Familia de la Localidad*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana]. <http://hdl.handle.net/10554/50576>
- Dabove, M. (2016). Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 16(1), 38-59. <https://doi.org/10.18359/r/bi.1440>
- Del Pozo, P., Peñafiel, A., y Cruz, I. (2021). La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y los derechos de las niñas y mujeres. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2996>
- Deutsche. (2020). *OMS confirma aumento de violencia contra mujeres por cuarentenas*. Deutsche Welle. Made for minds. <https://www.dw.com/es/oms-confirma-aumento-de-violencia-contra-mujeres-por-cuarentenas/a-53366780>
- Díaz, R. (2016). La mujer víctima a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

*Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 14(17), 149-170.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5505753>

Díaz-Pomé, A. (2009). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*.  
<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

García, N. (2020). *Cifras y datos de violencia de género en el mundo (2020)*. Ayuda en Acción. <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/violencia-genero-cifras/>

Gómez, C., y Sánchez, M. (2020). Violencia familiar en tiempos de Covid. *Mirada Legislativa*, 1-31.  
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4891>

Gómez, A. (2021). Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín. *Ratio Juris UNAULA*, 15(31), 234-250. <https://doi.org/10.24142/raju.v15n31a13>

Gordon, I. (2021). La violencia de género y los contornos de la criminalidad por odio en la jurisprudencia sobre la agravante del art. 22.4 CP: ¿Un salto hacia lo desconocido? *Revista de Derecho Penal y Criminología*(24), 89-160.  
<https://doi.org/10.5944/rdpc.24.2020.28285>

Haro, T. (2018). *Subsistencia de las medidas de protección ante la ratificación de inocencia en sentencias de violencia intrafamiliar*. [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes].  
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7622>

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.

Human Rights Watch. (2023). *Deterioro letal. Abusos por las fuerzas de seguridad y crisis democrática en el Perú*. Human Rights.  
<https://www.hrw.org/es/report/2023/04/26/deterioro-letal/abusos-por-las-fuerzas-de-seguridad-y-crisis-democratica-en-el>

Human Rights Watch. (26 de abril de 2023). *Perú: Abusos brutales cometidos por las fuerzas de seguridad*. <https://www.hrw.org/es/news/2023/04/26/peru-abusos-brutales-cometidos-por-las-fuerzas-de-seguridad>

Instituto Nacional de Estadísticas e Informáticas. (2019). *Perú: Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2012-2019*. Instituto Nacional de Estadísticas e Informáticas.  
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf)

- Knox, J. (2018). Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*(142), 83-89. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6524891>
- Kristinsdóttir, R. (2015). Cultura de violencia: normalización de la violencia de género en Guatemala. *Göteborg: Red Haina: Instituto Iberoamericano*(9), 102-125. <http://hdl.handle.net/2077/38420>
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *IUS ET VERITAS*(54), 172-183. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- Ley N° 30364. (2016). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2018/06/REGLAMENTO-versión-mimp.pdf>
- Ley N° 30819. (2018). *Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes*. Congreso de la República. El Peruano. <https://www2.congreso.gob.pe/>
- López, A. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 4(1), 155-177. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6255077>
- Marín, J. (2015). Reservas incompatibles con el objeto y fin de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El caso de los estados islámicos. *Revista electrónica de estudios internacionales*(29), 1-63. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5168925>
- Mendoza, S. (2017). Aproximaciones sobre la naturaleza de las medidas de protección en la justicia familiar según la Ley 30364. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*(76), 123-132. <http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/31>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). *Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP*. Decreto Supremo, MIMP. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2030373-016-2021-mimp>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). *Conoce la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP*. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (27 de enero 2022). *Más de 160 mil personas fueron atendidas por los Centros de Emergencia Mujer y el*

- Servicio de Atención Urgente.* Nota Informativa.  
<https://www.gob.pe/institución/mimp/noticias/579755-mas-de-160-mil-personas-fueron-atendidas-por-los-centros-de-emergencia-mujer-y-el-servicio-de-atención-urgente>
- NCPP. (2016). *Nuevo Código Procesal Penal*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.  
[http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf)
- Noticias ONU. (2020). *Ante el aumento de la violencia doméstica por el coronavirus, Guterres llama a la paz en los hogares*. Noticias ONU.  
<https://news.un.org/es/story/2020/04/1472392>
- ONU Mujeres. (2016). El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016. Transformar las economías para realizar los derechos. Resumen. *Revista Estudios Feministas*, 24(2), 589-614.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38145732012>
- Organización de los Estados Americanos. (2017). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Organización de los Estados Americanos. OEA.  
<https://revistasnicaragua.cnu.edu.ni/index.php/cuadernojurypol/article/view/6706>
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. ONU Mujeres.  
<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
- Paco, A., y Gálvez, M. (2020). Factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en una provincia peruana. *Revista Veritas Et Scientia - UPT*, 8(2), 1138-1148. <https://doi.org/10.47796/ves.v8i2.131>
- Pizarro, J. (2018). *Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, Juzgados de Familia Puno, 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano].  
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/9747>
- Plan Internacional. (2021). *Conoce las estadísticas de violencia contra las mujeres durante la pandemia en 2021*. Prevención contra la violencia.  
<https://www.planinternational.org.pe/blog/conoce-las-cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-durante-la-pandemia>
- PNUD. (2017). *Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de*

- agresores. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. [https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/womens\\_empowerment/cuaderno-3---comparación-de-las-políticas-sobre-violencia-domest.html](https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/womens_empowerment/cuaderno-3---comparación-de-las-políticas-sobre-violencia-domest.html)
- Poder Judicial. (10 de marzo 2022). *Poder Judicial dictó más de un millón de medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia*. Nota de prensa. <https://www.gob.pe/institución/pj/noticias/589425-poder-judicial-dictó-más-de-un-millón-de-medidas-de-protección-a-favor-de-mujeres-víctimas-de-violencia>
- Poder Judicial Español. (2023). *Violencia doméstica y de género*. Jurisprudencia española. <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Legislacion-y-jurisprudencia/Jurisprudencia-espanola/>
- Pumarica, Y. (2020). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/43778>
- Ramírez, L. (2021). Autonomía de la impunidad: una revisión sistemática de las procuradurías públicas y su relación con la impunidad de delitos cometidos por funcionarios públicos. *Saber Servir: Revista de la Escuela Nacional de Administración Pública*, 11(5), 93-116. <https://doi.org/10.54774/ss.2021.05.06>
- Reglamento de la Ley N° 30364. (2016). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Estado Peruano. El Peruano. <https://n9.cl/bv708>
- Tenorio, J. (2021). *Violencia contra la mujer y medidas de protección en el Juzgado de Paz Letrado, Imaza, Bagua*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/53592>
- Torres, P. (2019). El Principio de la Debida Diligencia en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364. *Revista Cátedra Fiscal*, 1(1), 10-27. <http://revistas.autónoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/198>
- Valega, C. (2015). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *IDEHPUCP*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>

- Vargas, Y. (2016). La mujer latinoamericana dentro del contexto de los Derechos Humanos. *IUSTA*, 1(44), 75-97. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6685114>
- Vázquez, A., López, G., y Torres, I. (2021). La violencia de género en las instituciones de educación superior: elementos para el estado de conocimiento. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 51(2), 299-326. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27065158011>
- Vegas, J. (2018). El Dictamen del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como presupuesto habilitante para formular una reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado. *Diario La Ley*(9296). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6646764>
- Velásquez, L., y Quinteros, C. (2020). Recomendaciones del Sistema Universal de Derechos Humanos al Estado salvadoreño, 2015-2020. *Investigaciones UCA*, 1(1), 228-232. <https://doi.org/10.51378/iuca.v1i1.6896>
- Villalobos, E., y Flores, R. (2020). *Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI]. <http://repositorio.uct.edu.pe/handle/123456789/764>
- Villanueva, R. (2021). Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial. *Derecho PUCP*(86), 363-392. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202021000100363&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202021000100363&script=sci_arttext)

## Anexos

### Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO EFICAZ PARA LA ERRADICACIÓN DEL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN.					
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<b>General</b>	<b>General</b>	<b>General</b>	Las medidas de protección	Tipos	<b>Enfoque:</b> Cuantitativa.  <b>Tipo o alcance:</b> Básica.  <b>Diseño:</b> No experimental.  <b>Población</b> Estuvo constituida por 120 operadores de justicia en la Corte Superior de Justicia de Junín.
¿Qué relación existe entre las medidas de protección y la erradicación del delito en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022?	Determinar la relación que existe entre las medidas de protección y la erradicación del delito en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.	Existe relación significativa entre las medidas de protección y la erradicación del delito en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.		Características	
<b>Específicos</b>	<b>Específicos</b>	<b>Específicas</b>	Erradicación de la violencia familiar contra la mujer	Eficacia	<b>Muestra</b> Estuvo constituida por 92 operadores de justicia en la Corte Superior de Justicia de Junín.
1. ¿Qué relación existe entre las medidas de protección y la disminución de la violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022?	1. Determinar la relación que existe entre las medidas de protección y la disminución de la violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.	1. Existe relación significativa entre las medidas de protección y la disminución de la violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-		Violencia familiar	
				Tipos de violencia familiar	
				Intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales	

<p>2. ¿Qué relación existe entre las medidas de protección y disminución de los tipos de violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022?</p> <p>3. ¿Qué relación existe entre las medidas de protección y la intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022?</p>	<p>2. Determinar la relación que existe entre las medidas de protección y disminución de los tipos de violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.</p> <p>3. Determinar la relación que existe entre las medidas de protección y la intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.</p>	<p>2022.</p> <p>2. Existe relación significativa entre las medidas de protección y disminución de los tipos de violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.</p> <p>3. Existe relación significativa entre las medidas de protección y la intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales en la modalidad de agresión contra la mujer según los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, período 2021-2022.</p>			<p><b>Muestreo:</b> Probabilístico.</p> <p><b>Técnica</b> Encuesta.</p> <p><b>Instrumentos</b> Cuestionario.</p>
---	---	--	--	--	--

## Anexo 2: Instrumento de investigación

### ENCUESTA PARA CONOCER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER

En el siguiente cuestionario Ud. está participando de manera voluntaria. Por ello, se le solicitará responder con total sinceridad cada pregunta que se ha formulado para las variables de estudio. Además, se le indica que este instrumento es anónimo y sus datos no serán expuestos. Por favor, escriba o marque con un aspa (X) aquella alternativa que Ud. crea conveniente según su respuesta. Considere los siguientes puntajes:

- Totalmente en desacuerdo (1)  
 En desacuerdo (2)  
 Indiferente (3)  
 De acuerdo (4)  
 Totalmente de acuerdo (5)

ÍTEMS		1	2	3	4	5
<b>Las medidas de protección</b>						
<b>Tipos</b>						
1	Los operadores de justicia consideran que los tipos de agresiones están distribuidas de manera adecuada para procesarlas.					
2	Las medidas de protección están tipificadas para solucionar problemas reales en el contexto.					
<b>Características</b>						
3	El inventario de los bienes del agresor es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.					
4	La prohibición del derecho de tenencia de los menores es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.					

5	La censura de comunicación con la víctima es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.					
<b>Eficacia</b>						
6	Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.					
7	El retiro del agresor del domicilio de la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.					
8	El impedimento para acercarse a la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.					
<b>Erradicación de la violencia familiar contra la mujer</b>						
<b>Violencia familiar</b>						
9	El delito de violencia sexual es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer.					
10	La violencia física es reiterativa en casos de violencia contra la mujer quienes solicitan garantías para su vida, debido al maltrato del agresor.					
11	La violencia psicológica contra las mujeres no se visualiza hasta la realización de una pericia efectuada por las autoridades de salud.					
12	El delito de violencia económica es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer.					
<b>Tipos de violencia familiar</b>						
13	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las lesiones y fracturas superficiales en casos de violencia contra las mujeres.					
14	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir					

	las quemaduras en casos de violencia contra las mujeres.					
15	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la depresión en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.					
16	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la ansiedad en casos de violencia contra las mujeres.					
17	Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir el embarazo no deseado en las mujeres.					
18	Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir la violación constante en las mujeres.					
19	Las medidas de protección en favor de las mujeres producen inestabilidad económica.					
20	Las medidas de protección en favor de las mujeres generan deudas.					
<b>Intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales</b>						
21	Considera que los operadores de justicia son suficientes para trabajar en el ámbito judicial.					
22	Respecto a los delitos de agresión contra la mujer, las autoridades deben trabajar de manera óptima de manera imparcial para su resolución contra el agresor.					

**GUÍA DE OBSERVACIÓN PARA RECOPIRAR LOS DATOS DE LOS  
EXPEDIENTES**

**EXPEDIENTE N.º** :  
**DEMANDANTE** :  
**DEMANDADO** :  
**JUZGADO** :  
**VÍA PROCEDIMENTAL** :

**I. IDENTIFICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES**

**1.1. Etapa Postulatoria**

-----  
-----  
-----  
-----

**1.2. Etapa Probatoria**

-----  
-----  
-----  
-----

**1.3. Etapa Decisoria**

-----  
-----  
-----  
-----

**1.4. Etapa Impugnatoria**

-----  
-----  
-----  
-----

## **II. ELEMENTOS JURÍDICOS DEL CASO**

### **2.1. Normas legales**

---

---

---

---

### **2.2. Doctrina**

---

---

---

---

### **2.3. Jurisprudencia**

---

---

---

---

## **III. CONCLUSIÓN DE LA SENTENCIA**

---

---

---

---

### Anexo 3: Validación de instrumentos



#### CARTA DE PRESENTACIÓN

Respetado docente:

**Mgtr. / Dr(a). MIGUEL JUNIOR BALDEÓN SANABRIA**

**Presente. -**

**Asunto:** Validación de instrumento por criterio de expertos

De mi mayor consideración:

Es un placer dirigirme a usted para saludarle cordialmente e informarle que, como parte del desarrollo de mi tesis del programa académico **Maestría en Derecho** me encuentro en la fase de avance de la investigación titulada:

**" MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO EFICAZ PARA LA ERRADICACIÓN DEL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN"**

En este contexto, he elaborado la **matriz de consistencia**, así como los instrumentos de recolección de datos y las respectivas fichas de validez de contenido.

Con el objetivo de garantizar el rigor científico de la investigación, es necesario proceder con la validación de dichos instrumentos a través de un proceso de evaluación por juicio de expertos. En razón de ello, me permito solicitar su valiosa participación como juez, apelando a su destacada trayectoria y reconocido aporte en el ámbito académico y profesional.

Agradezco de antemano su colaboración y valioso aporte en esta solicitud. Quedo a su disposición para cualquier consulta.

Adjunto los siguientes documentos para su evaluación:

1. Carta de presentación
2. Matriz de consistencia
3. Matriz de operacionalización de categorización
4. Instrumentos de recolección de datos
5. Fichas de validez de contenido

De antemano, agradezco su valiosa colaboración.

Huancayo, 17 de marzo de 2025

Firma

DNI: 42923817

Bach. Cecilia Camayo Meza

Firma

DNI: 43440843

Bach. Lizbeth M. Almonacid Melgar

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO EFICAZ PARA LA ERRADICACIÓN DEL DELITO DE AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN.					
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>General</b></p> <p>¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en la erradicación del delito de agresiones en contra de la mujer previsto en el artículo 122-B del Código penal en la Corte Superior de Justicia de Junín periodo 2020-2021?</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>1. ¿De qué manera las medidas de protección producen eficacia jurídica ante la agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín?</p> <p>2. ¿De qué forma las medidas de protección se relacionan con los tipos de violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín?</p> <p>3. ¿De qué manera los operadores de justicia se vinculan en la emisión de las medidas de protección a favor de mujeres víctimas de agresión en la Corte Superior de Justicia de Junín?</p>	<p><b>General</b></p> <p>Verificar la eficacia de las medidas de protección en la erradicación del delito de agresiones en contra de la mujer previsto en el artículo 122-B del Código penal en la Corte Superior de Justicia de Junín periodo 2020-2021.</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>1. Determinar las medidas de protección que erradican la agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p>2. Identificar los tipos de violencia en contra la mujer que se han presentado en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p>3. Determinar si los operadores de justicia al emitir sus decisiones judiciales se vinculan contra la violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p>	<p><b>General</b></p> <p>La eficacia es óptima en las medidas de protección en la erradicación del delito previsto en el artículo 122-B en la modalidad de agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p><b>Específicas</b></p> <p>1. Existe relación significativa entre las medidas de protección con la violencia familiar contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p>2. Existe relación significativa entre las medidas de protección con los tipos de violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p>3. Existe relación significativa entre las medidas de protección con la intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales en la modalidad de agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p>	<p>Las medidas de protección</p> <p>Erradicación de la violencia familiar contra la mujer</p>	<p>Tipos</p> <p>Características</p> <p>Eficacia</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Tipos de violencia familiar</p> <p>Intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cuantitativa.</p> <p><b>Tipo o alcance:</b> Básica.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental.</p> <p><b>Población</b> Estuvo constituida por 120 operadores de justicia en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p><b>Muestra</b> Estuvo constituida por 92 operadores de justicia en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p><b>Muestreo:</b> Probabilístico.</p> <p><b>Técnica</b> Encuesta.</p> <p><b>Instrumentos</b> Cuestionario.</p>

### INSTRUMENTO 1

#### ENCUESTA PARA CONOCER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER

En el siguiente cuestionario Ud. está participando de manera voluntaria. Por ello, se le solicitará responder con total sinceridad cada pregunta que se ha formulado para las variables de estudio. Además, se le indica que este instrumento es anónimo y sus datos no serán expuestos. Por favor, escriba o marque con un aspa (X) aquella alternativa que Ud. crea conveniente según su respuesta. Considere los siguientes puntajes:

- Totalmente en desacuerdo (1)  
 En desacuerdo (2)  
 Indiferente (3)  
 De acuerdo (4)  
 Totalmente de acuerdo (5)

ÍTEMS		1	2	3	4	5
<b>Las medidas de protección</b>						
<b>Tipos</b>						
1	Los operadores de justicia consideran que los tipos de agresiones están distribuidas de manera adecuada para procesarlas.					X
2	Las medidas de protección están tipificadas para solucionar problemas reales en el contexto.				X	
<b>Características</b>						
3	El inventario de los bienes del agresor es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.			X		
4	La prohibición del derecho de tenencia de los menores es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.			X		
5	La censura de comunicación con la víctima es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.				X	
<b>Eficacia</b>						
6	Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.					X
7	El retiro del agresor del domicilio de la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.					X
8	El impedimento para acercarse a la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.		X			

FICHA DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO 1

N.º	Ítems	Claridad y redacción de los ítems		Adecuación teórica		Adecuación metodológica		Corrección gramatical y ortográfica		Observaciones
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	Los operadores de justicia consideran que los tipos de agresiones están distribuidas de manera adecuada para procesarlas.	X		X		X		X		
2	Las medidas de protección están tipificadas para solucionar problemas reales en el contexto.	X		X		X		X		
3	El inventario de los bienes del agresor es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	X		X		X		X		
4	La prohibición del derecho de tenencia de los menores es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	X		X		X		X		
5	La censura de comunicación con la víctima es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	X		X		X		X		
6	Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	X		X		X		X		
7	El retiro del agresor del domicilio de la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	X		X		X		X		
8	El impedimento para acercarse a la víctima									

es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

VALORACIÓN FINAL DEL INSTRUMENTO 1

Aplicable
Aplicable luego de levantar las observaciones
No aplicable

DATOS DEL JUEZ VALIDADOR	
Nombres y apellidos del juez	Miguel Juniors Baldeón Sanabria
Título profesional / especialidad	Abogado - maestro en derecho civil y comercial
Grado académico	Maestría
Metodólogo / temático	Temático
DNI N.º	40693488
Teléfono / Celular	980 488 149
Firma	 Miguel J. Baldeón Sanabria JUEZ Juzgado Penal Colegiado de Huancayo CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
Lugar y fecha	Huancayo, 17 de marzo de 2025

**INSTRUMENTO 2**
**ENCUESTA PARA CONOCER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER**

En el siguiente cuestionario Ud. está participando de manera voluntaria. Por ello, se le solicitará responder con total sinceridad cada pregunta que se ha formulado para las variables de estudio. Además, se le indica que este instrumento es anónimo y sus datos no serán expuestos. Por favor, escriba o marque con un aspa (X) aquella alternativa que Ud. crea conveniente según su respuesta. Considere los siguientes puntajes:

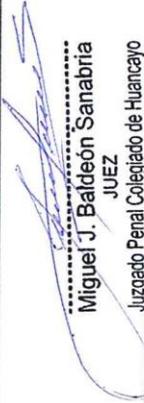
- |                          |     |
|--------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | (1) |
| En desacuerdo            | (2) |
| Indiferente              | (3) |
| De acuerdo               | (4) |
| Totalmente de acuerdo    | (5) |

ÍTEMS		1	2	3	4	5
<b>Erradicación de la violencia familiar contra la mujer</b>						
<b>Violencia familiar</b>						
1	El delito de violencia sexual es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer.				X	
2	La violencia física es reiterativa en casos de violencia contra la mujer quienes solicitan garantías para su vida, debido al maltrato del agresor.					X
3	La violencia psicológica contra las mujeres no se visualiza hasta la realización de una pericia efectuada por las autoridades de salud.					X
4	El delito de violencia económica es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer.			X		
<b>Tipos de violencia familiar</b>						
5	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las lesiones y fracturas superficiales en casos de violencia contra las mujeres.				X	
6	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las quemaduras en casos de violencia contra las mujeres.				X	
7	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la depresión en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.		X			
8	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la ansiedad en casos de violencia contra las mujeres.			X		
9	Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir el embarazo no deseado en las mujeres.			X		
10	Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir la violación constante en las mujeres.				X	
11	Las medidas de protección en favor de las mujeres producen inestabilidad económica.			X		
12	Las medidas de protección en favor de las mujeres generan deudas.			X		
<b>Intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales</b>						
13	Considera que los operadores de justicia son suficientes para trabajar en el ámbito judicial.		X			
14	Respecto a los delitos de agresión contra la mujer, las autoridades deben trabajar de manera óptima de manera imparcial para su resolución contra el agresor.					X

FICHA DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO 2

N.º	Ítems	Claridad y redacción de los ítems		Adecuación teórica		Adecuación metodológica		Corrección gramatical y ortográfica		Observaciones
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	El delito de violencia sexual es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer.	X		X		X		X		
2	La violencia física es reiterativa en casos de violencia contra la mujer quienes solicitan garantías para su vida, debido al maltrato del agresor.	X		X		X		X		
3	La violencia psicológica contra las mujeres no se visualiza hasta la realización de una pericia efectuada por las autoridades de salud.	X		X		X		X		
4	El delito de violencia económica es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer.	X		X		X		X		
5	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las lesiones y fracturas superficiales en casos de violencia contra las mujeres.	X		X		X		X		
6	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las quemaduras en casos de violencia contra las mujeres.	X		X		X		X		
7	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la depresión en casos de	X		X		X		X		



Metodólogo / temático	Temático
DNI N.º	40693488
Teléfono / Celular	980488149
Firma	 Miguel J. Baldeón Sanabria JUEZ Juzgado Penal Colegiado de Huancayo CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
Lugar y fecha	Huancayo, 17 de marzo de 2025

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Respetado docente:

**Mgtr. / Dr(a). ELMER LEONCIO PELINCO QUISPE**

**Presente. -**

**Asunto:** Validación de instrumento por criterio de expertos

De mi mayor consideración:

Es un placer dirigirme a usted para saludarle cordialmente e informarle que, como parte del desarrollo de mi tesis del programa académico **Maestría en Derecho** me encuentro en la fase de avance de la investigación titulada:

**" MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO EFICAZ PARA LA  
ERRADICACIÓN DEL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER EN LA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN"**

En este contexto, he elaborado la **matriz de consistencia**, así como los instrumentos de recolección de datos y las respectivas fichas de validez de contenido.

Con el objetivo de garantizar el rigor científico de la investigación, es necesario proceder con la validación de dichos instrumentos a través de un proceso de evaluación por juicio de expertos. En razón de ello, me permito solicitar su valiosa participación como juez, apelando a su destacada trayectoria y reconocido aporte en el ámbito académico y profesional.

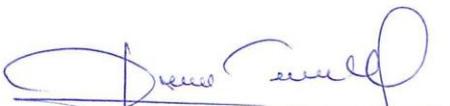
Agradezco de antemano su colaboración y valioso aporte en esta solicitud. Quedo a su disposición para cualquier consulta.

Adjunto los siguientes documentos para su evaluación:

1. Carta de presentación
2. Matriz de consistencia
3. Matriz de operacionalización de categorización
4. Instrumentos de recolección de datos
5. Fichas de validez de contenido

De antemano, agradezco su valiosa colaboración.

**Huancayo, 27 de febrero de 2025**

  
Firma  
DNI: 42923817  
Bach. Cecilia Camayo Meza

  
Firma  
DNI: 43440843  
Bach. Lizbeth M. Almonacid Melgar

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO EFICAZ PARA LA ERRADICACIÓN DEL DELITO DE AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN.					
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>General</b></p> <p>¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en la erradicación del delito de agresiones en contra de la mujer previsto en el artículo 122-B del Código penal en la Corte Superior de Justicia de Junín período 2020-2021?</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>1. ¿De qué manera las medidas de protección producen eficacia jurídica ante la agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín?</p> <p>2. ¿De qué forma las medidas de protección se relacionan con los tipos de violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín?</p> <p>3. ¿De qué manera los operadores de justicia se vinculan en la emisión de las medidas de protección a favor de mujeres víctimas de agresión en la Corte Superior de Justicia de Junín?</p>	<p><b>General</b></p> <p>Verificar la eficacia de las medidas de protección en la erradicación del delito de agresiones en contra de la mujer previsto en el artículo 122-B del Código penal en la Corte Superior de Justicia de Junín período 2020-2021.</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>1. Determinar las medidas de protección que erradican la agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p>2. Identificar los tipos de violencia en contra la mujer que se han presentado en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p>3. Determinar si los operadores de justicia al emitir sus decisiones judiciales se vinculan contra la violencia Superior de Justicia de Junín.</p>	<p><b>General</b></p> <p>La eficacia es óptima en las medidas de protección en la erradicación del delito previsto en el artículo 122-B en la modalidad de agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>1. Existe relación significativa entre las medidas de protección con la violencia familiar contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p>2. Existe relación significativa entre las medidas de protección con los tipos de violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p>3. Existe relación significativa entre las medidas de protección con la intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales en la modalidad de agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p>	<p>Las medidas de protección</p>	<p>Tipos</p> <p>Características</p> <p>Eficacia</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Tipos de violencia familiar</p> <p>Intervenciones de los operadores de justicia y autoridades policiales</p>	<p>Enfoque: Cuantitativa.</p> <p>Tipo o alcance: Básica.</p> <p>Diseño: No experimental.</p> <p>Población: Población constituida por 120 operadores de justicia en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p>Muestra: Muestra constituida por 92 operadores de justicia en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p>Muestreo: Probabilístico.</p> <p>Técnica: Encuesta.</p> <p>Instrumentos: Cuestionario.</p>

### INSTRUMENTO 1

#### ENCUESTA PARA CONOCER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER

En el siguiente cuestionario Ud. está participando de manera voluntaria. Por ello, se le solicitará responder con total sinceridad cada pregunta que se ha formulado para las variables de estudio. Además, se le indica que este instrumento es anónimo y sus datos no serán expuestos. Por favor, escriba o marque con un aspa (X) aquella alternativa que Ud. crea conveniente según su respuesta. Considere los siguientes puntajes:

Totalmente en desacuerdo	(1)
En desacuerdo	(2)
Indiferente	(3)
De acuerdo	(4)
Totalmente de acuerdo	(5)

ÍTEMS		1	2	3	4	5
<b>Las medidas de protección</b>						
<b>Tipos</b>						
1	Los operadores de justicia consideran que los tipos de agresiones están distribuidas de manera adecuada para procesarlas.				X	
2	Las medidas de protección están tipificadas para solucionar problemas reales en el contexto.				X	
<b>Características</b>						
3	El inventario de los bienes del agresor es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.		X			
4	La prohibición del derecho de tenencia de los menores es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.				X	
5	La censura de comunicación con la víctima es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.				X	
<b>Eficacia</b>						
6	Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.		X			
7	El retiro del agresor del domicilio de la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.				X	
8	El impedimento para acercarse a la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.		X			

FICHA DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO 1

N.º	Ítems	Claridad y redacción de los ítems		Adecuación teórica		Adecuación metodológica		Corrección gramatical y ortográfica		Observaciones
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	Los operadores de justicia consideran que los tipos de agresiones están distribuidas de manera adecuada para procesarlas.	X		X		X		X		
2	Las medidas de protección están tipificadas para solucionar problemas reales en el contexto.	X		X		X		X		
3	El inventario de los bienes del agresor es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	X		X		X		X		
4	La prohibición del derecho de tenencia de los menores es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	X		X		X		X		
5	La censura de comunicación con la víctima es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	X		X		X		X		
6	Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	X		X		X		X		
7	El retiro del agresor del domicilio de la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	X		X		X		X		

8	El impedimento para acercarse a la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	X		X		X		X	
---	---	---	--	---	--	---	--	---	--

**VALORACIÓN FINAL DEL INSTRUMENTO 1**

Aplicable
Aplicable luego de levantar las observaciones
No aplicable

DATOS DEL JUEZ VALIDADOR	
Nombres y apellidos del juez	<i>Excmo Leoncio Pelinco Quispe</i>
Título profesional / especialidad	<i>Abogado / Doctor en Derecho</i>
Grado académico	<i>Doctor en Derecho</i>
Metodólogo / temático	<i>Temático</i>
DNI N.º	<i>02432846</i>
Teléfono / Celular	<i>945817333</i>
Firma	
Lugar y fecha	<i>04 Marzo 2025</i>

  
**LEONCIO PELINCO QUISPE**  
 Fiscal Superior (P)  
 Fiscalía Superior de Familia de Junín  
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín  
 Mismacoma

**INSTRUMENTO 2**
**ENCUESTA PARA CONOCER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER**

En el siguiente cuestionario Ud. está participando de manera voluntaria. Por ello, se le solicitará responder con total sinceridad cada pregunta que se ha formulado para las variables de estudio. Además, se le indica que este instrumento es anónimo y sus datos no serán expuestos. Por favor, escriba o marque con un aspa (X) aquella alternativa que Ud. crea conveniente según su respuesta. Considere los siguientes puntajes:

- Totalmente en desacuerdo (1)  
 En desacuerdo (2)  
 Indiferente (3)  
 De acuerdo (4)  
 Totalmente de acuerdo (5)

ÍTEMS		1	2	3	4	5
<b>Erradicación de la violencia familiar contra la mujer</b>						
<b>Violencia familiar</b>						
1	El delito de violencia sexual es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer.				X	
2	La violencia física es reiterativa en casos de violencia contra la mujer quienes solicitan garantías para su vida, debido al maltrato del agresor.					X
3	La violencia psicológica contra las mujeres no se visualiza hasta la realización de una pericia efectuada por las autoridades de salud.					X
4	El delito de violencia económica es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer.			X		
<b>Tipos de violencia familiar</b>						
5	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las lesiones y fracturas superficiales en casos de violencia contra las mujeres.				X	
6	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las quemaduras en casos de violencia contra las mujeres.				X	
7	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la depresión en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.		X			
8	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la ansiedad en casos de violencia contra las mujeres.			X		
9	Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir el embarazo no deseado en las mujeres.			X		
10	Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir la violación constante en las mujeres.				X	
11	Las medidas de protección en favor de las mujeres producen inestabilidad económica.			X		
12	Las medidas de protección en favor de las mujeres generan deudas.			X		
<b>Intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales</b>						
13	Considera que los operadores de justicia son suficientes para trabajar en el ámbito judicial.		X			
14	Respecto a los delitos de agresión contra la mujer, las autoridades deben trabajar de manera óptima de manera imparcial para su resolución contra el agresor.					X

FICHA DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO 2

N.º	Ítems	Claridad y redacción de los ítems		Adecuación teórica		Adecuación metodológica		Corrección gramatical y ortográfica		Observaciones
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	El delito de violencia sexual es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer.	X		X		X		X		
2	La violencia física es reiterativa en casos de violencia contra la mujer quienes solicitan garantías para su vida, debido al maltrato del agresor.	X		X		X		X		
3	La violencia psicológica contra las mujeres no se visualiza hasta la realización de una pericia efectuada por las autoridades de salud.	X		X		X		X		
4	El delito de violencia económica es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer.	X		X		X		X		
5	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las lesiones y fracturas superficiales en casos de violencia contra las mujeres.	X		X		X		X		
6	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las quemaduras en casos de violencia contra las mujeres.	X		X		X		X		
7	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la depresión en casos de	X		X		X		X		



Grado académico	Doctor en Derecho
Metodólogo / temático	Temático
DNI N.º	02432846
Teléfono / Celular	945817333
Firma	 <p>ELMER L. PELINCO QUISPE Fiscal Superior (P) Fiscalía Superior de Familia de Junín Ministerio Público - Oficina Fiscal Junín</p>
Lugar y fecha	04 Marzo 2025

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Respetado docente:

**Mgtr. / Dr(a). RICI ROMERO GALLEGOS**

**Presente. -**

**Asunto:** Validación de instrumento por criterio de expertos

De mi mayor consideración:

Es un placer dirigirme a usted para saludarle cordialmente e informarle que, como parte del desarrollo de mi tesis del programa académico **Maestría en Derecho** me encuentro en la fase de avance de la investigación titulada:

**" MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO EFICAZ PARA LA ERRADICACIÓN DEL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN"**

En este contexto, he elaborado la **matriz de consistencia**, así como los instrumentos de recolección de datos y las respectivas fichas de validez de contenido.

Con el objetivo de garantizar el rigor científico de la investigación, es necesario proceder con la validación de dichos instrumentos a través de un proceso de evaluación por juicio de expertos. En razón de ello, me permito solicitar su valiosa participación como juez, apelando a su destacada trayectoria y reconocido aporte en el ámbito académico y profesional.

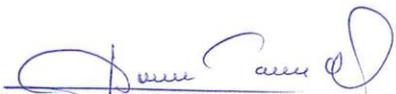
Agradezco de antemano su colaboración y valioso aporte en esta solicitud. Quedo a su disposición para cualquier consulta.

Adjunto los siguientes documentos para su evaluación:

1. Carta de presentación
2. Matriz de consistencia
3. Matriz de operacionalización de categorización
4. Instrumentos de recolección de datos
5. Fichas de validez de contenido

De antemano, agradezco su valiosa colaboración.

Huancayo, 27 de febrero de 2025

  
Firma  
DNI: 42923817  
Bach. Cecilia Camayo Meza

  
Firma  
DNI: 43440843  
Bach. Lizbeth M. Almonacid Melgar

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO EFICAZ PARA LA ERRADICACIÓN DEL DELITO DE AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN.					
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>General</b></p> <p>¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en la erradicación del delito de agresiones en contra de la mujer previsto en el artículo 122-B del Código penal en la Corte Superior de Justicia de Junín período 2020-2021?</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>1. ¿De qué manera las medidas de protección producen eficacia jurídica ante la agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín?</p> <p>2. ¿De qué forma las medidas de protección se relacionan con los tipos de violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín?</p> <p>3. ¿De qué manera los operadores de justicia se vinculan en la emisión de las medidas de protección a favor de mujeres víctimas de agresión en la Corte Superior de Justicia de Junín?</p>	<p><b>General</b></p> <p>Verificar la eficacia de las medidas de protección en la erradicación del delito de agresiones en contra de la mujer previsto en el artículo 122-B del Código penal en la Corte Superior de Justicia de Junín período 2020-2021.</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>1. Determinar las medidas de protección que erradican la agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p>2. Identificar los tipos de violencia en contra la mujer que se han presentado en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p>3. Determinar si los operadores de justicia al emitir sus decisiones judiciales se vinculan contra la violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p>	<p><b>General</b></p> <p>La eficacia es óptima en las medidas de protección en la erradicación del delito previsto en el artículo 122-E en la modalidad de agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>1. Existe relación significativa entre las medidas de protección con la violencia familiar contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p>2. Existe relación significativa entre las medidas de protección con los tipos de violencia familiar en la modalidad de agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p>3. Existe relación significativa entre las medidas de protección con la intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales en la modalidad de agresión contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p>	<p>Las medidas de protección</p>	<p>Tipos</p> <p>Características</p> <p>Eficacia</p> <p>Violencia familiar</p> <p>Tipos de violencia familiar</p> <p>Intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cuantitativa.</p> <p><b>Tipo o alcance:</b> Básica.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental.</p> <p><b>Población</b> Estuvo constituida por 92 operadores de justicia en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p><b>Muestra</b> Estuvo constituida por 92 operadores de justicia en la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p><b>Muestreo:</b> Probabilístico.</p> <p><b>Técnica</b> Encuesta.</p> <p><b>Instrumentos</b> Cuestionario.</p>

**INSTRUMENTO 1**
**ENCUESTA PARA CONOCER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER**

En el siguiente cuestionario Ud. está participando de manera voluntaria. Por ello, se le solicitará responder con total sinceridad cada pregunta que se ha formulado para las variables de estudio. Además, se le indica que este instrumento es anónimo y sus datos no serán expuestos. Por favor, escriba o marque con un aspa (X) aquella alternativa que Ud. crea conveniente según su respuesta. Considere los siguientes puntajes:

- Totalmente en desacuerdo (1)  
 En desacuerdo (2)  
 Indiferente (3)  
 De acuerdo (4)  
 Totalmente de acuerdo (5)

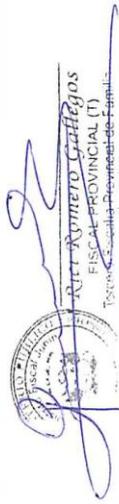
ÍTEMS		1	2	3	4	5
<b>Las medidas de protección</b>						
<b>Tipos</b>						
1	Los operadores de justicia consideran que los tipos de agresiones están distribuidas de manera adecuada para procesarlas.				X	
2	Las medidas de protección están tipificadas para solucionar problemas reales en el contexto.		X			
<b>Características</b>						
3	El inventario de los bienes del agresor es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.			X		
4	La prohibición del derecho de tenencia de los menores es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.				X	
5	La censura de comunicación con la víctima es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.					X
<b>Eficacia</b>						
6	Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.				X	
7	El retiro del agresor del domicilio de la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.		X			
8	El impedimento para acercarse a la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.		X			

FICHA DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO 1

N.º	Ítems	Claridad y redacción de los ítems		Adecuación teórica		Adecuación metodológica		Corrección gramatical y ortográfica		Observaciones
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	Los operadores de justicia consideran que los tipos de agresiones están distribuidas de manera adecuada para procesarlas.	X		X		X		X		
2	Las medidas de protección están tipificadas para solucionar problemas reales en el contexto.	X		X		X		X		
3	El inventario de los bienes del agresor es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	X		X		X		X		
4	La prohibición del derecho de tenencia de los menores es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	X		X		X		X		
5	La censura de comunicación con la víctima es característico en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	X		X		X		X		
6	Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	X		X		X		X		
7	El retiro del agresor del domicilio de la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	X		X		X		X		

8	El impedimento para acercarse a la víctima es ineficaz en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
---	---	-------------------------------------	--------------------------	-------------------------------------	--------------------------	-------------------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

VALORACIÓN FINAL DEL INSTRUMENTO 1	
Aplicable	
Aplicable luego de levantar las observaciones	
No aplicable	

DATOS DEL JUEZ VALIDADOR	
Nombres y apellidos del juez	Rici Romero Gallegos
Título profesional / especialidad	Abogado
Grado académico	Doctor
Metodólogo / temático	Temático
DNI N.º	23940094
Teléfono / Celular	920 751 242
Firma	 Rici Romero Gallegos FISCAL PROVINCIAL (T) Tercero, Escuela Provincial de Familia
Lugar y fecha	27 de febrero 2025

**INSTRUMENTO 2**
**ENCUESTA PARA CONOCER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER**

En el siguiente cuestionario Ud. está participando de manera voluntaria. Por ello, se le solicitará responder con total sinceridad cada pregunta que se ha formulado para las variables de estudio. Además, se le indica que este instrumento es anónimo y sus datos no serán expuestos. Por favor, escriba o marque con un aspa (X) aquella alternativa que Ud. crea conveniente según su respuesta. Considere los siguientes puntajes:

- Totalmente en desacuerdo (1)  
 En desacuerdo (2)  
 Indiferente (3)  
 De acuerdo (4)  
 Totalmente de acuerdo (5)

ÍTEMS		1	2	3	4	5
<b>Erradicación de la violencia familiar contra la mujer</b>						
<b>Violencia familiar</b>						
1	El delito de violencia sexual es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer.				X	
2	La violencia física es reiterativa en casos de violencia contra la mujer quienes solicitan garantías para su vida, debido al maltrato del agresor.					X
3	La violencia psicológica contra las mujeres no se visualiza hasta la realización de una pericia efectuada por las autoridades de salud.					X
4	El delito de violencia económica es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer.			X		
<b>Tipos de violencia familiar</b>						
5	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las lesiones y fracturas superficiales en casos de violencia contra las mujeres.				X	
6	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las quemaduras en casos de violencia contra las mujeres.				X	
7	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la depresión en casos de violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.		X			
8	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la ansiedad en casos de violencia contra las mujeres.			X		
9	Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir el embarazo no deseado en las mujeres.			X		
10	Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir la violación constante en las mujeres.				X	
11	Las medidas de protección en favor de las mujeres producen inestabilidad económica.			X		
12	Las medidas de protección en favor de las mujeres generan deudas.			X		
<b>Intervención de los operadores de justicia y autoridades policiales</b>						
13	Considera que los operadores de justicia son suficientes para trabajar en el ámbito judicial.		X			
14	Respecto a los delitos de agresión contra la mujer, las autoridades deben trabajar de manera óptima de manera imparcial para su resolución contra el agresor.					X

FICHA DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO 2

N.º	Ítems	Claridad y redacción de los ítems		Adecuación teórica		Adecuación metodológica	Corrección gramatical y ortográfica		Observaciones
		Sí	No	Sí	No		Sí	No	
		Los ítems están redactados de manera comprensible y precisa, sin ambigüedades que puedan generar confusión.		Los ítems están alineados con el marco teórico y conceptual de la investigación.		Los ítems se ajustan al enfoque metodológico del estudio y permiten recolectar los datos necesarios para cumplir con los objetivos de la investigación.	Los ítems están correctamente escritos desde el punto de vista gramatical y ortográfico.		
1	El delito de violencia sexual es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer.	X		X		X		X	
2	La violencia física es reiterativa en casos de violencia contra la mujer quienes solicitan garantías para su vida, debido al maltrato del agresor.	X		X		X		X	
3	La violencia psicológica contra las mujeres no se visualiza hasta la realización de una pericia efectuada por las autoridades de salud.	X		X		X		X	
4	El delito de violencia económica es tratado con la debida rigurosidad durante el proceso de enjuiciamiento al agresor en casos de violencia contra la mujer.	X		X		X		X	
5	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las lesiones y fracturas superficiales en casos de violencia contra las mujeres.	X		X		X		X	
6	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir las quemaduras en casos de violencia contra las mujeres.	X		X		X		X	
7	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la depresión en casos de	X		X		X		X	

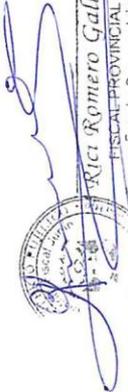
	violencia contra las mujeres que solicitan acciones o medidas de protección.																			
8	Las medidas de protección son ineficaces para prevenir la ansiedad en casos de violencia contra las mujeres.	X			X															X
9	Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir el embarazo no deseado en las mujeres.	X			X															X
10	Las medidas de protección son ineficaces en casos de violencia para prevenir la violación constante en las mujeres.	X			X															X
11	Las medidas de protección en favor de las mujeres producen inestabilidad económica.	X			X															X
12	Las medidas de protección en favor de las mujeres generan deudas.	X			X															X
13	Considera que los operadores de justicia son suficientes para trabajar en el ámbito judicial.	X			X															X
14	Respecto a los delitos de agresión contra la mujer, las autoridades deben trabajar de manera óptima de manera imparcial para su resolución contra el agresor.	X			X															X

VALORACIÓN FINAL DEL INSTRUMENTO 1

Aplicable
Aplicable luego de levantar las observaciones
No aplicable

DATOS DEL JUEZ VALIDADOR

Nombres y apellidos del juez	Rici Romero Gallegos
Título profesional / especialidad	Abogado

Grado académico	Doctor
Metodólogo / temático	Temático
DNI N.º	23940094
Teléfono / Celular	920 751 242
Firma	  Xici Romero Gallegos FISCAL PROVINCIAL (I) Oficina Ejecutiva Provincial de Fomento Tarma
Lugar y fecha	27. febrero 2025

## Anexo 4: Confiabilidad de instrumentos

### Instrumento 1

**Tabla 27** *Confiabilidad de la variable medidas de protección*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,783	8

### Instrumento 2

**Tabla 28** *Confiabilidad de la variable erradicación de la violencia familiar contra la mujer*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,875	14

## Anexo 5: Base de datos

Título: MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO EFICAZ PARA LA ERRADICACIÓN DEL DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN.								
N.º	I. IDENTIFICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES				II. ELEMENTOS JURIDICOS DEL CASO		III. CONCLUSION DE LA SENTENCIA	Código
	Etapa Postulatoria	Etapa Probatoria	Etapa Decisoria	Etapa Impugnatoria	Normal Legales	Jurisprudencia		
01458-2022-0-1501-JR-PE-02	Se inicia el proceso penal contra Aniceto Ortiz De la cruz como presunto autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra de Integrantes del Grupo Familiar, por violencia psicológica en agravio de Eugenia Manrique de Ortiz.	En conformidad con la Resolución número uno se admite como medios probatorios el Acta de Intervención Policial y el Certificado Judicial de antecedentes penales N°4540164. Asimismo, se tiene el acta de registro de audiencia – Juicio Oral es donde el imputado acepta los cargos y se solicita acogerse a la conclusión anticipada.	Se tiene Sentencia Conformada N°57-2023-2JPU-HYO/V en donde se aprueba el acuerdo de conclusión anticipada, encontrándose penalmente responsable el acusado como autor del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar imponiéndole 10 meses y 08 días de pena privativa de libertad efectiva, la que se convierte a 44 jornadas de prestación de servicio a la comunidad, la reparación civil de S/.300.00, la prohibición de	No se interpuso ningún recurso impugnatorio por ninguna de las partes.	Artículo 122-B primer párrafo con la agravante contenida en el segundo párrafo numeral 4 del Código Penal. Asimismo, en el contexto establecido en el artículo 108-B primer párrafo numeral 1.	El acuerdo plenario N°5-2008/CJ-116 que señala que no hay actividad probatoria ya que hay ausencia de contradictorio y existe propio allanamiento de la parte acusada.	De conformidad con la Resolución N°03 que declara consentida la Sentencia conformada N°57-2023-2JPU-HYO/V la cual pone en ejecución mediante la Resolución N°01 de fecha 21 de abril de año 2023.	E-1

			aproximarse o comunicarse con a agraviada y la continuidad de las medidas de protección.					
00681-2022-0-1501-JR-PE-02	Se admite la denuncia por violencia física y psicológica a favor de Rocio Shelly Yoli Poma en contra de Nisel Rodrigo Casas Yauri por haber acreditado el riesgo, la necesidad y la vigencia de esta. Asimismo, se dictaron medidas de protección a favor de la agraviada; todo esto de conformidad con la Resolución N°01 emitido por el Décimo Juzgado de Familia en el Expediente N°02974-2021.	En conformidad con la Resolución número seis – Auto enjuiciamiento; se admite los medios probatorios presentados por el Ministerio Público; la declaración de la agraviada, el certificado médico legal N°006377-VFL, la resolución N.º uno del Expediente N°02974-2021-0, el Acta de Intervención Policial efectuada al acusado y el Acta de Inspección Técnico Policial. Por otro lado, no hay medios probatorios por parte del acusado.	Se tiene el Acta de Registro de Audiencia – Juicio oral y la Sentencia conformada N°052-2023-2°JPU-HYO/V en donde se aprueba el acuerdo de conclusión anticipada y se encontró penalmente responsable al acusado imponiéndole 1 año, 08 meses y 07 días de pena privativa de libertad efectiva, la que se convirtió en 88 jornadas de prestación de servicios a la comunidad; la reparación civil de s/.500.00 soles la inhabilitación de 1 año, 8 meses y 16 días para aproximarse o comunicarse con la	No se interpuso ningún recurso impugnatorio por ninguna de las partes.	Artículo 122-B primer párrafo (tipo base) y segundo párrafo numeral 7 en concordancia con el artículo 108-B primer párrafo numeral 1 y 4 del código penal.	El acuerdo plenario N°5-2008/CJ-116 que señala que la institución de la sentencia de conformidad no puede apreciar prueba alguna ya que no es posible formarse por ausencia de esta y el propio allanamiento de la parte acusada.	De conformidad con la Resolución N°04 que declara consentida la Sentencia conformada N°52-2023-2JPU-HYO/V la cual pone en ejecución mediante la Resolución N°01 de fecha 20 de abril de año 2023.	E-2

			agraviada y la continuidad de las medidas de protección.					
01458-2022-0-1501-JR-PE-02	Se inicia el proceso penal contra Aniceto Ortiz De la cruz como presunto autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra de Integrantes del Grupo Familiar, por violencia psicológica en agravio de Eugenia Manrique de Ortiz.	En conformidad con la Resolución número uno se admite como medios probatorios el Acta de Intervención Policial y el Certificado Judicial de antecedentes penales N°4540164. Asimismo, se tiene el acta de registro de audiencia – Juicio Oral es donde el imputado acepta los cargos y se solicita acogerse a la conclusión anticipada.	Se tiene Sentencia Conformada N°57-2023-2JPU-HYO/V en donde se aprueba el acuerdo de conclusión anticipada, encontrándose penalmente responsable el acusado como autor del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar imponiéndole 10 meses y 08 días de pena privativa de libertad efectiva, la que se convierte a 44 jornadas de prestación de servicio a la comunidad, la reparación civil de S/.300.00, la prohibición de aproximarse o comunicarse con a agraviada y la continuidad de las	No se interpuso ningún recurso impugnatorio por ninguna de las partes.	Artículo 122-B primer párrafo con la agravante contenida en el segundo párrafo numeral 4 del Código Penal. Asimismo, en el contexto establecido en el artículo 108-B primer párrafo numeral 1.	El acuerdo plenario N°5-2008/CJ-116 que señala que no hay actividad probatoria ya que hay ausencia de contradictorio y existe propio allanamiento de la parte acusada.	De conformidad con la Resolución N°03 que declara consentida la Sentencia conformada N°57-2023-2JPU-HYO/V la cual pone en ejecución mediante la Resolución N°01 de fecha 21 de abril de año 2023.	E-3

			medidas de protección.					
00681-2022-0-1501-JR-PE-02	Se admite la denuncia por violencia física y psicológica a favor de Rocio Shelly Yoli Poma en contra de Nisel Rodrigo Casas Yauri por haber acreditado el riesgo, la necesidad y la vigencia de esta. Asimismo, se dictaron medidas de protección a favor de la agraviada; todo esto de conformidad con la Resolución N°01 emitido por el Décimo Juzgado de Familia en el Expediente N°02974-2021.	En conformidad con la Resolución número seis – Auto enjuiciamiento; se admite los medios probatorios presentados por el Ministerio Público; la declaración de la agraviada, el certificado médico legal N°006377-VFL, la resolución N.º uno del Expediente N°02974-2021-0, el Acta de Intervención Policial efectuada al acusado y el Acta de Inspección Técnico Policial. Por otro lado, no hay medios probatorios por parte del acusado.	Se tiene el Acta de Registro de Audiencia – Juicio oral y la Sentencia conformada N°052-2023-2°JPU-HYO/V en donde se aprueba el acuerdo de conclusión anticipada y se encontró penalmente responsable al acusado imponiéndole 1 año, 08 meses y 07 días de pena privativa de libertad efectiva, la que se convirtió en 88 jornadas de prestación de servicios a la comunidad; la reparación civil de s/.500.00 soles la inhabilitación de 1 año, 8 meses y 16 días para aproximarse o comunicarse con la agraviada y la continuidad de las	No se interpuso ningún recurso impugnatorio por ninguna de las partes.	Artículo 122-B primer párrafo (tipo base) y segundo párrafo numeral 7 en concordancia con el artículo 108-B primer párrafo numeral 1 y 4 del código penal.	El acuerdo plenario N°5-2008/CJ-116 que señala que la institución de la sentencia de conformidad no puede apreciar prueba alguna ya que no es posible formarse por ausencia de esta y el propio allanamiento de la parte acusada.	De conformidad con la Resolución N°04 que declara consentida la Sentencia conformada N°52-2023-2JPU-HYO/V la cual pone en ejecución mediante la Resolución N°01 de fecha 20 de abril de año 2023.	E-4

			medidas de protección.					
01373-2022-63-1501-JR-PE-01	Se inicia el proceso penal contra David Ponce Cartulin como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra los Integrantes del Grupo Familiar por violencia física en agravio de Erica Rocio Jauregui Carchuancho.	En conformidad con la Resolución número cinco, se admiten como medios probatorios la prueba testimonial de la agraviada, el Certificado Médico Legal N°003218-VFL de la agraviada, el Acta de denuncia verbal, la Ficha de Valoración de Riesgo, la Resolución N.º Uno del Expediente 01468-2022-0-1501-JR-FT-10 y el Certificado de Antecedentes Penales.	Se tiene la Sentencia Conformada N°41-2023-2°JPU-HYO/V en donde se aprueba el acuerdo de conclusión anticipada, encontrándose penalmente responsable el acusado como autor del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, imponiéndole 1 año, 4 meses y 23 días de pena privativa de libertad efectiva que se convirtió a 71 jornadas de prestación de servicios, la reparación civil de s/.400.00 y la inhabilitación de 1 año, 4 meses y 23 días conforme el numeral 11) del Art. 36 del Código Penal.	No se interpuso ningún recurso impugnatorio por ninguna de las partes.	Artículo 122-B primer párrafo (tipo base) concordante con el primer párrafo con numeral 1) del Artículo 108-B del Código Penal.	El acuerdo plenario N°5-2008/CJ-116 que señala que la institución de la sentencia de conformidad no puede apreciar prueba alguna ya que no es posible formarse por ausencia de esta y el propio allanamiento de la parte acusada.	De conformidad con la Resolución N°06 que declara consentida la Sentencia Conformada N°41-2023-2°JPU-HYO/V.	E-5

00254-2022-0-1501-JR-PE-01	Se inicia el proceso penal contra Manuel Galvez Paucar como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar por violencia física en agravio de Elena Sandra Ferrer Rodriguez.	En conformidad con la Resolución N.º Uno, se admiten como medios probatorios la Ficha de Valoración de Riesgo practicado a la agraviada, el Acta de Denuncia Verbal, el Acta de Constatación Domiciliaria y los Antecedentes policiales y/o sentencias del presunto agresor.	Se tiene la Sentencia Conformada N°058-2023-2°JPU-HYO-VMIGF en donde se aprueba el acuerdo de conclusión anticipada, encontrándose penalmente responsable al acusado como autor del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, imponiéndole 10 meses y 8 días de pena privativa de libertad efectiva que se convirtió a 44 jornadas de prestación de servicios, la reparación civil de s/.500.00 y la inhabilitación de 6 meses conforme el numeral 11) del Art. 36 del Código Penal.	No se interpuso ningún recurso impugnatorio por ninguna de las partes.	Artículo 122-B primer párrafo (tipo base) concordante con el primer párrafo con numeral 3) del Artículo 108-B del Código Penal.	El acuerdo plenario N°5-2008/CJ-116.	De conformidad con la Resolución N.º Cinco que declara consentida la Sentencia Conformada N°58-2023-2°JPU-HYO/V la cual pone en ejecución mediante la Resolución N°01 de fecha 06 de junio de año 2023.	E-6
00712-2022-0-1501-	Se inicia el proceso penal contra Oswaldo Edgar Aquino Lazo como presunto autor del	En conformidad con la Resolución N.º Uno, se admiten como medios probatorios el Acta	Se tiene la Sentencia Conformada N°047-2023-2°JPU-HYO-VMIGF en donde se	No se interpuso ningún recurso impugnatorio por ninguna de las partes.	Artículo 122-B primer párrafo (tipo base) concordante con el primer párrafo con numeral	El acuerdo plenario N°5-2008/CJ-116.	De conformidad con la Resolución N.º Tres que	E-7

JR-PE-03	delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra la mujer e Integrantes del Grupo Familiar por violencia física en agravio de Luz Aurora Cosme Rios.	de Intervención Policial, la Ficha de Valoración de Riesgo, la Declaración de la agraviada y el Certificado Médico Legal N°020920-VFL de la agraviada.	aprueba el acuerdo de conclusión anticipada, encontrándose penalmente responsable al acusado como autor del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, imponiéndole 10 meses y 8 días de pena privativa de libertad efectiva que se convirtió a 44 jornadas de prestación de servicios, la reparación civil de s/.500.00 y la inhabilitación de 10 meses y 8 días conforme el numeral 11) del Art. 36 del Código Penal.		1) del Artículo 108-B del Código Penal.		declara consentida la Sentencia Conformada N°47-2023-2°JPU-HYO/V.	
----------	--	--	---	--	---	--	---	--

## Anexo 6: Sentencias

### DATOS DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE N.º : 01373-2022-63-1501-JR-PE-01  
DEMANDANTE : Erica Ponce Jawregui Carhuanchu  
DEMANDADO : David Ponce Cartulin  
JUZGADO : 2º Juzgado Penal Unipersonal.  
VÍA PROCEDIMENTAL :

### I. IDENTIFICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES

#### 1.1. Etapa Postulatoria

Se inició el proceso penal contra David Ponce Cartulin como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra los integrantes del grupo familiar por simulación falsa en agravio de Erica Ponce Jawregui Carhuanchu.

#### 1.2. Etapa Probatoria

En conformidad con la Resolución No. Cinco, se admiten como medios probatorios la posdata testimonial de la agraviada, el Certificado Médico Legal N.º 003218-VFI de la agraviada, el acta de denuncia verbal, la Ficha de Valoración de Riesgo, la Resolución N.º Uno del Exp. 01468-2022-0-1501-JR-FI-10 y el Certificado de Antecedentes Penales.

#### 1.3. Etapa Decisoria

Se tiene la Sentencia Informativa N.º 41-2023-2º JPU-HYO IV en donde se aprueba el acuerdo de condición anticipada, encontrándose concluyente responsable al acusado como autor del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar imponiéndole 1 año, 4 meses y 23 días de pena privativa de libertad efectiva que se convierten a 71 jornadas de prestación de servicios, la reparación civil de \$1.400.00 y la inhabilitación de 1 año, 4 meses y 23 días conforme al numeral 11) del art. 36 del Código Penal.

#### 1.4. Etapa Impugnatoria

No se interpuso ningún recurso impugnatorio.

## II. ELEMENTOS JURÍDICOS DEL CASO

### 2.1. Normas legales

Artículo 122-B, primer párrafo concordante con el primer párrafo numeral 1) del Artículo 108-B del Código Penal.

### 2.2. Doctrina

### 2.3. Jurisprudencia

El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CS-116 que señala que no hay actividad probatoria ya que hay ausencia de contradicción y existe propio allanamiento de la parte acusada.

## III. CONCLUSIÓN DE LA SENTENCIA

De conformidad con la Resolución N° seis que declara sensada la Sentencia confirmada N° 41-2223-2° JEP-HYO/V.

## DATOS DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE N.º : 00254 - 2022 - 0 - 1501 - JR - PE - 01  
DEMANDANTE :  
DEMANDADO : Manuel Galvez Pauca  
JUZGADO : 1º Juzgado de Investigación Preparatoria  
VÍA PROCEDIMENTAL :

### I. IDENTIFICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES

#### 1.1. Etapa Postulatoria

Se inicia el proceso penal contra Manuel Galvez Pauca como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar por violencia física en agravio de Elena Sandra Ferrer Rodríguez.

#### 1.2. Etapa Probatoria

En conformidad con la Resolución N° 002 se admiten como medios probatorios la Ficha de Valoración de Riesgo prestada a la agraviada, el Acta de Denuncia Verbal, el Acta de Constatación Domiciliaria y los Antecedentes policiales y la sentencia del presunto autor.

#### 1.3. Etapa Decisoria

Se tiene la Sentencia Generalizada N° 058 - 2023 - 2º JPU - HYN - VM 16F en donde se aprueba el acceso de condena anticipada encontrándose parcialmente responsable al acusado como autor del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar imponiéndole 10 meses y 8 días de pena privativa de libertad efectiva que se convierten en 44 jornadas de prestación de servicios, la reparación civil de S/ 500.00 y la inhabilitación de 6 meses conforme el numeral 11 del Art. 36 del Código Penal.

#### 1.4. Etapa Impugnatoria

No se interpuso ningún recurso impugnatorio por ninguna de las partes.

## II. ELEMENTOS JURÍDICOS DEL CASO

### 2.1. Normas legales

Artículo 122-B primer párrafo (tipo base) concordante con el primer párrafo con numeral 3) del Art. 108-B del Código Penal

### 2.2. Doctrina

### 2.3. Jurisprudencia

El acuerdo plenario N° S.-2008/CT-116

## III. CONCLUSIÓN DE LA SENTENCIA

De conformidad con la Resolución N° Ciro que declara consentida la Sentencia Consignada N° SX-2023-2° JPII-HYO/v la cual pone en ejecución mediante la Resolución N° 01 de fecha 06 de junio del año 2023.

## DATOS DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE N.º : 00712-2022-0-1501-JR-PE-03  
DEMANDANTE :  
DEMANDADO : Oswaldo Edgar Aquino Lazo.  
JUZGADO :  
VÍA PROCEDIMENTAL :

### I. IDENTIFICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES

#### 1.1. Etapa Postulatoria

Se inicia el proceso penal contra Oswaldo Edgar Aquino Lazo como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar por violencia física en agravio de Luz Aurora Cosme Pios.

#### 1.2. Etapa Probatoria

En conformidad con la Resolución N.º Uno, se admiten como medios probatorios el Acta de Intervención Policial, la Ficha de Valoración de Riesgo, la Declaración de la agraviada, y el Certificado Médico Legal N.º 020920-VEI de la agraviada.

#### 1.3. Etapa Decisoria

Se tiene la Sentencia Confirmada N.º 47-2023-2.º JPU-HYD-VMUGIF en donde se ordena el acuerdo de conclusión anticipada, encontrándose penalmente responsable al acusado como autor del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, imponiéndole 10 meses y 8 días de pena privativa de libertad efectiva que se convierte a 44 jornadas de prestación de servicios; la reparación civil de S/ 500.00 y la inhabilitación de 10 meses y 8 días conforme el numeral 11) del Art. 36 del Código Penal.

#### 1.4. Etapa Impugnatoria

No se interpuso ningún recurso impugnatorio por ninguna de las partes.

## II. ELEMENTOS JURÍDICOS DEL CASO

### 2.1. Normas legales

Art. 122-B primer párrafo (tipo base) concordante con el primer párrafo  
con numeral 1) del Artículo 308-B del Código Penal.

### 2.2. Doctrina

### 2.3. Jurisprudencia

El auctorio Plenario N°5-2008/CJ-116

## III. CONCLUSIÓN DE LA SENTENCIA

De conformidad con la Resolución N° Tres que declara comocida la Sentencia  
Conferencia N° 47 - 2023 - 2º JPO - HVO/V.

## DATOS DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE N.º : 01458 - 2022 - SS - 1501 - JR - PE - 02  
DEMANDANTE :  
DEMANDADO : Aniceto Ortiz De La Cruz  
JUZGADO : 2º Juzgado Penal Unipersonal  
VÍA PROCEDIMENTAL :

### I. IDENTIFICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES

#### 1.1. Etapa Postulatoria

Se inició el proceso penal contra Aniceto Ortiz De La Cruz como presunto autor del delito contra la Vida, el Puerco y la Salud, en la modalidad de Agresiones, contra los integrantes del Grupo Familiar, en su forma de Afectación Conductual en agravio de Eugenia Manrique de Ortiz.

#### 1.2. Etapa Probatoria

En conformidad con la Resolución N.º una se admite como medios probatorios el Acta de Intervención Policial y el Certificado Judicial de Antecedentes Penales N.º 4540764. Asimismo, se tiene el Acta de Registro de Audiencia - Juicio Oral en donde el imputado acepta las cargas y se solicita acogarse a la conclusión anticipada.

#### 1.3. Etapa Decisoria

Se tiene la Sentencia Confirmada N.º 57 - 2023 - 2º JPU - HYO/V en donde se aprueba el acuerdo de conclusión anticipada, encontrándose penalmente responsable al acusado como autor del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, imponiéndole 10 meses y 8 días de pena privativa de libertad efectiva, la que se convierte a 44 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, la reparación civil de \$1.300.00, la inhabilitación de 10 meses y 8 días para aproximarse o comunicarse con la agraviada y la continuidad de las medidas de protección.

#### 1.4. Etapa Impugnatoria

No se interpuso ningún recurso impugnatorio por ninguna de las partes.

## II. ELEMENTOS JURÍDICOS DEL CASO

### 2.1. Normas legales

Art. 122-B, primer párrafo, con lo anterior contenido en el segundo párrafo, numeral 4 del Código Penal. Asimismo, en el contexto establecido en el art. 101-B, primer párrafo, numeral 1.

### 2.2. Doctrina

### 2.3. Jurisprudencia

El Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 que señala que no hay actividad probatoria ya que hay ausencia del contradictorio y existe propio allanamiento de la parte acusada.

## III. CONCLUSIÓN DE LA SENTENCIA

En conformidad con la Resolución N° Tres que declara convalidada la Sentencia Conforme de N° 57-2023-2° JPU-HYO/V la cual pone en ejecución mediante la Resolución N° 01 de fecha 21 de abril del 2023.

## DATOS DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE N.º : 00681-2022-53-1501-JR-PE-02  
DEMANDANTE :  
DEMANDADO : Nisel Rodrigo Casas Yauri  
JUZGADO : 2º Juzgado Penal Unipersonal  
VÍA PROCEDIMENTAL : Proceso Especial

### I. IDENTIFICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES

#### 1.1. Etapa Postulatoria

Se admite la denuncia por violencia física y psicológica a favor de Pazin Shelly Yali Poma en contra de Nisel Rodrigo Casas Yauri por haberse acreditado el riesgo, la necesidad y la vigencia de la misma, asimismo, se dictaron medidas de protección a favor de la agraviada; todo esto en concordancia con la Resolución N° Uno emitida por el 10º Juzgado de Familia en el Exp. 02974-2021-0.

#### 1.2. Etapa Probatoria

En concordancia con la Resolución N° Seis - Auto de Enjuiciamiento, se admitieron los medios probatorios presentados por el Ministerio Público: la declaración de la agraviada; el Certificado Médico Legal N° 0026337-VFL; la Resolución N° 1 del Exp. 02974-2021-0, el Acta de Intervención Policial efectuada al acusado y el Acta de Inspección Técnica Policial. Por otro lado, no hay medios probatorios por parte del acusado.

#### 1.3. Etapa Decisoria

Se tiene el Acta de Registro de Audiencia - Juicio Oral y la Sentencia Confirmada N° 52-2023-2º JP.V-HVD/V en donde se provee el acuerdo de conclusión anticipada y se sanciona penalmente conforme al acuerdo imponiéndole 1 año, 8 meses y 17 días de pena privativa de libertad efectiva, la que se convertirá en 88 jornadas de prestación de servicios a la comunidad; la reparación civil de S/ 500,00, la inhabilitación de 1 año, 8 meses y 16 días para aproximarse o comunicarse con la agraviada y, la continuidad de las medidas de protección.

#### 1.4. Etapa Impugnatoria

No se interpuso ningún recurso impugnatorio por ninguna de las partes.

## II. ELEMENTOS JURÍDICOS DEL CASO

### 2.1. Normas legales

Art. 122-B del Código Penal, primer párrafo (tipo base) y segundo párrafo numeral 7) en concordancia con el art. 108-B primer párrafo numeral 1) y 4) del Código Penal.

### 2.2. Doctrina

### 2.3. Jurisprudencia

Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 que señala que la intubación de la sentencia de conformidad no puede apreciarse alguna ya que no es posible formarse por omisión de la misma y el propio allanamiento de la parte acusada.

## III. CONCLUSIÓN DE LA SENTENCIA

En conformidad con la Resolución N° Cuatro que declara consentida la sentencia conformada N° 52-2023-2° JPU-Hyo/V, la cual se pone en ejecución mediante la Resolución N° 01 de fecha 20 de abril de 2023.